

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

59ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR SENADOR DOCTOR ALEJANDRO ATCHUGARRY
(Presidente en ejercicio)

Y EL SEÑOR SENADOR WILSON SANABRIA
(Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI Y LA PROSECRETARIA SEÑORA EMMA ABDALA

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 10 de octubre de 2003.

LA CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 14 de octubre, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) Por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Finlandia Relativo a la Promoción y Protección de Inversiones, suscrito en Montevideo.
Carp. Nº 1071/03 - Rep. Nº 642/03

2º) Por el que se modifican los artículos 258 y 259 del Código Rural, referidos al delito de abigeato.
Carp. Nº 1019/03 - Rep. N° 695/03

3º) Por el que se sustituye el artículo 1° de la Ley N° 17.036, de 20 de noviembre de 1998, referido al Fondo Especial de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.
Carp. Nº 1140/03 - Rep. N° 697/03

4º) Por el que se propone la derogación del régimen de bonificación a la lana industrializada.
Carp. Nº 1067/03 - Rep. Nº 682/03

5º) Por el que se concede una pensión graciable al señor Mario "Chichito" Cabral.
Carp. Nº 1162/03 - Rep. Nº 700/03

6º) Continúa el debate relacionado con la exposición del

señor Senador Francisco Gallinal referida al presente y futuro de MEVIR.

Carp. Nº 1153/03

7º) Continúa el debate relacionado con la exposición del señor Senador Luis Alberto Heber referido a la "Situación Actual del MERCOSUR y Perspectivas de Acción Nacional".

Carp. Nº 1093/03

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

8º) por el que se exonera del pago de peaje durante tres años a los habitantes que residan dentro del departamento en que se halle instalado o residan en un radio de cincuenta kilómetros del mismo.

Carp. Nº 1017/03 - Rep. Nº 631/03

9º) por el que se regula la designación de los integrantes de los Consejos Directivos de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).

Carp. Nº 1049/03 - Rep. N°651/03

10) por el que se interpreta el artículo 31 de la Ley N° 17.613, de 27 de diciembre de 2002, referido a los ahorristas de los Bancos Montevideo y La Caja Obrera.

Carp. Nº 1081/03 - Rep. N° 681/03

11) por el que se dictan normas para el incremento del empleo a través de exoneraciones y beneficios relativos a aportes patronales a la seguridad social.

Carp. Nº 1109/03 - Rep. N° 678/03

12) por el que se establecen procedimientos para asegurar la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado por la Ley Nº 17.510, de 27 de junio de 2002.

Carp. Nº 995/03 - Rep. Nº 652 y Anexo I

13) por el que se declara himno cultural y popular la canción "A Don José", creada por el autor uruguayo Ruben Lena.

Carp. Nº 1120/03 - Rep. Nº 686/03

14) por el que se reglamenta el artículo 211 literal B de la Constitución de la República en cuanto a la intervención del Tribunal de Cuentas y de la Asamblea General en los gastos y pagos de los organismos del Estado.

Carp. Nº 769/02 - Rep. Nº 693/03

15) por el que se solicita la autorización establecida en el numeral 12 de la Constitución de la República para que Personal y medios de la Fuerza Aérea Uruguaya participen en el Ejercicio Multinacional de Aviones Caza "Aguila III", a celebrarse en la ciudad de Mendoza, República Argentina.

Carp. Nº 1168/03 - Rep. N° 698/03

16) por el que se establecen normas para regular los derechos y obligaciones de los pacientes en su relación con los profesionales y los establecimientos de salud.

Carp. Nº 514/01 - Rep. N° 478/02

17) por el que se declara feriado nacional no laborable el día 1° de setiembre de 2004, con motivo de conmemorarse el centenario de la Batalla de Masoller y se declara el 1° de setiembre de cada año "Día de los Caídos en las Guerras Civiles"

Carp. Nº 1200/03 - Rep. N° 705/03

18) por el que se designa con el nombre "Paso del Rey" el Cuartel Histórico de la ciudad de Sarandí del Yí, departamento de Durazno.

Carp. Nº 1207/03 - Rep. Nº 708/03

19) por el que se designa con el nombre "General Aparicio Saravia" el Regimiento de Caballería Mecanizada Nº 7 del Ejército Nacional, de la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo.

Carp. Nº 1199/03 - Rep. Nº 707/03

20) Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando venia para destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (Plazo constitucional vence el 13 de noviembre de 2003. Se incluye en el Orden del Día en cumplimiento del artículo 62 del Reglamento del Senado)

Carp. Nº 1159/03 - Rep. Nº 709/03

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Mario Farachio
Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Arismendi, Astori, Barrios Tassano, Brause, Cid, Correa Freitas, Couriel, De Boismenu, Fernández Huidobro, Gallinal, García Costa, Gargano, Heber, Herrera, López, Michelini, Millor, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Pereyra, Pou, Riesgo, Rubio, Scarpa, Singer** y **Xavier.**

FALTAN: el señor Presidente del Cuerpo por encontrarse ejerciendo la Presidencia de la República, con licencia, los señores Senadores **Garat, Korzeniak** y **Virgili**, con aviso, el señor Senador **Larrañaga** y, sin aviso, el señor Senador **Rodríguez.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 17 minutos)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes:

- solicitando venia para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura.

- A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

- adjuntando:

  - copia del Decreto por el que se fijan, con vigencia al 1º de octubre de 2003, los coeficientes a aplicar en la liquidación de haberes y partidas a los funcionarios del Servicio Exterior;

  - copia del decreto por el que se deja sin efecto la declaración de prescindible de un bien inmueble que perteneciera al Ministerio de Defensa Nacional y que actualmente está afectado a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC);

  - y comunicando la resolución adoptada referente a trasposición de créditos presupuestales en el presente Ejercicio, entre Proyectos de Inversión del Programa 004, Dirección Nacional de Hidrografía.

- TENGANSE PRESENTES.

El Ministerio de Educación y Cultura remite nota acusando recibo de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Senador Juan A. Singer en sesión del Senado de fecha 5 de agosto de 2003, referidas al ex Director Nacional de Aduanas, doctor Víctor Lissidini.

- OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR JUAN A. SINGER.

La Cámara de Representantes comunica:

- que ha aprobado un proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable al maestro Eduardo Gilardoni.

- A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

- y que ha aceptado las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley por el que se faculta al Instituto Nacional del Menor (INAME) a contratar a aquellos funcionarios eventuales o zafrales que revistaban tal condición al 31 de diciembre de 2001, de conformidad con el artículo 613 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

- AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES.

El Tribunal de Cuentas de la República remite oficio emitiendo opinión respecto al proyecto de ley sobre Contratos del Estado que está a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Acuerdo por Canje de Notas con el Reino de España, firmado en la ciudad de Montevideo, el día 3 de marzo de 2000, referido a la modificación de los artículos 11, 12 y 13 del Tratado de Intercambio Cultural con el Reino de España;

- y por el que se aprueba el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado el 9 de diciembre de 1999, en la ciudad de Nueva York.

- REPARTANSE. INCLUYANSE EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION ORDINARIA DE MAÑANA.

La Junta Departamental de Montevideo remite, con destino a las Comisiones de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Salud Pública, versiones taquigráficas de la Comisión de Area Metropolitana referidas al tema de la distribución y venta de la leche no pasteurizada y las medidas de salubridad que se deben tener en cuenta.

- A LAS COMISIONES DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA Y DE SALUD PUBLICA.

Las Juntas Departamentales de Paysandú, Treinta y Tres, Durazno y Soriano remiten notas relacionadas con el proyecto de ley que dispone la entrega inmediata de mercaderías incautadas por infracción aduanera.

La Junta Departamental de Tacuarembó remite fax referente a la situación que atraviesa el comercio de ese departamento.

La Intendencia de Rivera remite fax reiterando el oficio Nº 496/03 de fecha16 de mayo de 2003 en donde se manifestaba la preocupación con respecto a la existencia de menores que concurren a la terminal de ómnibus.

La Junta Departamental de Colonia comunica que ha resuelto apoyar el planteo del señor Edil Armando Igoa por

el cual solicita la pronta aprobación del proyecto de ley sobre "Protección a los animales".

La Junta Departamental de Maldonado remite varias notas adjuntando:

- la exposición realizada por la Edila María Emilia Alvarez sobre el analfabetismo sexual de jóvenes y adolescentes;

- la versión de las palabras expresadas por la Edila Sra. Cristina Acuña sobre la obra de la Parada 25 de Playa Mansa.

- *TENGANSE PRESENTES."*

4) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Alberto Brause presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa con el nombre "Eduardo Paz Aguirre" el Liceo Nº 2 de la ciudad de Pando, departamento de Canelones.
- *A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA."*

(Texto del proyecto presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Eduardo Paz Aguirre" el Liceo Nº 2 de la ciudad de Pando, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Montevideo, 14 de octubre de 2003.

Dr. Alberto Brause Berreta. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley que someto a la consideración del Senado de la República procura hacer justicia con una personalidad pública que dedicó su talento y sus mejores esfuerzos a la causa del bien público mediante el ejercicio de la actividad política entendida en su acepción más elevada. Más allá de su adhesión al Partido Colorado y, particularmente, al Batllismo al que le unía una tradición familiar y una profunda convicción intelectual, Eduardo Paz Aguirre fue un estadista que por encima de banderías partidarias siempre antepuso los valores de la institucionalidad republicana y democrática así como un insustituible e indiscutible respeto al Estado de Derecho y al interés del bienestar público.

Eduardo Paz Aguirre nació en el departamento de Durazno el 13 de febrero de 1928, casado con Adela Gutiérrez Sugasti, padre de cuatro hijos: Cecilia, Magdalena, Mercedes e Ignacio.

Hombre de vasta cultura, cursó estudios en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Desde muy joven se dedicó a la política, iniciándose en la función pública como secretario político del entonces Presidente de la República Luis Batlle Berres. Concurrió a la VI Asamblea General de las Naciones Unidas realizada en 1951 en la ciudad de París, en calidad de Secretario del Presidente de la Delegación Uruguaya, Don Luis Batlle Berres.

Electo Edil por el departamento de Montevideo fue miembro de la Junta Departamental en el período 1954-1958, desempeñando en ese último año la presidencia del cuerpo.

Su actividad en el Parlamento nacional comenzó en 1958, cuando en las elecciones nacionales fue electo Diputado por la Lista 15 del Partido Colorado representando al departamento de Canelones. Ocupó en 1960 la Vice-presidencia de dicho cuerpo. En los comicios de 1962 fue nuevamente electo Diputado. Es en el departamento de Canelones donde efectivamente Eduardo Paz Aguirre despliega un fecundo accionar político y en donde siempre habría de retornar aún siendo ya Senador, para brindarse a la multitud de amistades que supo cosechar a lo largo de los años así como también a la diversidad de actividades que atendía para el bienestar del Departamento. De todas sus actividades en Canelones la de mayor importancia que es la de ejercer el derecho al sufragio, Eduardo Paz Aguirre lo ejercía en la ciudad de Pando donde tenía el registro de su Credencial Cívica, razón por la cual este merecido homenaje a su memoria considero apropiado radicarlo en una institución de enseñanza de Pando.

En las elecciones de 1966 fue electo por el Partido Colorado, Sector Unidad y Reforma, Senador y Diputado por el departamento de Canelones, optando por la Banca de Senador, integrando la Comisión de Instrucción Pública y Asuntos Internacionales del Senado de la República.

En 1968 integró la Delegación a la Asamblea General de las Naciones Unidas y en 1970 presidió la representación de nuestro país a la Asamblea de la UNESCO realizada en París. En el mismo año fue Enviado Extraordinario y Plenipotenciario a las exequias del Gral. Charles De Gaulle en París.

En las elecciones de 1971 fue electo nuevamente Senador y Diputado por Canelones, optando, al igual que en 1966, por la Banca de Senador. En el año 1972 fue Presidente

de la Comisión de Asuntos Internacionales y de la Delegación del Uruguay a la Conferencia General de UNESCO en París.

En 1973 desempeñó el cargo de 1er. Vice-presidente del Senado y de la Asamblea General, cesando como Legislador el 27 de junio de 1973 con motivo de la disolución de las Cámaras del Poder Legislativo por el golpe de Estado que iniciara el proceso militar en el país.

En 1982 como resultado de las elecciones internas, fue electo Miembro del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado.

Electo Senador en 1984 por el Partido Colorado, sector "Batllismo Unido", presidió la Comisión de Asuntos Internacionales y la delegación del Uruguay en Nueva York (1985). En el mismo año presidió también la Comisión Permanente del Poder Legislativo.

En 1986 fue designado 1er. Vice-presidente del Senado y de la Asamblea General y reelecto miembro del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado.

En 1987 viajó a Centroamérica, realizando gestiones de paz en la convulsionada región, ya que había sido elegido por el Secretario General de la ONU para que cumpliera misiones de difusión del "Plan Arias" ante el gobierno de entonces presidido por Daniel Ortega y en la propia Costa Rica.

Viajó como invitado oficial a Estados Unidos de América, Corea, China, Alemania, Israel, Italia, Nicaragua y Costa Rica.

A la vocación de la política, Eduardo Paz Aguirre le sumaría la del periodismo para el que contaba con un talento natural que una pluma fácil en el manejo del idioma tornaba a sus notas y comentarios en cuestiones de índole política y también en cuestiones culturales, en una lectura obligatoria.

Esta su faceta de periodista la llevó a cabo como redactor político del diario "Acción" desde el año 1948 hasta el cierre de ese periódico en el año 1973. También ejerció el periodismo en el recordado semanario "Opinar" y en el diario "La Mañana", en este último en carácter de co-Director junto con el Dr. Eduardo Heguy Terra.

En plena actividad como Senador de la República y como periodista en la co-Dirección del diario "La Mañana", la muerte sorprende a Eduardo Paz Aguirre un 28 de julio de 1987 a la edad de 58 años cuando todavía la sociedad mucho podía esperar de su talento, honradez y hombría de bien.

Una multitud acompañó los restos mortales al Cementerio Central donde sus restos fueron inhumados en la tumba que guarda los restos de quien fuera su mentor político Luis Batlle Berres.

Eduardo Paz Aguirre aún es recordado como un valeroso defensor de las instituciones republicano democráticas a la hora del quiebre institucional y durante el período de facto que sufrió en lo personal y en lo familiar, soportando dentro del país penurias económicas con hidalguía y dignidad. También es recordado por la fervorosa y dinámica acción que desarrolló en ocasión de aquella inolvidable elección interna del Partido Colorado en 1982, en la cual Eduardo Paz Aguirre se puso inmediatamente al servicio de su Partido y desde el 15 de febrero de 1985 en su Banca de Senador de la República, al servicio de los intereses superiores del país.

Eduardo Paz Aguirre era un hombre de talento natural, de indiscutida honorabilidad y moral acrisolada, de elevados principios y valores que supo defender sin claudicaciones ante el quiebre institucional de 1973, Legislador inteligente y parlamentario avezado, orador de injundia en la polémica y gobernante ejemplar.

Por todas estas consideraciones estimo que es de total justicia que un Liceo del Uruguay, en particular del departamento de Canelones lleve el nombre Eduardo Paz Aguirre.

Montevideo, 14 de octubre de 2003.

Dr. Alberto Brause Berreta. Senador.**"**

5) PEDIDO DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, el señor Senador Eleuterio Fernández Huidobro solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con la adquisición de radares.
- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO."*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, octubre 14 de 2003.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Prof. Luis Hierro López.
Presente.

De mi mayor consideración:

Al amparo del Artículo 118 de la Constitución de la

República le vengo a solicitar curse el siguiente pedido de informes al Ministerio de Defensa.

1.- ¿Cuál fue el procedimiento utilizado para la última adquisición de radares y sus demás elementos necesarios por un monto de 14 millones de dólares?

2.- Si en dicha operación participaron intermediarios comisionistas.

3.- ¿Cuáles fueron las empresas proveedoras?

Sin otro particular, sírvase recibir mi atento saludo.

E. Fernández Huidobro. Senador.**”**

6) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un asunto relacionado con la integración del Cuerpo.

(Se da del siguiente:)

“Los doctores Manuel Laguarda y Jorge Basso, el señor Eduardo Fernández y el doctor Gonzalo Fernández comunican que en esta oportunidad no aceptan la convocatoria como suplentes del señor Senador José Korzeniak, a quien se le concedió licencia los días 13 y 14 del corriente mes.”

- En consecuencia se convoca a la señora Senadora Sara López, quien ya ha prestado el juramento de estilo, por lo que si se encontrara en Antesala se le invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala la señora Senadora Sara López)

7) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

“El señor Senador Garat solicita licencia desde el día 13 al 31 de octubre del corriente año.”

- Léase

(Se lee:)

“Montevideo, 13 de octubre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente.-

De mi mayor consideración:

Solicito por vuestro intermedio al Cuerpo que usted preside, se me otorgue licencia desde el 13 al 31 de octubre del corriente año.

Motiva la misma, el tenerme que someter a una intervención quirúrgica.

Sin otro particular, le saludo con mi más alta estima

Carlos M. Garat. Senador.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 17 en 19. **Afirmativa.**

En consecuencia, corresponde convocar al señor Senador Ambrosio Rodríguez, quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrara en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

- Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

“El señor Senador Mujica solicita licencia los días 21, 22 y 23 del corriente.”

-Léase.

(Se lee:)

“Montevideo, 7 de octubre de 2003.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi consideración:

Por la presente solicito se dé trámite a licencia los días

21, 22 y 23 del corriente y que se convoque al suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,

José Mujica. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 19 en 20. **Afirmativa.**

Oportunamente, se convocará a la suplente respectiva, señora Senadora Lucía Topolansky.

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Herrera solicita licencia desde el día 15 al 20 de octubre."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 14 de octubre de 2003.

Sr. Presidente del Senado
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a efectos de poner en su conocimiento que, habiendo recibido una invitación de carácter personal para participar en un Congreso sobre Energía, debo pedir licencia desde el día 15 de octubre al día 20 del mismo mes. Elevo la presente a efectos de que se convoque al suplente respectivo.

Lo saluda atentamente

Dr. Julio Herrera. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 18 en 19. **Afirmativa.**

8) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un asunto relacionado con la integración del Cuerpo.

(Se da del siguiente:)

"El escribano Guillermo Stirling, el doctor Raúl Bustos, los señores Juan Notaro y Tabaré Hackenbruch y el señor Didier Fernández comunican que en esta oportunidad no aceptan la convocatoria como suplentes del señor Senador Julio Herrera."

-En consecuencia, se convocará oportunamente a la señora Senadora Martha Montaner.

9) MUESTRA INTERNACIONAL DE TEATRO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la hora previa.

Tiene la palabra la señora Senadora López.

SEÑORA LOPEZ.- Brevemente, voy a hacer un planteamiento que entiendo es un compromiso personal.

Es cierto que la angustiosa situación económica y social que viene atravesando nuestro país obliga a distinguir más que nunca entre lo principal y lo accesorio; lo urgente se antepone a lo que puede esperar, por más trascendente que esto parezca. Si entre otros hechos, el país tiene un porcentaje dramático de niños que nacen bajo la línea de pobreza, si hemos asistido a la muerte por desnutrición de muchos niños, si el porcentaje de desocupación ha alcanzado niveles históricos, si la tremenda crisis que atraviesa el sistema financiero afectó de distintas formas al conjunto de la sociedad uruguaya, parecería "liviano" -por adjetivar de alguna forma- que hoy yo plantee mi disgusto y preocupación porque además de todas las cosas que el país ha perdido, que ha dejado por el camino, se suma también la pérdida de un acontecimiento cultural de nivel internacional que posicionó a nuestro país en la atención del mundo teatral de América y de Europa.

Por supuesto que ahora debemos estar preocupados y dedicados empecinadamente a la tarea de cómo mitigar y superar los problemas que sufre el Uruguay, pero podrán convenir conmigo que, en este contexto, junto a todos los esfuerzos que deben hacerse para la reconstrucción e inclusión de una sociedad fragmentada, también la reivindicación de la vida cultural del país resulta importante, dado que la cultura funciona como una herramienta que permite diferenciar entre el asistencialismo y la solidaridad. Porque entiendo, señor Presidente, que sólo cuando logremos asumir en toda su dimensión que el desarrollo cultural es tan relevante para una sociedad como el desarrollo económico,

la asistencia se transformará en solidaridad, esa solidaridad tan necesaria para superar la crisis y para la construcción en colectivo de un proyecto de futuro.

Con estas salvedades previas, pasamos a decir que, en estas épocas de reproducción en serie, el arte escénico, el arte teatral, que necesita imprescindiblemente de la presencia física tanto de los emisores como de los receptores, y que no es reproducible sin perder su especificidad, puede ser una expresión más inmediata, más propia y menos manipulable, de los individuos y de los pueblos. En esta área de la expresión artística, resulta inédito -no conocemos otra experiencia de este tipo- que un grupo de críticos tome, a su vez, la iniciativa de organizar una muestra internacional de teatro. Me estoy refiriendo a la Sección Uruguay de la Asociación Internacional de Críticos Teatrales Filial UNESCO, más conocida como Asociación de Críticos Teatrales del Uruguay.

La Muestra Internacional de Teatro de Montevideo se venía realizando en forma bianual y ha unido a nuestra capital con mucho del mejor teatro del mundo, confrontando a centenares de artistas y técnicos nacionales y extranjeros, y se convirtió con el correr de los años en un acontecimiento esperado y celebrado, fuera y dentro de fronteras.

En el correr de estos 19 años se puede afirmar que la Muestra ha sido una excepcional oportunidad para el encuentro e intercambio, como decíamos, con elencos y personalidades del mejor teatro de América y de Europa, en talleres, seminarios y coloquios, además, obviamente, de los espectáculos.

Esta iniciativa se lanza en las postrimerías de la dictadura, por la necesidad de comenzar a romper con el aislamiento cultural que, entre otros, padecía nuestra sociedad. Y comenzó a andar en base a los esfuerzos de la Asociación, el apoyo de numerosas instituciones y, fundamentalmente, por la adhesión y el respaldo de un público fervoroso -el público teatrero, como sabemos es nuestro público-, que asistió al acontecimiento que se llevaba a cabo cada dos años y que lamentablemente hoy encuentra que la Muestra no se realiza.

Después de años de persecución, hostigamiento y represión, durante los cuales el movimiento teatral uruguayo luchó por conservar un nivel de exigencia y una calidad que lo había distinguido en América, al mismo tiempo que defendía con tenacidad, inteligencia y creatividad, el derecho a la libertad y a la justicia, la Primera Muestra Internacional vino a apoyar una resistencia y a expresar una necesidad de romper con ese aislamiento de muchos años, para producir un movimiento de expresión y alegría comunicativa que se convirtió también en un reencuentro entre los teatristas uruguayos; toda aquella gente nuestra que andaba en la diáspora, volvió a reencontrarse y el marco fue esta Muestra.

La Muestra no se limitó sólo a una serie de espectáculos, sino que logró también propiciar un intercambio con gente de otros países en los coloquios, foros, talleres y seminarios, en las charlas informales o en la actividad técnica y artística, desbordando las salas para invadir las calles, posibilitando así el más amplio y popular acceso a estas manifestaciones. Muchos observadores se asombraban y se comentaba que los críticos no suelen tener esos arranques de ingenio ni esos ímpetus creadores para planificar, organizar, coordinar y administrar una maquinaria tan compleja como una muestra internacional a la que concurrieron, en esa primera edición, 12 grupos extranjeros y 35 nacionales, distribuidos en 5 salas por un lapso de 9 días. El hecho no tenía precedentes en el país y los propios organizadores tenían dudas sobre su capacidad para enfrentar tal desafío. Sin embargo, el resultado borró las dudas y desbordó los márgenes iniciales de optimismo, hasta demostrar públicamente que los críticos teatrales uruguayos eran capaces de empujar, levantar y luego sostener en vilo la Muestra, que fue creciendo año a año, convocando más y mejores elencos y técnicos internacionales, convirtiéndola en un modelo de fluidez y entusiasmo.

Es así que llegamos al año 2003, cuando se debía realizar la décima edición de la Muestra Internacional de Teatro de Montevideo. Obviamente, decimos “debía” porque la Muestra, a pesar de la Asociación y de mucha gente del ámbito cultural, no se realizará, fundamentalmente por la falta de apoyo institucional.

Esto es muy lamentable, señor Presidente, porque el teatro, que es una expresión artística que refleja al hombre en su dimensión histórica y en sus circunstancias, hoy más que nunca puede convertirse en un lugar en el que la sociedad tome conciencia de sí misma para plantearse su dolor, sus angustias, sus inquietudes, pero también sus expectativas, sus proyectos y sus esperanzas.

Es por eso, señor Presidente, que en esta tan necesaria e imprescindible reactivación del país exhorto a que tengamos en cuenta, tanto desde el ámbito público en los distintos niveles de decisión como también desde el espacio privado, la necesidad de analizar, de discutir democrática y profesionalmente los aspectos vinculados a los derechos de la cultura, del mismo modo que se tratan otros derechos de similar dimensión, como por ejemplo, los que hacen a la salud pública, a la seguridad social y a la educación.

Esperamos confiados, señor Presidente, que el año próximo volvamos a tener, entre otras cosas, la Muestra Internacional de Teatro de Montevideo, para no abandonar el lugar de destaque y reconocimiento internacional que con el esfuerzo de tanta gente logramos conquistar.

En virtud de lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida al Ministerio de Educación y Cultura, a la Asociación Uruguaya de Críticos Tea-

trales, a la Federación Uruguaya de Teatros Independientes y a la Intendencia Municipal de Montevideo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

10) SEPTUAGESIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE CX 16 RADIO CARVE

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Millor.

SEÑOR MILLOR.- En la tarde de hoy queremos rendir nuestro homenaje a uno de los emblemas más importantes, ya no de la radiotelefonía, sino de la libertad, de la democracia, del don de gente, de las buenas costumbres, de la honestidad intelectual, de la dignidad que quedó en este país. Me estoy refiriendo a los 75 años que el domingo pasado cumplió CX 16 Radio Carve.

Radio Carve fue fundada el 12 de octubre de 1928, año en el cual ocurrieron cosas muy importantes. Fue el año en el cual Uruguay obtenía su segundo título mundial de fútbol o, si se prefiere, su segundo título olímpico, con los goles del "Chueco" Figueroa y del "Mago" Héctor Scarone. Fue el año en el cual apareció el famoso Ford del '28, que fue toda una revolución; por lo pronto, sustituyó los cambios a pedal por la palanca e introdujo los amortiguadores hidráulicos. Fue un año relevante en lo que tiene que ver con la cultura popular; sobraban teatros, se inauguraban cines importantes, como el "Rex Theatre", el "Colonial", o el "Alcázar". Fue el año en el que comienza la batalla entre el ómnibus y el tranvía -que todavía resistía- y que, según recuerdo, resistió hasta fines de la década del '50. También quedaba atrás la época de la radio a galena, etcétera.

En ese Uruguay gentil de aquella época vivía un señor llamado Carlos Carve, que era una persona muy particular y que tenía -si no me equivoco, en la calle Ejido, entre Cerro Largo y Galicia- un negocio en el cual se mezclaban zapatos de vestir con neumáticos de automóviles, que en esa época no había muchos. Por su vinculación con un pionero, que era Sapelli -porque ya en esa época realizaba exposiciones en el Palacio Salvo sobre nuevos equipos radiotelefónicos- logró hacer un espacio en ese comercio; y entre los zapatos y los neumáticos, fue formando el estudio de la que entonces sería la Radio Carve, fundada -reitero- en el año 1928.

Es imposible no recordar estos 75 años si no vinculáramos Radio Carve con lo que fue la Troupe Ateniense. En aquella época, muy poco después, cuando se cumplía el centenario de la Jura de la Constitución, la Troupe Ateniense estaba emprendiendo su retirada -ya hacía ocho años, desde 1922, que tenía, con el mismo espectáculo, un éxito notable en cuanto teatro existía en Montevideo y en el interior de la República- cuando a sus integrantes se les ocurrió una propuesta radial que comenzó en Radio El Espectador y que se llamaba "Diario Oral". Dicha propuesta tuvo poca vida, pero como se trataba de gente divertida y emprendedora, volvieron a intentarlo. Así, mantuvieron una conversación con el señor Carve, alrededor del año 1930. De esa forma, "Diario Oral" retomó sus transmisiones en un horario que era determinante, el de la tardecita -en aquel momento no había televisión-, y fue todo un suceso en la radiotelefonía uruguaya. Quizás el primer éxito de la radiotelefonía uruguaya haya sido, reitero, aquel informativo que comenzaba a las 19 y 30 horas, que se prolongaba por una hora y media y que trasmitía noticias serias con un tremendo sentido del humor. Es más; probablemente hayan sido los inventores del "marketing".

Vale la pena recordar de quién estamos hablando: don Raúl Fontaina, don Juan Farrell, don José Enrique De Feo y Emilio Lena quienes, en cierta forma, inventaron el "marketing" porque en aquella época había un cierto acartonamiento en cuanto a la forma en que debían presentarse, no sólo las noticias -esta gente las daba con un tremendo sentido del humor-, sino también las propagandas. A modo de ejemplo, podemos citar la forma en que impusieron un anuncio de la tienda "La Liguria", con una recomendación muy amable que decía: "A las bonitas clientas de la tienda se les aconseja pisar con prudencia el escalón de la puerta, pues está muy gastadito de tanta gente que entra". Esto, que parece una ingenuidad, en el Uruguay de aquella época fue toda una novedad y, en lugar de desmerecer el artículo que se ofrecía, tal vez la tienda "La Liguria" se impuso porque la gente comentaba lo del "escalón gastadito".

Con el tiempo, era tan grande el éxito que los integrantes de la Troupe Ateniense, con don Raúl Fontaina a la cabeza, propusieron a don Carlos Carve incorporar otro programa musical al mediodía, nada menos que con "el Loro" -Ramón- Collazo. Así nació "Suplemento Oral". No sé cómo se estipuló el contrato, aunque tengo entendido que en cierta forma alquilaban el espacio, pero en realidad iban a una parte de la facturación que ellos mismos lograban. Era tan grande el éxito de este suplemento musical del mediodía -que se extendía un poco al empezar la tarde- , dando lugar, en la nochecita, a "Diario Oral" que, según me han contado, un día Carlos Carve citó a don Raúl Fontaina y a sus amigos de la Troupe Ateniense y les dijo: "Miren muchachos, o me la compran, o se van de la radio". Y así fue que entraron los nuevos dueños en el año 1931.

También existen anécdotas que son impagables porque, entre otros, también fueron pioneros en trasmisiones futbolísticas e inventaron lo que hoy está muy de moda, que es adelantarse a lo que es la noticia, creando la palabra "primicia". A propósito de esto, hay una anécdota muy jugosa

ocurrida el 17 de diciembre de 1939, cuando todo Montevideo estaba pendiente de lo que podía pasar con el Graf Spee, y también de lo que podía suceder en el Estadio Centenario, en momentos en que se disputaba un clásico entre Peñarol y Nacional. Fue una época un poco triste para nosotros, porque creo que en el año 1939 estábamos en el medio del quinquenio del Club Nacional de Fútbol. Lo cierto es que don Raúl Fontaina, por contactos que tenía, en horas del mediodía se enteró que a la hora 20 los alemanes iban a volar el Graf Spee. Por ese motivo, le solicitó a De Feo que interrumpiese la trasmisión futbolística, lo que éste no hizo, por lo que don Raúl, que siempre fue una persona de determinaciones concretas, tomó la decisión en los estudios, suspendió la trasmisión y dio la primicia de la voladura del Graf Spee antes de que la misma se produjese. Esto motivó -por el alcance que ya tenía Radio Carve en ese momento- que prácticamente toda la ciudad de Montevideo se agolpase en la rambla.

De todos estos hombres que he nombrado, tuve la dicha tremenda de haber conocido en vida a don Raúl Fontaina. Incluso, una vez por mes, de tardecita, tomaba un café con él, cita a la que concurría puntualmente y en la que sólo él hablaba, porque era una persona que merecía ser escuchada. No sé si aprendí mucho, pero trató de explicarme qué era ese milagro que siempre me sorprendió relacionado con la radiotelefonía. Sí pude intuir que se trataba de un ser superior, una persona con un don de gentes difícil de empardar y un verdadero motivo de orgullo para todos los uruguayos que queremos a Uruguay a través de los orientales. A los países se los puede querer a partir de varios factores y, en lo personal, los quiero, fundamentalmente, a través de sus habitantes, sobre todo de esos que son motivo de orgullo para el resto de nosotros.

Hoy, Radio Carve sigue tan vigente como nunca, y continúa siendo un ejemplo de pluralismo y de tolerancia. Sus micrófonos siempre han estado abiertos para que se pueda escuchar el tañido de todas las campanas, y la generosidad, en ese sentido, parece ser la religión de esta radio realmente gloriosa que todavía tiene mucho para dar a nuestro país.

En lo que a nosotros concierne, por nuestra vinculación con esta radio a través de espacios contratados, debo decir con total sinceridad que cada vez que en nuestra audición hacemos uso de esos micrófonos cargados de tanta leyenda -en ellos cantó Gardel, estuvieron Lucho Gatica, Troilo y Los Chalchaleros y se relataron cosas impresionantes, como el Mundial de 1950 y los goles de Ghiggia y del Pepe Schiaffino-, tratamos de esmerarnos. Intuimos que por esos corredores sigue deambulando el espíritu de aquel gigante formidable que fue don Raúl Fontaina, que era avaro con los elogios, pero que cuando elogiaba, lo hacía en serio, ya que era muy riguroso en la crítica porque quería que las cosas se hiciesen bien.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a ANDEBU, a CX 16 Radio Carve, a todo su personal -donde tenemos una legión de amigos- y muy especialmente a Chela Fontaina y a mi hermano Pablito Fontaina.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) ALFREDO TESTONI. FOTOGRAFO DE SIGLO XX. HOMENAJE A SU MEMORIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: el Uruguay está de duelo porque acaba de perder a uno de los testigos más calificados del Siglo XX, a una persona que supo captar a través del lente de la cámara de fotografía hechos, sucesos y personajes por demás significativos en la historia, como fue el hundimiento del acorazado alemán Graf Spee en 1939, la consagración de la selección uruguaya de fútbol como campeona del mundo en la final de Maracaná en 1950, la destacada figura del caudillo nacionalista doctor Luis Alberto de Herrera, o la recia estampa del Presidente colorado que fue don Luis Batlle Berres.

El viernes 3 de octubre pasado falleció en Montevideo, a los ochenta y cuatro años de edad, don Alfredo Testoni, quien ha sido calificado como el fotógrafo del Siglo XX y uno de los principales referentes de la cultura nacional. Había nacido en esta ciudad el 1º de junio de 1919, habiendo comenzado su carrera como fotógrafo a los quince años, en el año 1935, en el diario “El Pueblo”. Luego trabajó en el diario “El Debate”, pero la mayor parte de su labor la realizó en los diarios “La Mañana” y “El Diario”. En 1938 fundó el Estudio Testoni y a partir de 1940 fue fotógrafo del Taller Torres García.

Este hijo de un boloñés aprendiz de cocina y de una calabresa que lavaba para afuera, desde muy niño, cuando apenas tenía diez años, salió a trabajar a la calle, primero como lustrabotas y diariero, ocasionalmente como vendedor de pizza y fainá y, finalmente, como operario en la Fábrica Nacional de Papel.

Testoni realizó diversas exposiciones y participó en muestras internacionales de gran jerarquía, habiendo sido distinguido en Italia, Estados Unidos, España y Alemania. Recibió más de treinta distinciones, premios y reconocimientos por su destacada labor en las artes visuales. Afirma Miguel Carvajal en una nota periodística publicada en el diario “El País”, que “ese hijo de inmigrantes italianos que armaron el sustento en torno a realizaciones gastronómicas y fue tempranamente un niño que trabajó en la calle, ayu-

dante en la Fábrica Nacional de Papel, aprendiz de grabador y benjamín del periodismo gráfico, se convirtió en poco tiempo en una leyenda de la fotografía, una referencia y un ejemplo aplaudido unánimemente por todos sus colegas".

Debemos decir que Testoni fue mucho más que un reportero gráfico, porque llevó la fotografía al campo artístico, ámbito en el que realizó grandes aportes que son de referencia internacional, ya que exploró posibilidades como la abstracción, la superposición de imágenes y la textura visual. Por esa razón es justo decir que mucho más importante que su carrera como reportero gráfico, es su obra plástica, como es el ejemplo de sus retratos psicológicos, la serie de los muros, la serie "La sociedad de consumo" y la serie de los peces. Como expresa Alicia Haber, a la presencia relevante de la creación fotográfica, aporta en su faz expresivo-artística un valioso acervo a la historia del arte nacional y latinoamericano y tiene, asimismo, proyecciones en el panorama artístico internacional.

Una anécdota de la final de Maracaná en el año 1950, que relata el doctor Julio María Sanguinetti en una nota publicada en el diario "El País", nos da el claro perfil de la personalidad de Alfredo Testoni. Expresa el doctor Sanguinetti que un día el fotógrafo Alfredo Testoni "sorprendió a Obdulio Varela en la concentración arreglando los zapatos de sus compañeros, cambiando tapones, sustituyendo plantillas, tarea que asumía el Capitán con prolija responsabilidad. Al verse descubierto el caudillo increpa al joven fotógrafo, le dice que no tiene derecho a retratarlo y que le dé la máquina. Alfredo resiste, el otro avanza amenazante aureolado de su prestigio. El fotógrafo se afirma en el mango de su máquina en actitud de emplearla como arma y le dice que él tiene derecho a sacar fotos como Obdulio a jugar al fútbol y que cada uno a lo suyo. Obdulio se retira y durante 40 años no se hablan más. Hasta que una tarde, un mensaje del Negro Jefe le manda a decir a Alfredo que hacía un asado y que lo invitaba. Allí llegó Testoni; ninguno de los dos habló del viejo episodio". Concluye el doctor Sanguinetti que "en el fondo se habían respetado 40 años y de algún modo habían mantenido una silenciosa amistad".

Estos hechos demuestran claramente la fina personalidad que fue don Alfredo Testoni, quien supo cultivar la amistad y el afecto de todos quienes lo conocieron. Formó una familia ejemplar, con su esposa Susana Di Lorenzo, sus dos hijos Héctor y Luis, sus nietos y sus bisnietos. Es indudable el aporte que Testoni realizó a la cultura nacional, a las artes visuales, a la historia de nuestro país, registrando con valentía, con coraje y con un profundo sentido estético, aquellos acontecimientos que tuvieron una importancia y un significado muy especial para los uruguayos. Por ello creo que debemos recordar a Alfredo Testoni en el momento en que ha partido definitivamente para encontrarse en el espacio infinito con Obdulio Varela, con Luis Alberto de Herrera y con Luis Batlle, en donde seguramente estará pensando en regalarnos una foto con su visión del paraíso.

Señor Presidente: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a sus familiares.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12) SISTEMA TRIBUTARIO Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una moción llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"Montevideo, 14 de octubre de 2003.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores.

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito a Ud., conforme a lo que dispone el artículo 171 del Reglamento de la Cámara de Senadores, se me permita realizar una exposición por espacio de 40 minutos para desarrollar el tema 'Sistema Tributario y Administración Tributaria' para la próxima sesión ordinaria del 15 de octubre de los corrientes.

Saluda atentamente.

Manuel Núñez. Senador"

SEÑOR NUÑEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NUÑEZ.- Señor Presidente: envié una nota corrigiendo la fecha de la exposición, que solicito se programe para la primera sesión ordinaria del mes de noviembre.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la solicitud del señor Senador.

(Se vota:)

- 21 en 22. **Afirmativa.**

En consecuencia, esta exposición se incorporará al Orden del Día de la primera sesión ordinaria del mes de noviembre.

13) NUMERALES PRIMERO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO DEL ORDEN DEL DIA. POSTERGACION

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al Orden del Día.

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- Formulo moción en el sentido de que el primer punto del Orden del Día pase para la sesión de mañana y que los numerales 8º, 9º y 10 se incorporen en el Orden del Día de la primera sesión ordinaria del mes de noviembre.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- No tengo inconveniente en que el numeral 1º pase para la sesión de mañana, porque las Bancadas que tienen que juntar los 16 votos no están completas en Sala.

Sin embargo, hace alrededor de un mes y medio que el numeral 8º figura en el Orden del Día y en alguna oportunidad debemos decidir si vamos a exonerar o no del peaje a los habitantes que viven en un radio de 50 kilómetros. Sinceramente, creo que tenemos que comenzar a discutir este asunto.

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- Señor Presidente: omití decir que hubo acuerdo a nivel de los coordinadores para postergar estos tres numerales, inclusive, para estudiarlos con mayor profundidad. Por eso presentamos moción en ese sentido.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Presenté la propuesta porque no recibí la información correspondiente, pero si los coordinadores así acordaron, acato lo que aceptó mi coordinador y voto bajo protesta -que haré llegar a mi coordinador- que los numerales pasen para la primera sesión ordinaria del mes de noviembre, ya que considero que el numeral 8º tendría que ser tratado en el correr de este mes.

SEÑORA ARISMENDI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- En el mismo sentido que el señor Senador Gargano, soy muy respetuosa, pero por lo que nos informaron a los que estuvimos en Sala a las 16 horas, la sesión demoró en comenzar porque los coordinadores estaban reunidos. Quiere decir que los coordinadores no tuvieron tiempo de informar a sus Bancadas en la medida en que estábamos en Sala esperando a que volvieran.

En el caso del numeral 8º), hay que tener presente que, seguramente, alguna Bancada querrá estudiarlo más profundamente y siempre hemos dado muestras de respetarlo. La Comisión lo ha estudiado a fondo y no hay que olvidar que en ella hay representantes de todos los sectores que integran el Senado; lo ha realizado efectuando todas las consultas que creyó necesarias y las que se solicitaron. Aclaro que me estoy refiriendo al tema de los peajes.

Con respecto al numeral 9º), debo señalar que la señora Senadora Pou me hizo una propuesta pública en cuanto a la integración de la URSEC y de la URSEA; seguramente estará esperando la resolución del Directorio y la conversación con el Partido Colorado, por lo que también respeto esos tiempos.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la postergación de los numerales solicitada por el señor Senador Sanabria.

(Se vota:)

- 13 en 23. **Afirmativa.**

14) CODIGO RURAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: “Proyecto de ley por el que se modifican los artículos 258 y 259 del Código Rural, referidos al delito de abigeato. (Carp. Nº 1019/03 - Rep. N° 695/03)”.

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1019/03
Rep. Nº 695/03

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Constitución y Legislación

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo único.- Modifícanse los artículos 258 y 259 del Código Rural, en la redacción dada por la Ley Nº 16.146, de 9 de octubre de 1990, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 258.- Comete el delito de abigeato y será castigado con doce meses de prisión a seis años de penitenciaría quien en provecho propio o de un tercero:

a) Con intención de matar diere muerte, faenare o se apoderare con sustracción de ganado bovino, bubalino, ovino, caprino, equino, porcino o cualquier otra especie de corral o criadero.

b) Se apoderare con sustracción de cueros, lanas, pieles, plumas o cerdas ajenas.

c) Marcare o señalare, borrare o modificare las marcas y señales de animales o cueros ajenos.

ARTICULO 259.- La pena prevista en el artículo precedente será de veinticuatro meses de prisión a ocho años de penitenciaría, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias agravantes especiales:

1º) Si el delito se ejecutara con la participación de dos o más personas.

2º) Si para cometer el delito se dañaran cercos, destruyendo o arrancando postes, cortando alambres, cadenas o cerrojos de porteras.

3º) Si para cometer el delito se emplearan vehículos de carga.

La pena será de dos a diez años de penitenciaría cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias agravantes muy especiales:

1º) Ser el principal autor material o intelectual del delito, o el haber facilitado los medios de transporte.

2º) Valerse de inimputables para la comisión del delito.

3º) Poseer la calidad de hacendado o productor agropecuario.

4º) Poseer una relación de dependencia laboral directa o indirecta respecto de la víctima.

5º) Poseer la calidad de funcionario público cuando haya actuado con violación de los deberes inherentes a su cargo.

6º) Si para la comisión del delito se utilizare o facilitare guías de propiedad y tránsito o documentación falsas o expedidas para terceras personas o se falsificaren boletas de marca o señal.

7º) Si se hiciera uso u ostentación de armas.

Será aplicable al delito tipificado en el artículo anterior el atenuante previsto en el inciso segundo del artículo 342 del Código Penal".

Sala de la Comisión, el 26 de agosto de 2003.

Alberto Brause, Miembro Informante; **Ruben Correa Freitas, Guillermo García Costa, José Korzeniak, Pablo Millor, Manuel Núñez,** Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícanse los artículos 258 y 259 del Código Rural, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 258.- Comete el delito de abigeato y será castigado con doce meses de prisión a seis años de penitenciaría quien en provecho propio o de un tercero:

a) con intención de matar diere muerte, faenare o se apoderare con sustracción de ganado bovino, bubalino, ovino, caprino, equipo, porcino o cualquier otra especie de corral o criadero.

b) se apoderare con sustracción de cueros, lanas, pieles, plumas o cerdas ajenas.

c) Marcare o señalare, borrare o modificare las marcas y señales de animales o cueros ajenos.

ARTICULO 259.- La pena prevista en el artículo precedente será de veinticuatro meses de prisión a ocho años

de penitenciaría, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias agravantes especiales:

1º) Si el delito se ejecutara con la participación de dos o más personas.

2º) Si para cometer el delito se dañaran cercos, destruyendo o arrancando postes, cortando alambres, cadenas o cerrojos de porteras.

3º) Si para cometer el delito se emplearan vehículos de carga.

La pena será de dos a diez años de penitenciaría cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias agravantes muy especiales:

1º) Ser jefe o promotor del delito.

2º) Valerse de inimputables para la comisión del delito.

3º) Poseer la calidad de hacendado o productor agropecuario.

4º) Poseer una relación de dependencia laboral directa o indirecta respecto de la víctima.

5º) Poseer la calidad de funcionario público cuando haya actuado con violación de los deberes inherentes a su cargo.

6º) Si para la comisión del delito se utilizare o facilitare guías de propiedad y tránsito o documentación equivalente falsos o expedidos para terceras personas o se falsificaren boletas de marca o señal.

La misma pena será aplicada a quién a sabiendas de la procedencia de los bienes objeto del delito, fuere receptor de los mismos a título oneroso.

Cuando los vehículos utilizados para la comisión del delito, y los demás instrumentos directamente vinculados a él fueren propiedad del imputado o de un tercero cuyo conocimiento del hecho delictivo sea previo a la consumación del mismo, se hará el comiso sobre dichos bienes.

Será aplicable al delito tipificado en el artículo anterior el atenuante previsto en el inciso segundo del artículo 342 del Código Penal.

Honorio Barrios Tassano, Alberto Brause, José J. de Boismenu, Walter Riesgo, Juan A. Singer, Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dado el creciente número de delitos de abigeato que está asolando al País en los últimos tiempos, sumado a que éstos además poseen características desconocidas hasta hace muy poco tiempo en esta figura delictiva, nos planteamos la imperiosa necesidad de poner en manos de la Policía y el Poder Judicial nuevos instrumentos, a efectos de que éstos cuenten con mayores y mejores armas para poder combatir este flagelo que no sólo daña sobremanera a nuestros productores rurales, sino que también es una constante amenaza para toda la producción nacional.

Estamos enfrentados a un delito cuyo modo operativo ha evolucionado, a través de bandas organizadas o asociaciones para delinquir, quienes cuentan con una infraestructura puesta a su servicio, logrando con ello una mayor eficacia en su ilícito accionar.

En fe de ello, entendemos como sumamente positivo la aprobación del adjunto proyecto de ley, ya que con él estaremos contribuyendo en la búsqueda de caminos que nos conduzcan al abatimiento de ésta actividad delictiva tan perjudicial para la vida del País.

Honorio Barrios Tassano, Alberto Brause, José J. de Boismenu, Walter Riesgo, Juan A. Singer, Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Léase el proyecto.

(Se lee)

- Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Señor Presidente: el numeral 2º) del Orden del Día indica que se modifican los artículos 258 y 259 del Código Rural, referidos al delito de abigeato.

Este proyecto de ley, que ha sido considerado y aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación, tiene origen en una iniciativa que se presentara al Senado de la República con las firmas de los señores Senadores Walter Riesgo, Juan Singer, Honorio Barrios Tassano, José de Boismenu y quien habla. Reitero que fue estudiado en la Comisión de Constitución y Legislación con la presencia del señor Ministro del Interior y del señor Subsecretario de esa Cartera, en su momento asistidos por los asesores en la materia, quienes también formularon comentarios coincidentes con la necesidad de aprobar este proyecto de ley, incorporándole algunas consideraciones en cuanto a la redacción que, en definitiva, culminó con uno sustitutivo en línea con el criterio general que fue abordado en el

proyecto inicial, finalmente aprobado por la referida Comisión, y que ahora está a consideración de este Cuerpo.

Como todos saben, el delito de abigeato es típico de todas las economías de índole ganadera, cuya tutela se reserva al Estado a través de la aplicación de sanciones muy graves en los casos en que se configure el delito. En el Uruguay -es bueno recordar un poco de historia- la primera ley que se sancionó en materia de abigeato se remonta a 1853, en donde se tipificaba el delito y cuando se configuraba, al imputado se le aplicaban penas de prisión y, además, de tener que realizar trabajos públicos.

El primer Código Rural que se sancionó en la República en 1875 también contemplaba el delito de abigeato. El Código Rural vigente lo incluye en los artículos 258 a 264, pero con una especial puntualización de que los artículos 258 y 259 -que están siendo considerados en este proyecto de ley- cuentan con una redacción que le dio la Ley Nº 16.146, de 9 de octubre de 1990.

La pregunta a formular es si acaso resulta necesario modificar el delito de abigeato, teniendo en cuenta cuáles son las normas vigentes en el Código Rural.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Wilson Sanabria)

- Quienes hemos presentado este proyecto de ley y los representantes del Poder Ejecutivo que concurrieron a la Comisión coincidimos -también con su voto todos los integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación y, por tanto, la respuesta es afirmativa- en cuanto a que es necesario modificar las normas. ¿Por qué? En primer lugar, porque se puede detectar en la práctica un creciente número de delitos de abigeato; en segundo término, porque las características del delito, antes desconocidas, hoy en día se perfilan a través de bandas o de asociaciones organizadas; y, en tercer lugar, porque es necesario disponer de infraestructura moderna, lo que lleva, por tanto, a la necesidad de adecuar el delito a las referidas características antes desconocidas. En definitiva, el objetivo principal que persigue el proyecto de ley es dar instrumentos al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial para combatir esta forma delictual.

¿Cuáles son las modificaciones que se introducen? Como decía, en primer lugar se modifica el artículo 258 del Código Rural. Eso está establecido en la primera parte del artículo único, como se puede apreciar en el proyecto de ley sustitutivo que obra en la mesa de cada uno de los señores Senadores. En tal sentido, este artículo 258 ordena, en primer lugar, el tipo delictual incorporando la figura -dentro del tipo delictual- al que acciona en provecho propio o de un tercero; en segundo término, incorpora al que acciona con intención de matar; y, en tercer lugar, se aumenta la pena mínima de seis a doce meses. En este aspecto quiero adelantar -porque luego me extenderé cuando ingresemos a la discusión particular de este proyecto de ley- que al final, como último inciso de este artículo 258, debería ir lo que aparece como último inciso del artículo 259, por una razón nada más que de orden como habré de precisar, reitero, en la discusión particular.

El proyecto de ley incorpora, además, modificaciones al artículo 259 del Código Rural, el cual consagra, por un lado, las agravantes especiales y, por otro, las muy especiales. En lo que concierne a las agravantes especiales, cabe precisar que disminuye a dos personas el mínimo de participantes si el delito se ejecutare en banda y también se aumenta el mínimo de la sanción de doce a veinticuatro meses. En lo que respecta a la segunda parte de este artículo 259, incorpora como agravantes muy especiales, en primer término, algunas modificaciones tales como la figura del principal autor material o intelectual del delito; en segundo lugar, la de valerse de inimputables para la comisión del delito; en tercer término, la de poseer dependencia laboral directa o indirecta respecto de la víctima; y, por último, la de si se hiciera uso u ostentación de armas.

Finalmente, señor Presidente, desearía anticipar lo que habré de precisar cuando se ingrese a la discusión particular de este proyecto de ley en el sentido de que habría que incorporar como último inciso de este artículo 259 una disposición que estaba contenida en el proyecto de ley original pero que, por lo que creemos fue una equivocación cuando se imprimió, se omitió. Concretamente, se trata de que “En el caso de que se configure el delito también es posible el comiso de los vehículos con los que se llevaron a cabo.”, lo cual sin duda es uno de los instrumentos importantes que estamos incorporando para combatirlo, según se nos precisó de manera puntual por parte de los representantes del Poder Ejecutivo y sabemos, también, que es un reclamo de las asociaciones agropecuarias. Hemos pedido a la Secretaría que distribuya entre los señores Senadores el texto de este inciso que, a nuestro modo de ver, debería incorporarse en el proyecto de ley como último inciso del artículo 259. Hemos hecho las consultas del caso con los restantes integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación a propósito de esta incorporación y recabamos la aceptación en tal sentido.

En consecuencia, señor Presidente, es cuanto tenemos que informar con respecto a este proyecto de ley sustitutivo que fuera aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Wilson Sanabria).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR BRAUSE.- ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Don Wilson Sanabria).- Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Como se podrá apreciar, señor Presidente, el proyecto de ley viene propuesto como artículo único.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Wilson Sanabria).- Ha llegado a la Mesa una moción en el sentido de que se suprima la lectura del artículo.

SEÑOR BRAUSE.- Teniendo en cuenta lo que anticipara en el informe, sugeriría que al artículo 258, que está incorporado dentro de este artículo único, se le agregara un último inciso que, en definitiva, es el último inciso del artículo 259 que, por una cuestión lógica, tendría que estar al final de aquel, pero con alguna variante en la redacción, que si la Mesa me permite, la leeré. Dice: "Será aplicable al delito tipificado en este artículo el atenuante previsto en el inciso segundo del artículo 342 del Código Penal."

He leído la redacción, pero insisto en que se trata del último inciso del artículo 259. Lo que hay que hacer, entonces, es tomar ese texto, que pasará a ser el último inciso del artículo 258 pero, por una razón lógica, con una variante: en lugar de decir "delito tipificado en el artículo anterior" debe decirse "delito tipificado en este artículo el atenuante previsto en el inciso segundo del artículo 342 del Código Penal".

SEÑORA ARISMENDI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Wilson Sanabria).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- Pido disculpas porque estaba resolviendo otra cosa y a lo mejor lo que voy a preguntar ya fue explicado por el Miembro Informante. Pregunto cuál es el atenuante del artículo 342 del Código Penal. ¿Eso figura en las disposiciones citadas?

SEÑOR PRESIDENTE (Don Wilson Sanabria).- Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE- No está, señora Senadora.

Mientras evacuamos la consulta planteada por la señora Senadora Arismendi, me voy a permitir continuar diciendo que al final del artículo 259 debería incorporarse el inciso que pedí que se repartiera y que no sé si ha sido distribuido. Se me dice por parte del señor Senador Nin -y estoy de acuerdo con él- que sería el penúltimo inciso del proyecto de ley presentado originalmente por los señores Senadores que tomamos la iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Wilson Sanabria).- En breves instantes se va a repartir, señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Mientras esperamos que así se proceda, puesto que tiene alguna pequeña variante respecto al original, vamos a dar respuesta a la consulta de la señora Senadora Arismendi.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Alejandro Atchugarry)

- El artículo 342 del Código Penal dice: "(Hurto de uso, de cosas de poco valor o de cosas comunes. Circunstancias atenuantes)

Son circunstancias atenuantes de este delito, las siguientes:", figurando a continuación tres numerales a los que voy a dar lectura a pesar de que la norma que sería aplicable en este caso sería el inciso segundo. "1º Que el sujeto haya cometido la sustracción de la cosa, para servirse momentáneamente de ella, sin menoscabo de su integridad, efectuando su restitución o dejándola en condiciones que le permitan al dueño entrar de nuevo en su posesión;

2º Que la sustracción haya recaído sobre cosas de poco valor, para atender una necesidad, fuera de las circunstancias previstas en el artículo" -que sería el de aplicación- "27;

3º Que la sustracción se haya efectuado por los propietarios, socios o coherederos, sobre cosas pertenecientes a la comunidad. No se castiga la sustracción de cosas comunes, cuando fueran fungibles, y el valor no excediera la cuota parte que le corresponde al autor del hecho".

Se aplicaría el numeral 2º que, a nuestro modo de ver, es numeral y no inciso.

La referencia al artículo 27 es al estado de necesidad, que es un atenuante, porque cuando se comete un delito está exento de responsabilidad si se configura el estado de necesidad.

¿La señora Senadora Arismendi está conforme con esta explicación?

SEÑORA ARISMENDI.- Sí, señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Se está procediendo al repartido del texto que pasaría a ser el último inciso del artículo 259.

Como podrán apreciar de su lectura, el mismo refiere a los vehículos utilizados para la comisión del delito y los demás instrumentos directamente vinculados al mismo. En ese caso autoriza el comiso sobre dichos bienes que, como se nos informara por parte del señor Subsecretario del Minis-

terio del Interior, el doctor Borrelli, en ocasión de su visita, sin duda este es un instrumento muy importante para poder combatir la figura delictual. Este aspecto también es compartido por las asociaciones agropecuarias.

Resumiendo, estamos tratando un artículo único que comprende dos artículos, que son el 258 y el 259 del Código Rural. En el 258 habría que incorporar el último inciso al que hice referencia y en el 259, habría que incluir como último inciso el texto que ha sido distribuido recientemente. Entonces, si el Senado estuviera de acuerdo, correspondería aprobar el artículo único, con lo cual quedarían comprendidas las dos redacciones de los artículos 258 y 259 del Código Rural.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, con la redacción presentada por la Comisión más el último inciso que se agregará al artículo 259, que obra en poder de los señores Senadores.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto el texto del proyecto de ley aprobado:)

"ARTICULO UNICO.- Modifícanse los artículos 258 y 259 del Código Rural, en la redacción dada por la Ley Nº 16.146, de 9 de octubre de 1990, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 258.- Comete el delito de abigeato y será castigado con doce meses de prisión a seis años de penitenciaría quien en provecho propio o de un tercero:

a) Con intención de matar diere muerte, faenare o se apoderare con sustracción de ganado bovino, bubalino, ovino, caprino, equino, porcino o cualquier otra especie de corral o criadero.

b) Se apoderare con sustracción de cueros, lanas, pieles, plumas o cerdas ajenas.

c) Marcare o señalare, borrare o modificare las marcas y señales de animales o cueros ajenos.

Será aplicable al delito tipificado en este artículo el atenuante previsto en el numeral segundo del artículo 342 del Código Penal.

ARTICULO 259.- La pena prevista en el artículo precedente será de veinticuatro meses de prisión a ocho años de penitenciaría, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias agravantes especiales:

1º) Si el delito se ejecutara con la participación de dos o más personas.

2º) Si para cometer el delito se dañaran cercos, destruyendo o arrancando postes, cortado alambres, cadenas o cerrojos de porteras.

3º) Si para cometer el delito se emplearan vehículos de carga.

La pena será de dos a diez años de penitenciaría cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias agravantes muy especiales:

1º) Ser el principal autor material o intelectual del delito, o el haber facilitado los medios de transporte.

2º) Valerse de inimputables para la comisión del delito.

3º) Poseer la calidad de hacendado o productor agropecuario.

4º) Poseer una relación de dependencia laboral directa o indirecta respecto de la víctima.

5º) Poseer la calidad de funcionario público cuando haya actuado con violación de los deberes inherentes a su cargo.

6º) Si para la comisión del delito se utilizare o facilitare guías de propiedad y transito o documentación falsas o expedidas para terceras personas o se falsificaren boletas de marca o señal.

7º) Si se hiciera uso u ostentación de armas.

Cuando los vehículos utilizados para la comisión del delito y los demás instrumentos directamente vinculados al mismo, fueren propiedad del imputado o de un tercero cuyo conocimiento del hecho delictivo sea previo a la consumación del delito, se dispondrá el comiso sobre dichos bienes".**"**

15) MARIO "CHICHITO" CABRAL. PENSION GRACIABLE

SEÑOR CID.- Propongo al Cuerpo que mientras se discute el próximo punto del Orden del Día, se vaya tomando la votación de la pensión graciable al señor Mario "Chichito" Cabral.

SEÑOR PRESIDENTE.- Repártanse las bolillas de votación.

(Así se hace)

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1162/03
Rep. Nº 700/03

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Mario "Chichito" Cabral, equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales.

Artículo 2º.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de agosto de 2003.

Jorge Chápper
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario.

Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 6 de mayo de 2003.

Señor Presidente de la
Asamblea General,
Don Luis Hierro López.
Mensaje Nº 04/08

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo, tiene el alto honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el que se concede una pensión graciable a favor del Sr. Mario "Chichito" Cabral, en virtud de su meritoria trayectoria en el ámbito de la música.

El proyecto, recoge la necesidad de reconocer la carrera de músico que se inicia en el año 1961 extendiéndose hasta el presente, tanto a nivel nacional como internacional.

Justifica en forma especial este proyecto, la grave situación económica por la que atraviesa el solicitante.

El Proyecto de Ley, en su Artículo Primero, establece el nombre del beneficiario así como el monto de la pensión. En el Artículo Segundo se establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo saluda al Señor Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República; **Leonardo Guzmán, Alejandro Atchugarry.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- CONCEDESE una pensión graciable, al Sr. Mario "Chichito" Cabral, equivalente a cuatro salarios mínimos nacionales.

Artículo Segundo.- La erogación resultante, será atendida por Rentas Generales.

Artículo Tercero.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.

Leonardo Guzmán, Alejandro Atchugarry."

16) FONDO ESPECIAL DE TUTELA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día: "por el que se sustituye el artículo 1° de la Ley N° 17.036, de 20 de noviembre de 1998, referido al Fondo Especial de Tutela Social de las Fuerzas Armadas. (Carp. Nº 1140/03 - Rep. Nº 697/03)"

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1140/03
Rep. Nº 697/03

Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 22 julio de 2003.

Señor Presidente de la
Asamblea General.
Don Luis Hierro López.

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a consideración de

ese Cuerpo, acorde a lo preceptuado por el numeral 7 del artículo 168 de la Constitución de la República, el adjunto Proyecto de Ley por el cual se sustituye el artículo 1º de la Ley Nº 17.036, de 20 de noviembre de 1998, referente al Fondo Especial de Tutela Social de las Fuerzas Armadas.

El Fondo Especial de Tutela Social (Decreto-Ley Nº 15.569 de 1º de junio de 1984 y modificativos) tiene por finalidad financiar todas las actividades sociales de las Fuerzas Armadas que no sean competencia de Viviendas o Retiros y Pensiones militares.

Su único recurso es el aporte del 1% que realizan todos los militares, equiparados y pensionistas militares.

Actualmente dicho Fondo está en serios riesgos financieros, ya que -pese a las restricciones realizadas- sus egresos tienden a superar a sus ingresos.

Sus egresos están en función de la contratación de terceros (empresas privadas) mientras que sus ingresos están en función de los salarios militares.

Notoria y pública es la baja real de los salarios del sector, lo que se refleja en una sensible baja de la recaudación.

Por otra parte, las mayores erogaciones del Fondo Especial de Tutela Social se refieren al pago del servicio fúnebre. Este beneficio comprende no sólo al aportante (militar, equiparado o pensionista) sino que también cubre a su cónyuge, ascendientes y descendientes en 1er. grado en línea recta.

Si bien es comprensible y deseable que la mayor parte de los sujetos estén amparados en momentos tan particulares de sus vidas, la supervivencia del sistema hace que deba adecuarse en su proyección.

Se han estudiado diversas soluciones para paliar la situación, siendo impracticables unas, más caras otras, y la que se propone, que se entiende es la que -en estas circunstancias- podría cumplir con los requisitos necesarios.

El pago que implican los familiares del aportante representan a la fecha el 38% de las erogaciones del área. Mantener este beneficio implica condenar al rápido desfinanciamiento del sistema (que debe ser autosuficiente porque no recibe recursos del erario).

El Proyecto de Ley que se eleva tiene como pilares:

a) mantener económicamente sustentable el sistema sin aumentar el aporte de cada sujeto.

b) mantener la prestación del servicio fúnebre completo para el aportante.

c) ayudar al aportante a afrontar los gastos que genera el fallecimiento del cónyuge, ascendientes o descendientes (con las restricciones que existen al presente en las propias leyes), con una suma de dinero que le haga menos oneroso el momento mediante un subsidio.

d) permitir que la reglamentación establezca las condiciones y montos del subsidio para poder adecuarlo a los cambios o a los nuevos escenarios económicos que se presenten.

e) flexibilizar y optimizar la contratación de servicios.

Por los fundamentos expuestos, se remite a ese Cuerpo la consideración del Proyecto de Ley que se adjunta, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General con la mayor consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República; **Yamandú Fau.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.036 de 20 de noviembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Quedan comprendidos en el Fondo Especial de Tutela Social creado por el artículo 11 de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960 y modificativos:

a) militares, equiparados, funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y sus organismos dependientes, que aportan al Fondo Especial de Tutela Social, en actividad o retiro.

b) cónyuges de los funcionarios mencionados en el literal a.

c) descendientes en primer grado en línea recta, de los funcionarios en el literal a., mientras sean menores de 21 años. En caso de tener 21 o más años, si están declarados judicialmente incapaces.

d) ascendientes en primer grado en línea recta de los funcionarios mencionados en el literal a.

e) pensionistas militares.

Los mencionados en literales a. y e., -aportantes- tendrán derecho a la cobertura del servicio fúnebre completo, sin perjuicio de la forma en que se realice, acorde a la reglamentación respectiva.

Los mencionados en los literales b., c. y d., -beneficiarios- tendrán derecho a cobertura fúnebre únicamente si a la fecha de fallecimiento no tienen otro beneficio con esa finalidad, sea público o privado. Si el otro beneficio fuera del Banco de Previsión Social (B.P.S.) podrá el Servicio de Tutela Social abonar la diferencia entre lo que correspondería por el mencionado Banco y el monto del Fondo Especial según la categoría.

La cobertura fúnebre podrá ser realizada mediante: 1) Contratación con empresas, 2) administración directa, 3) pago de subsidio. La reglamentación establecerá los montos y condiciones del subsidio en cada categoría."

Yamandú Fau."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

El Miembro Informante de este proyecto de ley es el señor Senador Singer, que no se encuentra en Sala.

SEÑORA ARISMENDI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- Señor Presidente: propongo que este punto se postergue para más tarde, porque ni siquiera hemos podido leerlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción de la señora Senadora Arismendi, para que este asunto se trate más adelante en esta misma sesión.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

17) REGIMEN DE BONIFICACION A LA LANA INDUSTRIALIZADA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se propone la derogación del régimen de bonificación a la lana industrializada. (Carp. Nº 1067/03 - Rep. Nº 682/03)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1067/03
Rep. Nº 682/03

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 9 de mayo de 2003.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley, por el que se propone derogar el régimen de bonificación a la lana industrializada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 80 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968, establece una bonificación del 22% (veintidós por ciento) del valor (FOB) declarado de las exportaciones de tejidos de lana en piezas o en confecciones.

Al amparo del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.926, de 31 de agosto de 1979, el Poder Ejecutivo ha disminuido gradualmente la referida tasa de bonificación.

Esta bonificación ha sido objeto de reclamaciones en el ámbito de los tratados multilaterales en los que participa nuestra República.

Un reciente laudo en el marco del Tratado de Asunción, obliga a nuestro país a derogar el citado beneficio.

En tal virtud, se remite el siguiente Proyecto de Ley.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República; **Alejandro Atchugarry, Pedro Bordaberry, Gonzalo González, Didier Opertti.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Derógase el artículo 80 de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968.

Artículo 2º.- Lo dispuesto regirá a partir de la vigencia de la presente Ley.

Alejandro Atchugarry, Pedro Bordaberry, Gonzalo González, Didier Opertti."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Herrera.

SEÑOR HERRERA.- Señor Presidente: este es un proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, que fue considerado en la Comisión de Industria y Energía. Por unanimidad de presentes, la Comisión recomienda al Senado su aprobación.

Como lo dice la misma exposición de motivos inicial del Poder Ejecutivo, este es el final de un camino. En 1968, en la Ley Nº 13.695, de naturaleza presupuestal, se aprobó un artículo 80 por el que se establecía un beneficio especial a las prendas que se exportaran que contuvieran algún porcentaje de tejidos. Se trababa de un beneficio que comenzó siendo bastante alto, de un 22% del valor FOB declarado; luego en 1979, un Decreto-Ley que hoy es Ley facultó al Poder Ejecutivo a reducir a tasas menores hasta eliminar totalmente la bonificación. Durante todos estos años ha habido un proceso de reducción de esos beneficios, siendo el último de ellos un porcentaje realmente menor. La existencia de este régimen de bonificación ha sido cuestionada en distintos foros internacionales y hemos recibido reclamos de distintos países que son mercados de destino de exportaciones de estas prendas de vestir. La última de ellas fue una decisión del MERCOSUR que nos plantea la necesidad de derogar el citado beneficio. Consultamos al sector industrial interesado, que manifestó comprender la situación y no tener objeciones a esta derogación, por pertenecer ya a una etapa superada del país. Por lo tanto, dieron su opinión favorable para la derogación lisa y llana.

Es cierto que el Poder Ejecutivo está legalmente facultado a reducir hasta cero esta bonificación, pero quedaría subsistente la facultad legal y ello seguiría reabriendo debates y reclamaciones en distintos foros internacionales, especialmente con aquellos países que son mercados de destino de estos productos. Para evitar esta situación, de acuerdo con los sectores interesados el Poder Ejecutivo envió este proyecto de ley, que la Comisión de Industria y Energía entendió que debía compartir por los fundamentos dados. Por tal motivo aconseja al Senado su aprobación, derogando este artículo 80 con fecha 24 de octubre de 1968.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: quisiera tener alguna información adicional.

Si bien entiendo que esto puede ser procedente en el marco del Tratado de Asunción, en función de las disposiciones que nos obligan a otorgar un tratamiento igualitario y a no utilizar mecanismos de bonificaciones y demás, me pregunto si esto también será de recibo para el resto del mundo. Creo que no, porque en el marco de su política exterior Estados Unidos aplica este tipo de planteos, de bonificaciones, de trabas arancelarias y demás. Tal como está redactado el proyecto de ley, se trata de eliminar la facultad y a mi juicio se podría disponer que el artículo 80 no es aplicable a los países con los cuales nuestra nación tiene una relación específica -que son los del MERCOSUR y sus socios-, pero considero que no es apropiado hacerlo al barrer. Es una facultad que el Poder Ejecutivo puede usar o no.

A fin de ser más claro, voy a explicarme más extensamente. Hace dos años -no sé si en este momento hay en Sala alguno de los miembros que estuvo presente en esa oportunidad- en la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, el Presidente de la Unión de Exportadores dijo que uno de los grandes problemas que había para la exportación de tejidos y prendas de vestir era el arancel, que llegaba al 35 %, por lo que era necesario tener en cuenta esa situación a fin de generar algún tipo de apoyo a la exportación, que en algún momento fue muy importante. La exportación de prendas de tejido y de lana hacia Estados Unidos y Canadá fue muy importante y se constituyó en uno de los mercados más significativos; sin embargo, hoy sólo llega -si no tengo mala información- a aquellos tejidos de extraordinaria calidad que, por su costo, superan el establecido en otras naciones y son más competitivas, aunque tienen una calidad similar o superior. Concretamente, me refiero al mercado de los Estados Unidos.

En definitiva, dado que la industria está tan desprotegida en nuestro país, no me parece conveniente suprimir al barrer una facultad que puede permitir actuar al Poder Ejecutivo en determinado momento. Supongo que los miembros de la Comisión de Industria y Energía lo deben haber estudiado; la gente de la Unión de Exportadores y los industriales de la lana -que son muy pocos los que quedan en nuestro país- quizás hayan dado su acuerdo, e incluso, actualmente el Poder Ejecutivo ya lo debe estar aplicando a nivel cero, pero insisto en que se trata de una de las facultades que, personalmente, no derogaría porque implantarla nuevamente sería muy difícil.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR HERRERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HERRERA.- Señor Presidente: voy a hacer una aclaración que quizás pueda servir a modo de información.

Efectivamente, como decía el señor Senador Gargano, esto ya estaba en su nivel cero a partir de un decreto firmado el 28 de marzo de 2003, que entró en vigencia el 1º de julio de este año. Eso no ha sido obstáculo para que se haya producido un importante incremento de las exportaciones, precisamente, de este tipo de prendas a los Estados Unidos donde, si mi memoria no me falla, hacía más de diez años que no colocábamos prendas de estas características. En virtud de las condiciones de competitividad que tiene hoy el país, ha sido posible que sin este beneficio adicional igual pudieran colocarse.

Por otro lado, esto no quiere decir que el sector quede desprotegido, ya que queda incluido en el régimen general de reintegros del resto del sector exportador; no se le están quitando los beneficios que en este país se otorgan al sector exportador, sino que se está derogando una ley que ya no está dando beneficios, porque a través de otra ley el Poder Ejecutivo estaba facultado a ir reduciéndolo hasta cero, y en ese porcentaje se encuentra desde el 1º de julio de 2003. Se trata de restablecer el camino contrario, que es el que le ha ganado a la República una serie de reclamaciones en el plano internacional, siendo una de ellas un laudo del MERCOSUR que nos exige, precisamente, la derogación de la norma para terminar con un debate -a esta altura teórico- y dejar a este sector exportador con los mismos beneficios que los demás sectores exportadores del país.

SEÑOR GARGANO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HERRERA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: dije que estoy de acuerdo en lo referente al MERCOSUR, en función de los Tratados, Convenios y Anexos que tienen que ver con la liberación comercial, pues es posible que la mera subsistencia teórica de la ley, aunque no se aplique la bonificación, pueda generar algún problema. En ese caso, podría establecerse que sólo se deja sin efecto para los países del MERCOSUR, pero no "erga omnes". Considero que es un instrumento que puede posibilitar un rápido cambio de política si hay alguna dificultad en la colocación de productos de un sector que debería ser muy importante en nuestro país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Herrera.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HERRERA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: solicité la interrupción con el ánimo de buscar mejores aclaraciones. Según entiendo, no se trata de un arancel sino de un subsidio directo. Dicho de otra manera: de cada dólar que exportas en este tipo de actividad, te doy el 22% de su valor. En definitiva, es un subsidio liso y llano, y no se trata de un problema arancelario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Herrera.

SEÑOR HERRERA.- Efectivamente, no estamos hablando de un arancel a la importación de prendas de otros mercados, sino de un subsidio, por encima de los reintegros pactados y aceptados, tanto en el MERCOSUR como a nivel de la Organización Mundial de Comercio, a un subsector en particular dentro del sector exportador uruguayo. Es la mecánica que, con claridad, explicó el señor Senador García Costa. Simplemente debo hacer la siguiente aclaración. Originalmente el porcentaje fue del 22%, pero en la actualidad creo que se ubica en el 3% del valor FOB. Por lo tanto, no tenía una entidad demasiado significativa pero sí nos estaba poniendo en tela de juicio en diferentes foros internacionales. Por esa razón, el Gobierno y la Comisión de Industria y Energía entendieron que era mejor -especialmente cuando se cuenta con el consentimiento del propio sector involucrado- terminar con esta facultad legal. Es obvio que esto no inhabilita a nuestro país a dictar nuevas normas en el futuro si se encontraran obstáculos, tanto de acceso a terceros mercados, como de ingreso abusivo de prendas al nuestro. Ese sería otro tema, porque ingresaríamos en otro tipo de medidas que están previstas en la Organización Mundial del Comercio y en el MERCOSUR para evitar el daño a los productores nacionales cuando se produce un exceso en la importación de determinado rubro.

SEÑOR GARGANO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HERRERA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: está claro que se trata de un subsidio; incluso, así lo señala la disposición legal. Una bonificación es un subsidio. Tenía ese volumen porque en aquel entonces sería necesario alentar a que se invirtiera en producir prendas de vestir o tejidos para impulsar la exportación de esos productos. Me parece que esa es una sabia actitud, similar a la que mantienen Estados Unidos y Europa con los productos agrícolas, contra lo cual luchamos firme y duramente. Por lo tanto, el hecho de que sea un subsidio no es ningún tema tabú en el mundo de hoy;

más bien es lo más común y con lo que algunos países defienden sus producciones. Cuando mencioné el arancel que tenían que soportar nuestros productos me refería a que esta medida podía coadyuvar a superar la detracción que significaba, en el ingreso, el pago de un arancel muy elevado en el exterior. Como dice el señor Senador Nin Novoa, se trata de una medida espejo que hemos utilizado muchas veces.

Ahora bien, si esto lo propone el Gobierno y el sector exportador y productor está de acuerdo, hago fe en las palabras del señor Senador Herrera. Estoy de acuerdo en que esto pueda ahorrar problemas y no se quiera más en el MERCOSUR, pero se debe tener el gatillo en la mano para poder usarlo en el momento indicado contra otros países fuera del MERCOSUR. Si fuera un productor defendería esa tesis, pero si son tan competitivos que no necesitan que les devuelvan los impuestos parcialmente, allá ellos. Reitero que hago confianza en lo que dice el señor Senador Herrera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Herrera.

SEÑOR HERRERA.- Agradezco la confianza que deposita en mí el señor Senador Gargano, pero lo único que hice fue consultar al sector industrial a efectos de conocer su opinión y verterla en la Comisión a los efectos de facilitar su trabajo.

Quiero aclarar que estamos ante un subsidio que no está admitido. El tema de los subsidios agrícolas es algo en lo que todo el mundo en desarrollo está luchando. El problema es que en determinado momento -yo no soy diplomático ni estaba en la Ronda Uruguay de la OMC-, lamentablemente, aceptamos la excepción de lo que llamamos la caja verde, que permite que estos países sigan otorgando subsidios. Sin embargo, este otro subsidio quedó dentro de los prohibidos. Es decir que los países desarrollados quedaron con una caja verde en su beneficio y nosotros quedamos sin los subsidios que quizás debimos haber defendido los países en desarrollo durante el transcurso de la Ronda Uruguay. Reitero que no participé de esa negociación, no soy internacionalista ni experto en normas de OMC, pero sí sé que eso sucedió así. Lamentablemente, este subsidio quedó del lado de los prohibidos y por eso nos hemos ganado una serie de reclamaciones que, más que favorecernos, entorpecen nuestro acceso a mercados. Felizmente, las condiciones de competitividad hoy hacen que el propio sector diga que no necesita esto como antes.

Además, si la memoria no me falla, en mercados tan importantes como el de Estados Unidos hace más de diez años que, pese a este beneficio, no podíamos ingresar porque no éramos competitivos, más allá de cualquier subsidio o protección que hubiera dentro del mercado norteamericano para sus propios productores. Entonces, creo que este es un reconocimiento de la realidad, e intenta sanear una situación y quitar un obstáculo que se plantea.

Obviamente, coincido con el señor Senador Gargano -y supongo que con el resto de los señores Senadores- en que en el mismo momento que tengamos dificultades estaremos perfectamente habilitados para plantear una medida espejo dentro de lo que es la legislación internacional.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente, quiero hacer dos consideraciones complementarias a la exposición del señor Senador Herrera ya que, como la comparto totalmente, no voy a hacer más comentarios al respecto.

En primer lugar, esta bonificación o subsidio, como bien se ha dicho, ha quedado sin efecto desde el 1º de julio de este año, ya que en uso de la facultad que tenía, el Poder Ejecutivo la suspendió. Lo que se está haciendo ahora es, simplemente, derogar la ley que constituía su base, su amparo, para que operara en la práctica.

En segundo término, la Comisión de Industria y Energía consultó esta medida con los sectores interesados y comprobó que un monto equivalente a los beneficios que se reciben por esta vía se están percibiendo hoy por otros instrumentos tributarios que, de alguna manera, generan un resultado que equivale al subsidio recibido hasta ahora. Por lo tanto, desde el punto de vista de la situación económica de los sectores involucrados, esta decisión no se les introduce ninguna dificultad adicional.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar en general el proyecto.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Derógase el artículo 80º de la Ley Nº 13.695, de 24 de octubre de 1968."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 20. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º.- Lo dispuesto regirá a partir de la vigencia de la presente ley.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 14 en 20. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

18) TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Propongo al Cuerpo que autorice la distribución del proyecto de ley que modifica el régimen de tributación del transporte carretero de pasajeros para ser considerado en forma urgente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se autoriza la distribución del proyecto de ley referido.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Así se procederá.

19) MARIO "CHICHITO" CABRAL. PENSION GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta del resultado de la votación de la pensión graciable correspondiente al señor Mario "Chichito" Cabral, que figura en el quinto lugar del Orden del Día.

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio).- "La pensión graciable para el señor Mario Chichito Cabral obtuvo 19 votos afirmativos en 21 Senadores presentes."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, corresponde considerar el artículo 2º.

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio).- "La erogación resultante será atendida por Rentas Generales."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 19. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

20) FONDO ESPECIAL DE TUTELA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

SEÑORA ARISMENDI.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- Estuve mirando el proyecto que habíamos postergado del Fondo Especial de Tutela Social de las Fuerzas Armadas, que refiere al financiamiento del servicio fúnebre, y pedí la ley que modificamos porque no está en el repartido y tengo algunas dudas. Por esta razón, solicitaría que este tema se considere en el día de mañana a fin de evacuar las dudas que tengo, porque no encuentro dónde están las diferencias sustanciales entre uno y otro proyecto. Seguramente, esto tiene que ver con el apuro con que estamos trabajando este tema y con el hecho de que no tenemos información de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción de la señora Senadora en el sentido de que el numeral tercero del Orden del Día pase para el día de mañana.

(Se vota:)

- 16 en 18. **Afirmativa.**

21) PRESENTE Y FUTURO DE MEVIR

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del Orden del Día: “Continúa el debate relacionado con la exposición del señor Senador Francisco Gallinal referida al presente y futuro de MEVIR. (Carp. Nº 1153/03)”.

(Antecedentes: ver 38ª S.O.)

- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se continuará con el Orden del Día del Senado.

22) SITUACION ACTUAL DEL MERCOSUR Y PERSPECTIVAS DE ACCION NACIONAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del Orden del Día: “Continúa el debate relacionado con la exposición del señor Senador Luis Alberto Heber referido a la ‘Situación Actual del MERCOSUR y Perspectivas de Acción Nacional (Carp. Nº 1093/03)”.

(Antecedentes: ver 24ª S.E.)

- En consideración.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: la verdad es que el tema da para hablar no únicamente por diez minutos, sino por mucho más.

Por mi parte, quiero decir que la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado ha convocado al señor Ministro de Relaciones Exteriores para una próxima sesión -no sé si se ha coordinado ya la fecha de la misma- a los efectos de tratar no sólo este tema, sino también la situación actual del MERCOSUR. Sabemos que hay algunos problemas bastante serios, de los que nos hemos enterado a través de la prensa, aunque no sabemos a ciencia cierta si existen en la realidad con las características que les han dado los medios al hablar de desinteligencias por parte de los miembros del MERCOSUR en torno a la aplicación de las propias disposiciones y a su futuro. De modo que, a mi juicio, el tema importa, por lo que, en todo caso, pienso que podría mantenerse en el Orden del Día y una vez que los Senadores integrantes de la Comisión de Asuntos Internacionales hayamos tenido la reunión con el señor Ministro, veremos qué hacer. Por mi parte, pienso que sería muy bueno poder examinar con el señor Ministro, tal vez en una Comisión General, no sólo el tema de la situación del MERCOSUR, sino también cuál ha sido la actitud del Poder Ejecutivo ante la cuestión de Cancún, la próxima negociación de Singapur, etcétera.

SEÑOR PEREYRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GARGANO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: efectivamente, tal como señala el señor Senador Gargano, la Comisión de Asuntos Internacionales me encomendó gestionar con el señor Ministro de Relaciones Exteriores su concurrencia a dicho ámbito, a los efectos de brindar información sobre una serie de eventos internacionales que van desde la reunión de Cancún hasta las jornadas que tuvieron lugar esta última semana. Sabido es que el señor Ministro se encuentra en el exterior en estos momentos y que regresará al país a fin de mes. De cualquier modo, me comunicó que iba a realizar una reunión informativa en Buenos Aires -que si no me equivoco tuvo lugar el día viernes- y que nos enviaría toda la información manejada en la misma. Dijo, también, que a su regreso al país no tendría inconveniente alguno en concurrir a la Comisión a los efectos de conversar con sus miembros y ampliar la información que ya había remitido por escrito.

Simplemente, he querido explicar cuál es la situación con relación a la invitación efectuada al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- Gracias, señor Presidente, pero ya he finalizado mi intervención.

SEÑOR PRESIDENTE.- Desde el punto de vista del procedimiento, teniendo en cuenta que la Comisión respectiva del Senado se va a abocar a este asunto, la Mesa se permite proponer que se le remita lo actuado en el Plenario; cuando la Comisión lo entienda oportuno, le propondrá a su vez al Cuerpo el procedimiento a seguir en los tiempos que correspondan.

SEÑOR BRAUSE.- Hago moción en el sentido que acaba de señalar el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Brause.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

23) TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Cid había formulado moción para que se declarara urgente y se considerara de inmediato el proyecto de ley relativo a las modificaciones a la tributación del transporte terrestre.

Se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, se pasa a considerar el asunto cuya urgencia ha sido declarada por el Senado: "Proyecto sustitutivo de los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.651", por el que se introducen modificaciones a la tributación del transporte terrestre.

(Antecedentes:)

"PROYECTO SUSTITUTIVO ART. 6 Y 7 DE LA LEY Nº 17.651

PROYECTO DE LEY

Art. 1º.- Sustitúyense los artículos 6 y 7 de la Ley Nº 17.651, de 4 de junio de 2002, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ART. 6º) Los transportistas terrestres de pasajeros deberán tributar preceptivamente los Impuestos al Valor Agregado (IVA) y a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC), quedando en consecuencia excluidos de las exoneraciones dispuestas por los literales E) del artículo 33 del Título 4 y D) del artículo 20 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.

Exclúyense de lo dispuesto en el inciso anterior a las Empresas de Transporte escolar, de Taxímetro o el de automóvil de remise.

ART. 7º) Los servicios de transporte escolar, de taxímetro y de automóvil de remise, estarán exonerados del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El servicio de transporte mediante ambulancia tendrá el mismo tratamiento que el asignado a la prestación de servicios de salud a los seres humanos.

Art. 2º.- Vigencia. La modificación dispuesta en el artículo anterior sreá aplicable desde la fecha de entrada en vigor de la Ley Nº 17.651.

Danilo Astori. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La incorporación de la expresión "giro único" referida a los servicios de transporte escolar, taxímetro o remise de la Ley Nº 17.651, de 4 de junio de 2002, generó situaciones de inequidad en la aplicación del régimen tributario vigente para las actividades mencionadas.

Ello se debe a que más de 6 mil microempresas dedicadas a la prestación de tales servicios, complementan su trabajo en esos rubros con pequeños emprendimientos, con el objetivo de mejorar en una modesta medida sus niveles de ingreso.

De acuerdo con la Ley Nº 17.651, las microempresas referidas han quedado excluidas de las mejoras tributarias incluidas en dicha norma y en una notoria desventaja respecto a las que se encuentran comprendidas en el concepto de "giro único", lo que -a su vez- puede convertirse en un estímulo al infomalismo.

Por estas razones, el presente proyecto de ley elimina la expresión "giro único" de las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7 de la Ley Nº 17.651 y establece que esa modificación tendrá vigencia a contar de la fecha de entrada en vigor de dicha ley.

Danilo Astori. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: este es un proyecto de ley muy sencillo -sobre el que, incluso, hemos conversado informalmente en el seno de la Comisión de Hacienda- tendiente a corregir una inequidad que nosotros mismos hemos generado con la redacción de la Ley Nº 17.651, pues en lo referente a las empresas de transporte escolar, taxímetros y automóviles de "remise", planteamos exoneraciones tributarias para cuando esas actividades se realizaran en un régimen de giro único. Reitero que las actividades de trans-

porte escolar, taxímetros o automóviles de "remise" recibirían los beneficios tributarios establecidos por la ley, exclusivamente cuando ese fuere el giro único de los emprendimientos. Pero la realidad indica, señor Presidente, que han quedado excluidas de estos beneficios -de acuerdo con los cálculos del sector- unas 6.000 microempresas dedicadas a la prestación de estas actividades, por el solo hecho de que, además de las mismas, realizan algún otro pequeño emprendimiento. Por ejemplo, en el interior es muy común que, además de tener una actividad de este tipo, se tenga también un pequeño quiosco u otra actividad de similar porte económico, es decir, microempresas.

Por lo tanto, este proyecto de ley simplemente propone eliminar la expresión "giro único" que figura en la ley ya aprobada, para que todos reciban el mismo beneficio y no haya una situación de desigualdad interna dentro de estas actividades.

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Señor Presidente: por mi parte, voy a votar este proyecto de ley porque comparto las consideraciones formuladas por el señor Senador Astori, quien tuvo la iniciativa de presentar este proyecto. Recuerdo que en ocasión de considerarse esta iniciativa del Poder Ejecutivo, el tema motivó algún intercambio de ideas por lo que, a nuestro entender, se justifica la presentación de este proyecto de ley, ya que en aquella ocasión hubo muchas dudas.

De manera que voy a votar este proyecto de ley por las consideraciones señaladas por el señor Senador Astori, a las que sumo el hecho de que, de mantenerse la redacción tal como está, esto sería una especie de incentivo o estímulo al informalismo, porque obviamente, quienes se encuentran realizando esta prestación de servicios y, además, tienen alguna otra actividad -por lo que no estarían comprendidos dentro del giro único- no van a dejar de realizarla y no la van a declarar. De modo que este sería un argumento coadyuvante para aprobar esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa deja constancia de que ha hecho consultas informales con la Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas, la que comparte la redacción propuesta por el señor Senador Astori.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR ASTORI.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura de los artículos y que se voten en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Astori.

(Se vota:)

- 19 en 22. **Afirmativa.**

En consecuencia, se van a votar los artículos 1º y 2º del proyecto de ley.

(Se votan:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

24) EMPLEO. NORMAS PARA SU INCREMENTO MEDIANTE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en undécimo lugar del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se dictan normas para el incremento del empleo a través de exoneraciones y beneficios relativos a aportes patronales a la seguridad social. (Carp. Nº 1109/03 - Rep. Nº 678/03)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1109/03
Rep. Nº 678/03

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Reducción de aportes patronales).- Redúcese a 0% (cero por ciento) por el plazo de doce meses, la tasa de aporte patronal jubilatorio al Banco de Previsión Social, correspondiente a las retribuciones de aquellos dependientes que sean contratados o reincorporados del Seguro de Desempleo, con el resultado de aumentar la cantidad de trabajadores de la empresa.

Asimismo, por el plazo de seis meses, fíjase en 0% (cero

por ciento) el complemento establecido por el artículo 338 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por las retribuciones de los dependientes referidos en el inciso precedente. Esta disminución no será de aplicación en los casos de seguros convencionales realizados al amparo del Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975.

Para los nuevos dependientes a que refiere el inciso primero de este artículo y por el plazo de seis meses, autorízase al Poder Ejecutivo a reducir hasta en un 50% (cincuenta por ciento) el monto de la cuota de afiliación a pagar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) que adhieran a este régimen.

Los plazos referidos en los incisos precedentes se computarán a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2º. (Ambito de aplicación).- El beneficio alcanzará a aquellas empresas que tengan actividad registrada en el Banco de Previsión Social al 31 de marzo de 2003 y se aplicará exclusivamente a las retribuciones de aquellos trabajadores que hayan permanecido desempleados o amparados al Seguro de Desempleo, al 31 de marzo de 2003, por un período no inferior a tres meses corridos.

Están comprendidos en el presente artículo los dependientes en Seguro de Desempleo parcial previsto en el literal c) del artículo 5º del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

Artículo 3º. (Incremento).- El incremento de personal a que refiere el artículo 1º, se determinará a partir del aumento neto del número de trabajadores ocupados en el mes respecto al número de trabajadores ocupados en el mes de abril de 2003. Si los trabajadores contratados o reincorporados del Seguro de Desempleo excedieran el incremento neto de plantilla, las reducciones se aplicarán sobre las retribuciones de los trabajadores que generen incremento neto de la plantilla correspondiente al mes de abril de 2003.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer otros criterios objetivos para cuantificar el aumento neto de la plantilla en el caso de aquellas empresas cuya ocupación de personal tenga carácter estacional.

Artículo 4º. (Exclusión).- No se consideran comprendidas en el régimen previsto en la presente ley las empresas reguladas por el Decreto-Ley Nº 14.411, de 7 de agosto de 1975.

Artículo 5º. (Sanciones).- En aquellos casos en que se comprobare que el incremento de la nómina al amparo del beneficio incluido en el presente artículo, fuere consecuencia de maniobras por uno o más contribuyentes, sin incrementar el empleo efectivo, la misma dará lugar al pago de todos los tributos adeudados más recargos, multas y demás infracciones que correspondan de acuerdo al Código Tributario, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Artículo 6º.- La reglamentación a los efectos de la presente ley establecerá él o los organismos competentes en materia de registro, contralor y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo dará cuenta detallada al Parlamento Nacional en forma trimestral, a partir de su entrada en vigencia, de los efectos de la aplicación de esta ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de julio de 2003.

Jorge Chápper
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario.

Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Deporte y Juventud

Montevideo, 5 de mayo de 2003.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley, referente a favorecer el incremento del empleo a través de un conjunto de beneficios tributarios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es sabido, nuestro país ha atravesado en los últimos tiempos una difícil coyuntura económica.

Para superar esta situación es esencial avanzar en el proceso de incremento de la producción y mejora en el empleo del sector real.

En este sentido, el presente proyecto tiene por objetivo

incentivar la contratación de personal a través del otorgamiento de importantes exoneraciones. Dichos beneficios comprenden la exoneración total de aportes patronales jubilatorios por el plazo de un año, y los aportes a la Dirección de Seguros por Desempleo por el plazo de seis meses y se aplicarán al aumento neto en la plantilla de trabajadores ocupados.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

JORGE BATLLE IBÁÑEZ, Presidente de la República; **Didier Opertti, Santiago Pérez del Castillo, Saul Irureta Saralegui, Miltón Pesce, Yamandú Fau, Guillermo Stirling, Lucio Cáceres, Alejandro Atchugarry, Pedro Bordaberry, Leonardo Guzmán, Gonzalo González."**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Reducción de aportes patronales. Redúcese a 0% (cero por ciento) por el término de doce meses, la tasa de aporte patronal jubilatorio al Banco de Previsión Social (BPS), correspondiente a las retribuciones de aquellos dependientes que sean contratados o reincorporados del Seguro de Desempleo, con el resultado de aumentar la cantidad de trabajadores de la empresa.

Asimismo, por el término de seis meses, fíjase en 0% (cero por ciento) el complemento establecido por el artículo 338 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por las retribuciones de los dependientes reincorporados del seguro de desempleo referidos en el inciso precedente. Esta disminución no será de aplicación en los casos de seguros convencionales realizados al amparo del Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975.

Para los nuevos dependientes a que refiere el inciso primero de este artículo y por el término de seis meses, autorízase al Poder Ejecutivo a reducir hasta en un 50% (cincuenta por ciento) el monto de la cuota de afiliación a pagar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectivas que adhieran a este régimen.

Artículo 2º. Ambito de aplicación.- El beneficio alcanzará a aquellas empresas que tengan actividad registrada en el Banco de Previsión Social al 31 de marzo de 2003 y se aplicará exclusivamente a las retribuciones de aquellos trabajadores que hayan permanecido desempleados o amparados al Seguro de Desempleo, al 31 de marzo de 2003, por un período no inferior a tres meses corridos.

Están comprendidos en el presente artículo los dependientes en seguro de desempleo parcial previsto en el literal c) del artículo 5º del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

Artículo 3º. Incremento.- El incremento de personal a que refiere el artículo primero, se determinará a partir del aumento neto del número de trabajadores ocupados en el mes respecto al número de trabajadores ocupados en el mes de abril de 2003. Si los trabajadores contratados o reincorporados del Seguro de Desempleo excedieran el incremento neto de plantilla, la reducción se aplicará a las retribuciones de los últimos ingresados a la empresa.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer otros criterios objetivos para cuantificar el aumento neto de la plantilla en el caso de aquellas empresas cuya ocupación de personal tenga carácter estacional.

Artículo 4º. Exclusión.- No se consideran comprendidos en el régimen previsto en la presente Ley las empresas reguladas por el Decreto-Ley Nº 14.411, de 7 de agosto de 1975.

Artículo 5º. Sanciones.- En aquellos casos en que se comprobare que el incremento de la nómina al amparo del beneficio incluido en el presente artículo, fuere consecuencia de maniobras por uno o más contribuyentes, sin incrementar el empleo efectivo, la misma dará lugar al pago de todos los tributos adeudados más recargos, multas y demás infracciones que correspondan de acuerdo al Código Tributario, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

Didier Opertti, Santiago Pérez del Castillo, Saul Irureta Saralegui, Miltón Pesce, Yamandú Fau, Guillermo Stirling, Lucio Cáceres, Alejandro Atchugarry, Pedro Bordaberry, Leonardo Guzmán, Gonzalo González."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social aprobó por unanimidad el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara de Representantes, por el que se establece un conjunto de beneficios tributarios con el fin de favorecer el incremento del empleo.

Tal como se expresa en la exposición de motivos que acompaña el Mensaje del Poder Ejecutivo, se entiende que

luego de los difíciles momentos vividos como consecuencia de la coyuntura económica por la que ha atravesado nuestro país, es necesario avanzar en el proceso de incremento de la producción y mejorar del empleo en el sector real, con el objeto de superar esa situación.

En ese sentido, el proyecto procura incentivar la contratación de personal por medio del otorgamiento de importantes exoneraciones. Los beneficios comprenden la exoneración total de aportes patronales jubilatorios por el plazo de un año y los aportes a la Dirección de Seguro por Desempleo por el plazo de seis meses, que se aplicarán al aumento neto de la plantilla de trabajadores ocupados.

El proyecto de ley tiene un total de siete artículos. Por el artículo 1º se reduce a 0%, por el plazo de doce meses, la tasa de aporte patronal jubilatorio al Banco de Previsión Social correspondiente a las retribuciones de aquellos dependientes que sean contratados o reincorporados del Seguro de Desempleo, con el fin de aumentar la cantidad de trabajadores de la empresa.

Asimismo, por el plazo de seis meses se fija en 0% el complemento establecido por el artículo 338 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por las retribuciones de los dependientes referidos en el inciso precedente.

En el artículo 2º se establece que el beneficio alcanzará a aquellas empresas que tengan actividad registrada en el Banco de Previsión Social al 31 de marzo de 2003 y se aplicará exclusivamente a las retribuciones de aquellos trabajadores que hayan permanecido desempleados o amparados por el Seguro de Desempleo al 31 de marzo de 2003, por un período no inferior a tres meses corridos.

Es importante destacar, además, que sin perjuicio de la reglamentación en la que se establecerá el o los organismos competentes en materia de registro, contralor y cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, en el artículo 7º se determina que el Poder Ejecutivo deberá dar cuenta al Parlamento en forma trimestral a partir de la entrada en vigencia, de los efectos que produzca su aplicación.

Por los motivos expuestos, las razones esgrimidas por el Poder Ejecutivo, la aprobación por parte de la Cámara de Representantes y los beneficios proyectados para aumentar el nivel de empleo en nuestro país, la Comisión consideró, por unanimidad de sus miembros, que es conveniente dar aprobación a esta iniciativa.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Es obvio que este proyecto de ley tiene la intención de promover el empleo al rebajar los aportes o prácticamente eliminarlos; en un caso los elimina o suspende por doce meses, y en otro por seis. Pero la iniciativa tiene un costo para el Banco de Previsión Social. En ese sentido, quisiera saber si se tiene idea de cuál es el volumen.

Lamento decir que entré en contacto con el proyecto recién ahora y no he hecho más que escuchar el informe del señor Senador. El objetivo me parece bueno, pero estamos rebajando y eliminando aportes al Banco de Previsión Social constantemente. Pienso que dentro de poco habría que hacer desaparecer el aporte patronal, ya que prácticamente no están aportando nada. No sé qué función van a cumplir en el futuro, cuando la filosofía base del sistema del Banco de Previsión Social es, justamente, que la contribución de quienes obtienen beneficios de una actividad lucrativa se oriente a pensar en el futuro del trabajador cuando no esté en condiciones de trabajar. De allí que haya surgido desde el tiempo de "Bismarck", en 1880, en Alemania, la idea de fundar un seguro social con contribuciones de los patronos y de los obreros. Estoy haciendo un poco de historia, porque sé que en esta materia no tenemos ideas comunes.

Insisto en que me gustaría saber cuál es el costo que implicaría llevar adelante esta iniciativa, aunque si fue aprobada por unanimidad ha de ser porque es muy bajo.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social no analizamos el aspecto relativo al volumen del costo para el Banco de Previsión Social. En ese ámbito se estudió el objetivo, la finalidad del proyecto, dado que lo que persigue es incrementar el empleo en nuestro país, es decir, reducir el nivel de desocupación, razones por las cuales nos pareció importante aprobarlo.

Respetamos y nos parece muy importante la observación que ha formulado el señor Senador Gargano, pero lamentamos no tener esa información, porque en el momento en que la Comisión analizó la iniciativa no consideró ese aspecto en particular.

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Comprendo la preocupación del señor Senador Gargano en cuanto a los efectos económicos que esta iniciativa del Poder Ejecutivo, aprobada por la Cámara de Representantes, puede significar para el Banco de Previsión Social. La pregunta que me permito formular

refiere a cuál es la situación hoy desde el punto de vista del Banco de Previsión Social. Me coloco en la perspectiva de este proyecto de ley. ¿Cuál es la situación del Banco de Previsión Social? ¿Carece de aportes? ¿Por qué? Porque no se ha concretado la contratación, de manera que hoy la situación es 0%, por lo menos desde el punto de vista del aporte patronal. ¿Qué persigue el proyecto de ley? Persigue el objetivo de incentivar la contratación de personal, con un límite. Es decir que el proyecto de ley tiene un alcance limitado desde el punto de vista temporal. De contratarse este personal en las condiciones establecidas por el proyecto de ley y por el término determinado, el Banco de Previsión Social va a quedar exactamente en la misma situación en lo que tiene que ver con el aporte patronal, o sea que no recibirá ese aporte, como en los hechos hoy no lo está recibiendo. De manera que lo que se persigue con este proyecto de ley es el estímulo para que se contrate personal y es una forma de procurar una disminución en la tasa de desempleo, lo que no tiene incidencia -desde el punto de vista temporal al menos- en la economía del Banco de Previsión Social.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Formulo moción para que el asunto que estamos tratando se postergue para el día de mañana, a efectos de informarme un poco mejor.

Entiendo el razonamiento de que hoy, efectivamente, como no hay empleo, no hay aportes. Lo que también es cierto es que si se genera empleo, el empleador tendrá que pagar aportes. A través de este proyecto de ley se está dando una ayuda adicional al que genera empleo, reduciendo el aporte patronal a 0% por doce meses, cuando ahora es del 6%, porque lo redujimos por ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Gargano.

(Se vota:)

- 17 en 18. **Afirmativa.**

Más adelante, la Mesa tratará de configurar el Orden del Día de la sesión de mañana que variará en función de los distintos temas que han quedado en estas circunstancias.

25) CORTE PENAL INTERNACIONAL (ESTATUTO DE ROMA)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en decimosegundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se establecen procedimientos para asegurar la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado por la Ley Nº 17.510, de 27 de junio de 2002. (Carp Nº 995/03 - Rep. Nº 652 y Anexo I)"

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 995/03
Rep. Nº 652/03

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Deporte y Juventud

Montevideo, 17 de enero de 2003.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 17.510, de 27 de junio de 2002, por la que se aprobó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional adoptado el 17 de julio de 1998, el proyecto de ley adjunto, cuyo objeto consiste en establecer los procedimientos para asegurar la aplicación del Estatuto en el ámbito interno.

I
ALGUNOS PRINCIPIOS BASICOS

Como surge de la letra, del espíritu y de los antecedentes del Estatuto, éste establece un mecanismo jurisdiccional que se asienta, entre otros, en dos pilares fundamentales: por un lado, en el principio esencial de la complementariedad de la jurisdicción de la Corte respecto de las jurisdicciones nacionales y, desde otro ángulo, en un conjunto de normas que constituyen un sistema estructurado de cooperación plena de los Estados Partes con la Corte, imprescindible para que esta jurisdicción internacional pueda cumplir con eficacia sus funciones. Es respecto de este nivel de cooperación que se requiere una regulación nacional específica, habida cuenta de que la asistencia judicial contemplada para las relaciones interestatales, pese a que se sustenta en similares principios, no es de aplicación particular a las relaciones con la Corte. Del mismo modo, el principio de la complementariedad es de imposible ejercicio si los crímenes

de competencia de la Corte no constituyen a la vez conductas punibles en la esfera de competencia de los jueces internos. Para ello, tales crímenes deben estar también consagrados en el derecho nacional.

Con el señalado doble fundamento, los Estados, con cierta diversidad de soluciones particulares, han acompañado el proceso de ratificación con normas internas de implementación. En algunos casos se ha hecho de modo conjunto con estos procesos, en otros en instancias e instrumentos independientes; en todos ellos, empero, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que dimanan del Estatuto tendientes a hacer posible la aplicación del sistema global instituido en dicho instrumento. A tales efectos, se han sancionado elevado número de normas nacionales de cooperación con la Corte y, en numerosos Estados, se han incorporado al derecho interno los crímenes de la competencia de la Corte o bien se han tipificado en el orden jurídico estatal las respectivas conductas punibles, en ambos supuestos para hacer viable el ejercicio real y efectivo de la complementariedad.

Con dicha finalidad fundamental se ha elaborado el proyecto adjunto, habiéndose tenido en cuenta en su formulación, además del marco necesario del Estatuto, las normas consagradas en dos instrumentos complementarios fundamentales que fueran aprobados en la Asamblea de los Estados Partes que tuvo lugar en setiembre de 2002, los Elementos de los Crímenes y las Reglas de Procedimiento y Prueba, los que constituyen un desenvolvimiento y reglamentación de las disposiciones básicas del Estatuto en las respectivas materias -contenido normativo de fundamental importancia para la adecuada interpretación y aplicación de las disposiciones del Estatuto-.

I.1. EL PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIEDAD

No se reiterarán en esta exposición de motivos los principios en los que se basa la Corte Penal Internacional, habida cuenta de que han sido exhaustivamente analizados en el Mensaje que acompañó el proyecto de Ley por el que se aprobó el Estatuto. No obstante, cabe recordar algunas ideas básicas vinculadas a uno de sus principios fundamentales, el de la complementariedad, en virtud de que es éste uno de los mecanismos que justifica y hace necesaria la existencia de una regulación interna que implique la adopción de las figuras penales que constituyen el ámbito material de competencia de la Corte.

Como se sabe, la Corte Penal Internacional no ha sido creada para sustituir los tribunales nacionales. Corresponderá su intervención sólo en aquellos casos excepcionales en que, por diversas razones, los Estados no puedan o no estén dispuestos a juzgar a los supuestos responsables de las conductas criminales previstas en el Estatuto de Roma. En efecto, el artículo 17 consagra esta regla, cometiendo a la Corte resolver por sí y ante sí la admisibilidad de un asunto. A estos efectos, tendrá en cuenta especialmente si el Estado con jurisdicción no está o no estuvo dispuesto a llevar a cabo la investigación o enjuiciamiento, o no puede o no pudo hacerlo. Vale decir, el carácter complementario del ejercicio de la competencia de la Corte significa que ésta sólo podrá actuar cuando los Estados Parte no quieran o no puedan ejercer su jurisdicción sobre un caso de competencia de la Corte. Empero, es la propia Corte la que decide en definitiva sobre su propia competencia.

Este principio, destacado como uno de los principales pilares sobre el cual se asienta la Corte Penal Internacional, expresa, en suma, la primacía de las jurisdicciones nacionales frente a la jurisdicción internacional de la Corte, siendo ésta sólo competente para juzgar al autor de los crímenes sujetos a su jurisdicción cuando compruebe por sí que el Estado interesado no está en condiciones o no tiene la voluntad de juzgarlo.

A fin de que el Estado pueda asumir jurisdicción por los crímenes de competencia de la Corte, es necesario que estén consagrados en la legislación penal nacional, bien mediante la tipificación de las conductas punibles, o mediante la incorporación al derecho interno por vía de remisión al orden jurídico nacional, de los crímenes previstos en el Estatuto. Por esta última técnica optó el proyecto nacional, por las razones que se expresarán en el sector correspondiente.

I.2. LA COOPERACION DE LOS ESTADOS CON LA CORTE

La cooperación de los Estados con la Corte constituye una herramienta insustituible para el ejercicio de la competencia de la jurisdicción internacional. En efecto, trátese de la asistencia de mero trámite o del grado máximo de cooperación como lo es la entrega de la persona solicitada para su juzgamiento o para que cumpla una condena, la falta de concurso de los Estados podrá determinar el fracaso de los procedimientos. Esta necesidad imperiosa de colaboración de los Estados crea un escenario de relaciones de carácter internacional entre éstos y la Corte en el que se establecen términos de cooperación en uno y otro sentido, ámbito que requiere el necesario complemento de una regulación nacional adecuada y precisa, en la que se establezcan las competencias internas que permitan operar con eficacia en cada una de las instancias requeridas.

La Parte II del proyecto tiene por objeto reglamentar en la esfera internacional lo ya preceptuado en el Estatuto sobre las relaciones entre los Estados y la Corte en esta materia. El Estado prestará una cooperación plena -la máxima cooperación- lo que no afecta sus facultades de control de las solicitudes correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto; y sin perjuicio de las eventuales consultas previstas en el Estatuto que puedan derivar en impugnaciones de la competencia o de la admisibilidad, diferencias que se resolverán en el marco de la propia Corte o, excepcionalmente, en la instancia superior de la Asamblea de los Estados Partes.

Como se advierte, el régimen de cooperación del Estatuto de Roma es vital para el funcionamiento de la Corte, el cual dependerá esencialmente de la cooperación de los Estados para poder investigar los hechos, detener personas y obtener su entrega al foro internacional.

Por otra parte -y en ello se profundizará en el sector correspondiente de esta exposición- al elaborar las normas internas necesarias para hacer viable esta cooperación con la Corte se tuvo debidamente en cuenta que el sistema de cooperación del Estatuto de Roma es de naturaleza diferente al sistema de asistencia judicial y de extradición que rige entre los Estados, por lo que las normas reguladoras de este último escenario no resultan suficientes o no se adaptan a la finalidad del presente proyecto.

II
EL TEXTO PROPUESTO

La Ley se estructura en un sector preliminar, dos Partes, cinco Títulos, tres Capítulos y 23 artículos.

El sector preliminar comprende las definiciones. La Parte I contempla los crímenes, las penas y los principios generales, en tanto la Parte II regula la cooperación con la Corte. En esta última el Título I identifica los órganos competentes y sus atribuciones; el Título II refiere a la remisión de situaciones a la Corte y a la impugnación de la competencia o admisibilidad; el Título III prevé la cooperación internacional y la asistencia judicial. Este último Título contiene varios capítulos. En el Capítulo I se establecen las disposiciones generales, el Capítulo 2 regula la detención y entrega de personas a la Corte y el Capítulo 3 contempla otras formas de asistencia. El Título IV regula la ejecución de las sanciones adoptadas por la Corte. Por ende, el Título V contiene una disposición final que vincula el texto del proyecto con la ley aprobatoria del Estatuto de Roma.

II.1. EL SECTOR PRELIMINAR

El artículo 1º de la Parte Preliminar tiene por objeto definir algunos términos empleados en la ley, en unos casos con finalidad de abreviación o aclaración del alcance de los vocablos empleados, en otros con el objeto de precisarlos. En el primer sentido se identifican el Estatuto de Roma o Estatuto, la Corte Penal Internacional o Corte, las Reglas de Procedimiento y Prueba. Desde la segunda perspectiva se deslindan los crímenes de los delitos, la extradición de la entrega, el Fiscal de la Corte del Fiscal de Corte.

II.2. PARTE I: AMBITO, CRIMENES Y PENAS, DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La Parte I comprende los artículos 2 a 5 y regula las siguientes materias:

II.2.a. El ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación, regulado en el artículo 3, es fundamental a efectos de precisar el alcance de la ley, cuyo contenido debe respetar el marco del Estatuto en este proceso de adaptación del ordenamiento jurídico nacional a los preceptos consagrados en aquél.

El artículo 3, párrafo 1, literales a) y b) constituyen un desarrollo de lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto en relación a los crímenes de competencia de la Corte.

En efecto, el Estatuto establece una doble conexión como fundamento de la competencia de la Corte, en virtud de que ésta será competente cuando sean Partes en el Estatuto los Estados de la nacionalidad del imputado o cuando sea Parte en el Estatuto el Estado en cuyo territorio se comete el crimen. Los mencionados literales establecen que las figuras penales tipificadas en el proyecto, se aplicarán bien a los crímenes cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la República o en espacios sometidos a su jurisdicción; o a los crímenes cometidos en el extranjero por funcionarios públicos o militares uruguayos en el desempeño de su cargo.

El literal c) recoge otros criterios, complementarios de los que se vienen de señalar. De este modo, prevé el ejercicio de competencia por tribunales nacionales cuando los crímenes hayan sido cometidos fuera del territorio uruguayo por nacionales uruguayos, cuando éstos no hayan sido absueltos o condenados en el foro extranjero o si, en este último caso, no hubieren cumplido la pena. Sin perjuicio de que se trata de uno de los principios generales del derecho penal, esta disposición se funda en el respeto a la cosa juzgada contemplada en el artículo 20 del Estatuto.

El párrafo 2 del artículo 3 consagra un principio de singular importancia. Cabe recordar que el Estatuto se aplica a crímenes internacionales de excepcional gravedad. Esta norma trata de evitar que queden impunes dichos crímenes en el territorio de la República o en aquellos lugares sometidos a su jurisdicción, con el fin de enervar toda posibilidad de que nuestro país pueda ser utilizado como refugio de quienes cometan los crímenes aberrantes y masivos a que refiere el Estatuto. Esta competencia se ejercerá, naturalmente, cuando no se solicite su extradición por el Estado con jurisdicción para entender en los crímenes en cuestión, ni la Corte solicite su entrega.

II.2.b. Los crímenes y las penas; los principios generales del derecho penal.

El artículo 2 refiere a los crímenes y a las penas, en tanto el artículo 5 incorpora los principios generales de derecho penal enunciados en los artículos 22 a 33 del Estatuto.

El artículo 2 incorpora al derecho interno los crímenes de

genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra mencionados en el artículo 5 del Estatuto, cuyas definiciones y elementos se encuentran previstos en la tipificación contenida en los artículos 6 a 8 de dicho instrumento. Estas descripciones normativas se complementan con los Elementos de los Crímenes a que refiere el artículo 9 del Estatuto, los que si bien no constituyen derecho vinculante al mismo nivel que el propio Estatuto, se consideran un instrumento indisolublemente ligado a éste a los efectos interpretativos.

La casuística contenida en el Estatuto y en los indicados Elementos de los Crímenes conforman un verdadero sistema de definiciones y descripciones de los elementos constitutivos de las conductas punibles de competencia de la Corte. En virtud de esta modalidad, no se consideró necesaria la reiteración en el proyecto de cada uno de los elementos contenidos en los dos instrumentos preindicados, en tanto el señalado sistema se considera incorporado en su globalidad en el proyecto de ley propuesto mediante el mecanismo de remisión empleado.

Por otra parte, diversas leyes de implementación han optado por esta misma técnica, con el objeto de no introducir elementos que pudieran distorsionar o distanciar inadvertidamente los elementos de tipificación interna de lo establecido en el Estatuto y en su complemento necesario constituído por el documento final en el que se identifican los Elementos de los Crímenes.

Cabe recordar, además, que la negociación de esta compleja materia tuvo históricamente características peculiares. En efecto, las definiciones contenidas en el Estatuto constituyeron el producto de arduas deliberaciones, presididas por la idea de que no deberían exceder una tarea de codificación de definiciones ya consagradas por el derecho internacional. Conforme a esta modalidad, en relación al crímen de genocidio se recogió la definición de la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948. En lo que hace a los crímenes de lesa humanidad y a los crímenes de guerra, el Estatuto adoptó definiciones derivadas de fuentes convencionales y del derecho consuetudinario, y tuvo en cuenta los principios consagrados por la jurisprudencia de los tribunales nacionales e internacionales. En este último plano, se tuvo especialmente en cuenta la jurisprudencia y la práctica de los tribunales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda.

Respecto a los crímenes mencionados en el Estatuto e incorporados al proyecto, se omitió la referencia a la agresión, en virtud de que pese a que está contemplado, la Corte recién podrá ejercer su competencia a su respecto cuando se acuerde la respectiva definición, lo que aún no se ha producido.

En relación a los artículos que aquí se comentan -el 2 y el 5- en lo que hace a la irretroactividad consagrada en el artículo 24.1 del Estatuto, es pertinente tener en cuenta, en relación al crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas, la llamada Nº 24 relativa al artículo 7.1)i de los Elementos de los Crímenes, en la que se establece que “el crimen será de la competencia de la Corte únicamente si el ataque indicado en los elementos 7 y 8 se produjo después de la entrada en vigor del Estatuto”, lo que permite inferir claramente que la irretroactividad alcanza también a los delitos calificables como de naturaleza permanente que hayan tenido comienzo de ejecución con anterioridad a la entrada en vigor del Estatuto.

Cabe recordar que el artículo 24 se encuentra entre los principios generales de derecho penal (Parte III del Estatuto), principios sustantivos cuyo respeto por parte de los jueces nacionales es esencial a los efectos de que puedan juzgarse en el país a los eventuales responsables de estos crímenes en condiciones que guarden simetría con las establecidas para la propia Corte. En todo caso, estos principios no difieren, básicamente, de aquellos en los que se funda el ordenamiento jurídico penal nacional ni la práctica de nuestros tribunales.

II.2.c. Delitos contra la administración de justicia.

El artículo 4 del proyecto prevé los delitos contra la administración de justicia, respecto de los que se establece la pena mínima y máxima, de conformidad con el artículo 70 del Estatuto.

Cabe recordar -y de ello se deja constancia en las definiciones del artículo 1º- que el término “crimen” empleado en el Estatuto y en los instrumentos complementarios se utiliza, conforme a la práctica internacional más moderna, para refererirse a estas figuras de gravedad extrema que ofenden a la humanidad en su conjunto y que configuran la competencia material de la Corte. El vocablo “delito” se reserva estrictamente para designar las conductas punibles perpetradas contra la administración de justicia, conforme establece el artículo 70 del Estatuto.

El Estatuto impone a los Estados la obligación de aplicar sus leyes penales a estas ofensas cuando sean cometidas en su territorio o por sus nacionales. En cumplimiento de esta obligación, el proyecto establece las penas con las que las referidas conductas serán castigadas.

II.3. PARTE II: LA COOPERACION CON LA CORTE.

El artículo 86 del Estatuto establece una obligación general de cooperación de los Estados con la Corte. Esta cooperación será plena en relación con la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de su competencia. Para que ella sea viable y eficaz, el artículo 88 dispone que los Estados Partes se asegurarán que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación previstas en el Capítulo. La Parte II del presen-

te proyecto tiene por finalidad dar cumplimiento a lo preceptuado, entre otras disposiciones, en los dos precitados artículos.

No se trata de instancias de cooperación al estilo clásico -entre Estados- sino de una cooperación que por su naturaleza ha sido calificada de sui generis. El deber de cooperación con la Corte Penal Internacional es más amplio y más estricto que en relación a otros Estados. El Estatuto, no obstante el carácter excepcional de las causales de rechazo admite, bajo ciertas condiciones, la posibilidad de oponer razones de seguridad nacional.

Las disposiciones a las que aquí se hace referencia tienen por objeto, precisamente, prever, en base a esta especificidad, los procedimientos adecuados para poder dar cumplimiento pleno a esta importante obligación de los Estados.

De este modo, la totalidad del procedimiento de cooperación con la Corte en todas sus facetas estará consagrada en una única ley. Asimismo, se identificarán los distintos Poderes y órganos involucrados en esta asistencia con la Corte y se precisarán sus respectivas atribuciones en cada una de las etapas del diligenciamiento de la solicitud.

Con el objeto de asegurar la cooperación, se identifica al Ministerio de Relaciones Exteriores como la autoridad que oficiará de nexo entre el Estado y la Corte. Esta autoridad tendrá, sin perjuicio de otros cometidos que se detallan en el proyecto, el de conferir traslado de la solicitud, según su naturaleza y finalidad, a los órganos nacionales que en cada caso resulte pertinente.

Se advierten así dos esferas interrelacionadas en el procedimiento nacional, radicados respectivamente en los dos Poderes del Estado intervinientes -el Ejecutivo o el Judicial, según el caso- dualidad que no es ajena a los procedimientos clásicos de cooperación penal entre Estados o a las solicitudes y procedimientos de extradición, aunque con otros acentos. Como se verá, las características de esta cooperación fundan y justifican la creación de un sistema integrado y compuesto, en el que intervienen en las distintas etapas, conforme a la naturaleza y características de cada una de ellas, los dos señalados Poderes del Estado.

Al precisar estas competencias, es menester deslindar adecuadamente las atribuciones del Poder Ejecutivo y las del Poder Judicial, estimándose imprescindible la intervención de este último en la adopción de medidas de carácter jurisdiccional que de algún modo impliquen restricciones a la libertad de las personas o a la disponibilidad de sus bienes.

II.3.a. Los órganos competentes y sus atribuciones.

El artículo 6 del proyecto establece la actuación compartida del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial en el cumplimiento de las solicitudes de cooperación de la Corte conforme al Estatuto. Las comunicaciones desde y hacia la Corte se realizarán por vía diplomática.

El Poder Ejecutivo ejercerá su competencia por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y tendrá a su cargo la representación del Estado en sus relaciones con la Corte (artículo 7 del proyecto). Se trata de una opción natural por la que se inclinan otros proyectos de ley o leyes en vigor, originada en las competencias del Poder Ejecutivo y en la representatividad de que goza en el relacionamiento inernacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores actuará como interlocutor del Estado con la Corte y, sin perjuicio de otros cometidos en la materia, oficiará como autoridad central en las comunicaciones con la jurisdicción internacional.

El artículo 8 del proyecto establece que el Poder Judicial actuará a través de la Suprema Corte de Justicia, jerarquización especial justificada por la especialidad y trascendencia del organismo jurisdiccional internacional que en este caso requiere la cooperación.

Se analizó cuidadosamente la adecuada distribución de las atribuciones del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, para cuyas soluciones se cotejaron los resultados del derecho comparado de reciente aprobación en la materia bajo examen.

Al Poder Ejecutivo corresponden, entre otras, la remisión al Fiscal de información sobre las situaciones a que se refieren los artículos 13 (a) y 14 del Estatuto; la información a la Corte acerca de la existencia de una investigación dentro de la jurisdicción nacional a fin de que el Fiscal se inhiba de su competencia y, en su caso, apelar la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 (2), (4) y (7) del Estatuto; la impugnación ante la Corte, antes o al inicio del juicio, o posteriormente con autorización de la Corte, previa vista al Fiscal de Corte y luego de recibida la opinión consultiva que se solicitará a la Suprema Corte de Justicia, la admisibilidad de la causa o la competencia de la Corte, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 17 y 19 del Estatuto; la recepción de las solicitudes de detención provisoria o de detención y entrega provenientes de la Corte y remitirlas para su ejecución a la Suprema Corte de Justicia de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 (1) y (2) del Estatuto; la recepción de las solicitudes de otras formas de cooperación y su remisión para su ejecución, cuando corresponda, a la autoridad administrativa o judicial competente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 93 del Estatuto; la transmisión a la Corte de los resultados del cumplimiento de las solicitudes de cooperación y el aseguramiento de la entrega de las personas requeridas por la Corte; la celebración de consultas con la Corte en los casos previstos en el artículo 97 del Estatuto; la resolución sobre las solicitudes de cooperación formuladas por el Fiscal de la Corte, de confor-

midad con el artículo 54 del Estatuto y la apelación, en su caso, de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares, según lo dispuesto por el artículo 57 y 81.2 del Estatuto.

Corresponde asimismo al Poder Ejecutivo sostener fundadamente ante la Asamblea de los Estados Partes la decisión de la República de no brindar excepcionalmente cooperación, en función de lo previsto en el artículo 87.7 del Estatuto, debiendo estar la República a lo que en ella se resuelva; presentar denuncia ante la autoridad judicial competente, con fines de persecución penal y a pedido de la Corte, en los casos previstos en el artículo 70, párrafo 4, literal b) del Estatuto; tomar a cargo de la República, cuando corresponda, a solicitud de la Corte, la ejecución de penas (artículo 103 del Estatuto); resolver sobre las cuestiones de inmunidad, en el sentido del artículo 98 del Estatuto en relación con su artículo 27, que surjan en ocasión de la ejecución de una solicitud de cooperación; autorizar al Fiscal de Corte a ejecutar en territorio uruguayo actos de instrucción en el sentido del artículo 99.4 del Estatuto; proponer candidatos en las elecciones para magistrados de la Corte y para el Fisal de la Corte, de conformidad con lo previsto en los artículos 36.4 y 42.4 y adoptar las demás decisiones de carácter no jurisdiccional respecto de las solicitudes de cooperación previstas en el Estatuto.

Será competencia del Poder Judicial, a través de la Suprema Corte de Justicia emitir opinión consultiva sobre la admisibilidad de la causa o en su caso, sobre la competencia de la Corte, en los casos previstos en los artículos 17 y 19 del Estatuto; conocer en las solicitudes de detención provisoria y de detención y entrega que se efectúen de conformidad al artículo 59 (1) y (2) del Estatuto y conocer en las demás solicitudes de cooperación que requieran el ejercicio de funciones jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto.

II.3.b Remisión de situaciones a la Corte Penal Internacional e impugnación de la competencia o la admisibilidad.

El artículo 11 prevé la remisión de situaciones a la Corte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto. Este establece que los Estados Partes podrán remitir al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios crímenes de la competencia de la Corte y pedir a dicho funcionario que investigue la situación a los fines de determinar si corresponde acusar de la comisión de tales crímenes a una o varias personas determinadas. En lo posible, deberán especificarse las circunstancias pertinentes y se adjuntará la documentación que justifique la denuncia. En tal hipótesis, el proyecto aclara que se trata de situaciones que presumiblemente constituyen crímenes de competencia de la Corte que hubieren tenido lugar fuera de la jurisdicción de la República. De lo contrario, tendría esta jurisdicción para entender en el asunto en primer término. La decisión de efectuar dicha remisión será adoptada por el Poder Ejecutivo.

Estarán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores las actuaciones relacionadas con las decisiones preliminares de la Corte Penal Internacional previstas en el artículo 18 del Estatuto, así como las vinculadas a la impugnación de la admisibilidad de la causa o de la competencia de la Corte, reguladas en los artículos 17 y 19 del Estatuto.

También tendrá este Ministerio la atribución de informar a la Corte que se está llevando o se ha llevado a cabo en la República una investigación respecto de actos punibles que puedan constituir los crímenes previstos en el artículo 5 del Estatuto, en caso de recibirse la notificación de la Corte regulada en el artículo 18.1 del Estatuto. Podrá solicitarse que el Fiscal de la Corte se inhiba de su competencia, confiriéndose vista al Fiscal de Corte una vez recibida la notificación a que refiere el artículo 12.2 del proyecto.

La competencia interna para impugnar la jurisdicción de la Corte para conducir un procedimiento, así como la solicitud de detención y entrega de una persona será compartida entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. En efecto, el artículo 12.3 del proyecto atribuye la competencia al Poder Ejecutivo, tras recabar la vista al Fiscal de Corte y la opinión consultiva de la Suprema Corte de Justicia. Esta facultad es de especial trascendencia, en tanto se cuestiona la admisibilidad de la causa o la competencia de la Corte, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Estatuto. De ahí la importancia de recabar la opinión del órgano supremo del Poder Judicial al respecto.

De no cuestionarse la competencia de la Corte o la admisibilidad de la causa, corresponderá la cooperación plena con la Corte por parte de la República, lo que constituye la solución de principio de acuerdo al Estatuto. Vale decir, se dará trámite a la solicitud de detención y entrega, se transmitirán los documentos relativos al procedimiento y se dará cumplimiento a toda otra diligencia que se solicite.

II.3.c. Cooperación internacional y asistencia judicial.

Debe tenerse presente que el Estatuto prevé dos niveles de cooperación, la detención y entrega por un lado y las que se identifican como otras formas de asistencia, cuya regulación difiere en virtud de su naturaleza y características, tanto en el Estatuto y sus instrumentos complementarios como en el derecho interno propuesto.

Desde otro ángulo, debe asimismo recordarse que el principio rector de la Parte que aquí se comenta es también, como ya se señalara, la cooperación plena del Estado con la Corte, de conformidad con lo preceptuado por el Estatuto. Por ello, si se advirtiera que una solicitud pudiera plantear dificultades que obstaculicen o impidan su cumplimiento, se establece un régimen de consultas que serán celebradas entre el Poder Ejecutivo y la Corte, a la que se comunicará los requisitos del derecho nacional para poder diligenciar la

solicitud (artículo 13.3 del proyecto). No podrá invocarse inexistencia de procedimientos en el derecho interno para soslayar el cumplimiento de solicitudes.

Estas consultas se celebrarán en el marco del artículo 97 del Estatuto. El artículo 14 del proyecto describe, en vía ilustrativa, las situaciones específicas de mayor importancia, pudiéndose extender dichas consultas a los demás casos previstos en el Estatuto que no estén expresamente indicados o a otros contemplados en el proyecto.

El artículo 15 regula el diligenciamiento de la solicitud de detención y entrega. El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá el pedido a la Suprema Corte de Justicia, la que librará la orden de detención, siempre que la persona no se encuentre privada de su libertad. Se procederá de este modo cuando se verifiquen los requisitos formales requeridos en el artículo 91 del Estatuto o cuando no se haya impugnado la admisibilidad de la causa o la competencia de la Corte, cuando ello corresponda.

Se instituye un breve procedimiento ante la Suprema Corte de Justicia, con el fin de asegurar el debido proceso y el cumplimiento de otros requisitos procesales de orden general o de los establecidos específicamente en el Estatuto. Se comete privativamente el procedimiento al órgano supremo del Poder Judicial, teniendo presente la gravedad y las características especiales de los crímenes previstos en el Estatuto.

De acuerdo con el Estatuto, la persona requerida por la Corte tiene la posibilidad de alegar ante el tribunal que conoce en la solicitud de entrega la excepción de cosa juzgada o la litispendencia ante un tribunal nacional. Estas excepciones no constituyen causales de denegación de entrega de pleno derecho. Corresponde la suspensión de los procedimientos y la celebración de consultas con la Corte para determinar la admisibilidad de la causa; pudiendo continuar el trámite luego que la Corte adopte decisión.

Los artículos 16 a 20 del proyecto refieren a algunas cuestiones que guardan cierto paralelismo con las suscitadas en materia de extradición y de cooperación penal interestatal, algunas de las cuales son compartidas en ambos escenarios. De este modo, se regula la detención provisional, el secuestro de cosas, las solicitudes concurrentes a que refiere el artículo 90 del Estatuto, la entrega en tránsito y la entrega temporal. Naturalmente que las previsiones que aquí se cometan se vinculan al marco jurídico del Estatuto y guardan armonía, en lo procesal, con las competencias de los órganos internos a que se hiciera referencia en los capítulos precedentes.

En relación a las otras formas de cooperación, el marco jurídico del proyecto está constituido por el artículo 93 del Estatuto. Este establece que dichas solicitudes deberán ser cumplidas por los Estados Partes de conformidad con el Estatuto y con los procedimientos de su derecho interno. Ellas comprenden, fundamentalmente, la identificación y búsqueda de personas u objetos; la práctica de ciertas pruebas, el interrogatorio de personas objeto de investigación o enjuiciamiento, la notificación de documentos, la facilitación de la comparecencia voluntaria ante la Corte de testigos o expertos, el traslado provisional de personas, medidas tales como inspecciones oculares, exhumación y el examen de cadáveres y fosas comunes, allanamientos y decomisos, transmisión de registros y documentos, protección de víctimas y testigos, identificación, determinación del paradero o inmovilización del producto y los bienes y haberes obtenidos del crimen y los instrumentos del crimen, o su incautación con miras a su decomiso y sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. De modo residual, se autoriza cualquier otro tipo de asistencia no prohibida por la legislación del Estado requerido y destinada a facilitar la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de la competencia de la Corte.

El artículo 21.1 del proyecto establece que las preindicadas solicitudes se cumplirán de manera expedita y amplia, de conformidad con el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y los procedimientos del derecho interno.

El párrafo 2 del mismo artículo establece que recibida la solicitud, de conformidad con el artículo 93 del Estatuto, el Poder Ejecutivo dictaminará, previa vista al Fiscal de Corte, si la solicitud reúne los requisitos requeridos por el artículo 96.1 y 96.2 del Estatuto, en cuyo caso remitirá el pedido a la Suprema Corte de Justicia o a la autoridad administrativa competente, según el tipo de asistencia de que se trate.

En relación a estas formas de asistencia, la cooperación sólo podrá ser denegada, de conformidad con el artículo 72 del Estatuto, cuando la divulgación de información solicitada afecte los intereses de seguridad nacional del Estado. El Estatuto instituye un régimen de consultas (artículo 72.5) en el que se adoptarán todas las medidas razonables -las que se ejemplifican detalladamente- para resolver la cuestión por medio de la cooperación, todo ello en el marco del principio básico rector tendiente a la cooperación plena con la Corte.

II.3.d. La ejecución de las sanciones adoptadas por la Corte.

El Artículo 103 del Estatuto regula la función de los Estados en la ejecución de las penas privativas de libertad. El párrafo 1.a) autoriza a los Estados a manifestar a la Corte que están dispuestos a recibir personas en quienes haya recaído una sentencia de condena. En este marco, el artículo 22.1 del proyecto establece que a solicitud de la Corte, la República puede tomar a su cargo la ejecución de una pena definitiva y ejecutoria de la jurisdicción internacional, siempre que el condenado sea ciudadano natural o legal uruguayo. Naturalmente, es condición para la aplicación de este artículo que el Estado haya ejercido la facultad dispuesta en el párrafo 1.a) preindicado.

El párrafo 2 del mismo artículo del proyecto establece las características de las que estará revestida la ejecución de la condena: lo será en forma directa, sin modificaciones y sin el sometimiento al exequátur de las órdenes de reparación, multa o decomiso dictadas por la Corte, respetando los derechos de terceros de buena fe.

En suma, el proyecto que se somete a la consideración del Poder Legislativo tiene por finalidad implementar en el ordenamiento jurídico interno un instrumento internacional de vital importancia para fortalecer el imperio del derecho y ratificar el tradicional apoyo de la República a la vigencia universal de los derechos humanos. Su sanción legislativa permitirá adecuar nuestro ordenamiento jurídico a las exigencias de la jurisdicción universal creada por el Estatuto de Roma. De tal modo, no sólo se dará cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas por el país al hacerse parte del Estatuto, sino que se dotará al Estado uruguayo de las soluciones jurídicas imprescindibles, coadyuvantes con las consagradas en el Estatuto, las que permitirán en su conjunto la aplicación de las sanciones pertinentes a quienes perpetren alguno o algunos de los gravísimos crímenes masivos que ofenden a la humanidad y que constituyen el ámbito material de competencia de la Corte Penal.

Finalmente, corresponde tener en cuenta que, en virtud de la naturaleza y objeto del Estatuto de Roma, su ratificación seguida de la implementación objeto de la presente ley, constituyen un cuerpo normativo único a los efectos de su aplicación en el orden jurídico nacional.

Por todo lo expuesto, se solicita a ese Cuerpo la pronta aprobación parlamentaria de este instrumento jurídico.

El Poder Ejecutivo hace propicia la ocasión para reiterar a ese Cuerpo las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República, **Santiago Pérez del Castillo, Guillermo Stirling, Alejandro Atchugarry, Yamandú Fau, Leonardo Guzmán, Lucio Cáceres, Saúl Irureta Saralegui, Pedro Bordaberry, Martín Aguirrezabala, Alfonso Varela, Didier Opertti.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Turismo
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente
Ministerio de Deporte y Juventud

Montevideo, 17 de enero de 2003.

PROYECTO DE LEY

IMPLEMENTACION DEL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

PARTE PRELIMINAR
DEFINICIONES

Artículo 1º (Definiciones).- En la aplicación de esta ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"República": República Oriental del Uruguay

"Estatuto de Roma" o "Estatuto": Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional adoptado en Roma el 17 de Julio de 1998, aprobado por la Ley Nº 17.510.

"Corte Penal Internacional" o "Corte": Corte creada por el Estatuto de Roma.

"Reglas de Procedimiento y Prueba": Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.

"Crímenes": Delitos internacionales definidos en los artículos 5 a 8 del Estatuto.

"Delitos": Delitos contra la administración de justicia de la Corte Penal Internacional definidos en el artículo 70 del Estatuto.

"Extradición": Entrega de una persona por un Estado a otro Estado de conformidad con lo dispuesto en un convenio internacional o en el derecho interno.

"Entrega": Entrega de una persona a la Corte Penal Internacional.

"Fiscal de la Corte": Fiscal de la Corte Penal Internacional.

"Fiscal de Corte": Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

"Autoridad judicial competente": Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay.

PARTE I
CRIMENES, PENAS Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 2º (Crímenes y penas).- Serán castigados con dos a treinta años de penitenciaría, el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra previstos en el artículo 5 del Estatuto, cuya ejecución hubiere tenido lugar o hubiere comenzado después de la entrada en vigor de la presente ley, de conformidad con las descripciones contenidas en los artículos 6 a 8 y lo dispuesto en los artículos 11.1 y 24.1 del Estatuto.

Artículo 3º (Ambito de aplicación).

1. Las figuras penales tipificadas conforme al artículo 2 de esta ley se aplicarán en relación a:

   a) los crímenes cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la República Oriental del Uruguay, o en espacios sometidos a su jurisdicción;

   b) los crímenes cometidos en el extranjero por funcionarios públicos o militares uruguayos en el desempeño de su cargo,

   c) los crímenes cometidos fuera del territorio uruguayo por nacionales uruguayos siempre que el imputado no haya sido absuelto o condenado en el extranjero o, en este último caso, no haya cumplido la pena.

2. Cuando se encontrare en territorio de la República o en lugares sometidos a su jurisdicción una persona sospechada de haber cometido un crimen definido en la presente ley, la República podrá adoptar todas las medidas necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de dicho crimen. En este caso, la jurisdicción nacional se ejercerá cuando no se solicite la extradición por el Estado competente o la entrega por la Corte.

Artículo 4º (Delitos contra la administración de justicia).- Serán castigados con veinticuatro meses de prisión a diez años de penitenciaría los delitos contra la Administración de Justicia previstos en el artículo 70 del Estatuto.

Artículo 5º (Principios generales de derecho penal).- Serán aplicables a los crímenes tipificados en esta ley los principios generales del derecho penal consagrados en el derecho nacional y en particular los enunciados en los artículos 22 a 23 inclusive del Estatuto.

PARTE II
COOPERACION CON LA CORTE

TITULO I
ORGANOS COMPETENTES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6º (Organos competentes).- La cooperación con la Corte Penal Internacional estará a cargo del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, cuyos órganos tendrán competencia y darán cumplimiento a las solicitudes de cooperación, de conformidad a las atribuciones que se establecen en la presente ley.

Artículo 7º (Poder Ejecutivo).-

1. El Poder Ejecutivo ejercerá su competencia a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la representación de la República en sus relaciones con la Corte.

3. Las comunicaciones desde y hacia la Corte Penal Internacional se realizarán por vía diplomática.

Artículo 8º (Poder Judicial).- El Poder Judicial actuará a través de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 9º (Atribuciones del Poder Ejecutivo).-

1. El Poder Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

   a) Remitir al Fiscal información sobre las situaciones a que se refieren los artículos 13 (a) y 14 del Estatuto.

   b) Informar a la Corte sobre la existencia de una investigación dentro de la jurisdicción nacional a fin de que el Fiscal se inhiba de su competencia y, en su caso, apelar la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 (2), (4) y (7) del Estatuto.

   c) Impugnar ante la Corte, antes o al inicio del juicio, o posteriormente con autorización de ésta, en todo caso con previa vista al Fiscal de Corte y luego de recibida la opinión consultiva que se solicitará a la Suprema Corte de Justicia, la admisibilidad de la causa o la competencia de la Corte, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 17 y 19 del Estatuto.

   d) Recibir las solicitudes de detención provisoria o de detención y entrega provenientes de la Corte y remitirlas para su ejecución a la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 (1) y (2) del Estatuto.

   e) Recibir las solicitudes de otras formas de cooperación y remitirlas para su ejecución, cuando corresponda, a la autoridad administrativa o judicial competente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 93 del Estatuto.

   f) Trasmitir a la Corte los resultados del cumplimiento de las solicitudes de cooperación y asegurar la entrega de las personas requeridas por la Corte.

g) Celebrar consultas con la Corte en los casos previstos en el artículo 97 y otros del Estatuto.

h) Resolver sobre las solicitudes de cooperación formuladas por el Fiscal de la Corte, de conformidad con el artículo 54 del Estatuto y apelar, en su caso, la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares, según lo dispuesto por el artículo 57 y 81.2 del Estatuto.

i) Fundar ante la Asamblea de los Estados Partes la decisión de la República de no brindar excepcionalmente cooperación, en función de lo previsto en el artículo 87.7 del Estatuto, debiendo estar la República a lo que en ella se resuelva.

j) Presentar denuncia ante la autoridad judicial competente, con fines de persecución penal y a pedido de la Corte, en los casos previstos en el artículo 70, párr. 4, punto b del Estatuto.

k) Tomar a cargo de la República, cuando corresponda, a solicitud de la Corte, la ejecución de penas (artículo 103 del Estatuto).

l) Resolver sobre las cuestiones de inmunidad, en el sentido del artículo 98 del Estatuto en relación con su artículo 27, que surjan en ocasión de la ejecución de una solicitud de cooperación.

m) Autorizar al Fiscal de Corte a ejecutar en territorio uruguayo actos de instrucción en el sentido del artículo 99.4 del Estatuto.

n) Proponer candidatos en las elecciones para magistrados de la Corte y para el Fiscal de la Corte, de conformidad con lo previsto en los artículos 36.4 y 42.4 del Estatuto.

o) Adoptar las demás decisiones de carácter no jurisdiccional respecto de las solicitudes de cooperación previstas en el Estatuto.

2. En relación a las atribuciones referidas en los literales d) y e) del párrafo 1, el Poder Ejecutivo examinará, en forma preliminar, previa vista al Fiscal de Corte, si las solicitudes de cooperación reúnen los requisitos formales a que se refieren los artículos 91, 92 y 96 del Estatuto. Si el Poder Ejecutivo estimara que no se cumplen los señalados requisitos formales, celebrará consultas con la Corte tendientes a dar cumplimiento a la solicitud, conforme a los artículos 91.4 y 93.3 del Estatuto.

Artículo 10 (Atribuciones del Poder Judicial).- El Poder judicial ejercerá, a través de la Suprema Corte de Justicia, las siguientes atribuciones:

a) Emitir opinión consultiva sobre la admisibilidad de la causa o en su caso, sobre la competencia de la Corte, en los casos previstos en los artículos 17 y 19 del Estatuto.

b) Conocer en las solicitudes de detención provisoria y de detención y entrega que se efectúen de conformidad al artículo 59 (1) y (2) del Estatuto.

c) Conocer en las demás solicitudes de cooperación que requieran el ejercicio de funciones jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 del Estatuto.

TITULO II

REMISION DE SITUACIONES A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL E IMPUGNACION DE LA COMPETENCIA O ADMISIBILIDAD

Artículo 11 (Remisión de situaciones).-

1. En el caso de producirse una situación en la que parezca haberse cometido uno o varios crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional fuera de la jurisdicción de la República, el Poder Ejecutivo podrá remitir los antecedentes de dicha situación al Fiscal de la Corte, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Estatuto.

2. La decisión de efectuar dicha remisión será adoptada por el Poder Ejecutivo. La remisión al Fiscal de la Corte será efectuada por escrito y por la vía diplomática y se especificarán, con la mayor exactitud posible, las circunstancias pertinentes y se adjuntará la documentación justificativa de que se disponga.

Artículo 12 (Solicitud de inhibición e impugnación de admisibilidad o competencia).-

1. Las actuaciones relacionadas con decisiones preliminares de la Corte Penal Internacional previstas en el artículo 18 del Estatuto, así como aquéllas relacionadas con la impugnación de la admisibilidad de la causa o de la competencia de la Corte previstas en los artículos 17 y 19 del Estatuto, estarán a cargo del Poder Ejecutivo.

2. Cuando se reciba la notificación de la Corte prevista en el artículo 18 párrafo 1 del Estatuto, el Poder Ejecutivo podrá informar a la Corte que se está llevando o se ha llevado a cabo en el territorio de la República una investigación respecto de actos criminales que puedan constituir los crímenes previstos en el artículo 5 del Estatuto y a los que se refiere la información proporcionada en la notificación. En este caso, dentro de los 30 días de la fecha de recepción de la notificación, podrá solicitar que el Fiscal de la Corte se inhiba de su competencia. A tales efectos, inmediatamente de recibida la notificación, se

recabará la información correspondiente de los Ministerios competentes y se conferirá vista al Fiscal de Corte.

3. Cuando la Corte asuma competencia para conducir un procedimiento y solicite la detención y entrega de la persona requerida, el Poder Ejecutivo podrá impugnar, tras recabar la vista al Fiscal de Corte y la opinión consultiva a la Suprema Corte de Justicia, la admisibilidad de la causa o la competencia de la Corte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto.

4. Si el Poder Ejecutivo no impugna la admisibilidad de la causa o la competencia de la Corte o si ésta, luego de un nuevo examen, resuelve que la causa es admisible o que es competente:

   a) Se dará trámite a la solicitud de detención y entrega.

   b) Se transmitirán a la Corte todos los documentos relativos al procedimiento incoado en la República.

TITULO III

COOPERACION INTERNACIONAL Y ASISTENCIA JUDICIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13 (Cooperación plena).-

1. La República cooperará plenamente con la Corte, en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia.

2. La República cumplirá con las solicitudes de detención, entrega de personas y otras formas de cooperación, de conformidad con las disposiciones del Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y las disposiciones de la presente ley.

3. Si una solicitud de cooperación planteara dificultades que puedan obstaculizar o impedir su cumplimiento, el Poder Ejecutivo celebrará sin dilación consultas con la Corte, comunicando, cuando fuere necesario, los requisitos específicos de su derecho interno.

4. Las autoridades competentes no podrán invocar la inexistencia de procedimientos en el orden interno para denegar el cumplimiento de solicitudes de detención y entrega u otras formas de cooperación.

Artículo 14 (Consultas con la Corte).-

1. El Poder Ejecutivo celebrará consultas con la Corte de conformidad con el artículo 97 del Estatuto, en particular en los casos en que la ejecución de la solicitud:

   a) contravenga un principio jurídico fundamental de aplicación general (artículo 93 (3) del Estatuto);

   b) afecte la seguridad nacional (artículo 72 y 93 (4) del Estauto);

   c) comprometa el buen desarrollo de una investigación o de un enjuiciamiento penal en curso en relación a un asunto diferente de aquél a que se refiere la solicitud (artículo 94 (1) del Estatuto);

   d) suponga la violación de la inmunidad del Estado o de la inmunidad diplomática (artículo 98) en relación al artículo 27 del Estatuto.

   e) en los demás casos previstos en el Estatuto y en esta ley.

2. Asimismo, celebrará consultas con la Corte cuando la solicitud de cooperación no reúna, a juicio del Poder Ejecutivo, los elementos y requisitos formales establecidos en el artículo 91 y 93 del Estatuto.

CAPITULO 2

DETENCION Y ENTREGA DE PERSONAS A LA CORTE

Artículo 15 (Solicitudes de detención y entrega).-

1. Recibida una solicitud de detención y entrega, el Ministerio de Relaciones Exteriores verificará dentro del plazo de diez días, previo dictamen del Fiscal de Corte con plazo de 48 horas, la concurrencia de los requisitos formales establecidos en el artículo 91 del Estatuto. Asimismo, procederá, cuando corresponda, a impugnar la admisibilidad de la causa o la competencia de la Corte. En este último caso, se suspenderá el trámite y se resolverá la cuestión de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 (3) y (4) de la presente ley.

2. Si la solicitud reúne las condiciones formales y el Poder Ejecutivo no hubiera deducido impugnación o, si la hubiere deducido y la Corte la hubiere resuelto reafirmando la admisibilidad de la causa o su competencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá la solicitud a la Suprema Corte de Justicia, la que librará sin más trámite una orden de detención de la persona requerida, siempre que ésta ya no se encuentre privada de su libertad.

3. Dentro de las 24 horas de producida la detención, la

Suprema Corte de Justicia, con noticia al Fiscal de Corte, realizará una audiencia en la que:

a) Informará al detenido sobre los motivos de la detención y los detalles de la solicitud de entrega;

b) Intimará al detenido la designación de defensor de su elección, bajo apercibimiento de tenérsele por designado al de oficio de turno;

c) Dejará constancia de sus manifestaciones respecto del contenido de la solicitud de entrega;

d) Interrogará al detenido, previa consulta con su defensor, si desea prestar conformidad a la entrega, informándole que de así hacerlo se pondrá fin al trámite judicial. El detenido podrá reservarse la respuesta para más adelante.

e) Nombrará un intérprete, si el detenido no se expresara en idioma español.

4. Si existe detención provisional, previa a la solicitud formal de entrega, la Suprema Corte de Justicia deberá realizar esta audiencia dentro de las veinticuatro (24) horas de la recepción de la solicitud.

5. En caso de que el detenido solicite su libertad provisional antes de la entrega (Artículo 59 numeral 3 del Estatuto), en la misma audiencia, la Suprema Corte de Justicia, luego de oír al Fiscal de Corte, dictará decisión considerando las reglas del Artículo 59 numeral 4 del Estatuto. Se aplicarán, en lo pertinente, las normas de procedimiento prescriptas en el Artículo 59 numerales 5, 6 y 7 del Estatuto.

6. Dentro de las veinticuatro (24) horas de celebrada la audiencia, se pasarán los autos al Fiscal de Corte, quien dentro de los cinco días siguientes, se pronunciará sobre la solicitud de entrega.

7. Devuelto el expediente, dentro de los treinta (30) días siguientes, la Suprema Corte de Justicia dictará sentencia sobre la entrega, que contendrá decisión acerca de los puntos referidos en el Artículo 59 numeral 2 del Estatuto.

8. En los casos en que sea necesario celebrar consultas con la Corte durante el término para dictar sentencia, el mismo se suspenderá hasta que concluyan las consultas. La persona requerida no podrá, en ningún caso, quedar detenida por un término superior a los ciento veinte (120) días.

9. Si la Suprema Corte de Justicia dispusiera la entrega, lo hará saber al Ministerio de Relaciones Exteriores, que notificará dicha decisión a la Corte y celebrará consultas con ésta a fin de acordar la fecha y condiciones de la entrega.

10. En cualquier estado del proceso, el requerido podrá dar su consentimiento libre y expreso para ser entregado a la Corte. La Suprema Corte de Justicia resolverá sin más trámite.

11. Durante la sustanciación del procedimiento, ninguna autoridad administrativa o judicial podrá discutir acerca de la existencia del hecho imputado o la culpabilidad del requerido, limitándose su objeto a las condiciones exigidas por el Estatuto.

12. Si hasta el momento de dictar la sentencia, la Suprema Corte de Justicia advierte la falta de requisitos de forma en el pedido, suspenderá el procedimiento y comunicará esta circunstancia al Poder Ejecutivo, el que realizará las consultas necesarias con la Corte para, de ser posible, subsanar tales defectos.

13. Cuando una persona cuya entrega se solicita, impugne esta solicitud oponiendo la excepción de cosa juzgada o litispendencia ante un tribunal nacional, la Suprema Corte de Justicia notificará de inmediato dicha impugnación al Poder Ejecutivo, que celebrará de inmediato consulta con la Corte para determinar, conforme al artículo 89.2 del Estatuto, si ha habido una decisión sobre la admisibilidad de la causa. Si la causa ha sido admitida, continuará el trámite de solicitud de entrega. Si está pendiente la decisión sobre la admisibilidad, el Poder Ejecutivo aplazará el trámite de la solicitud de entrega hasta que la Corte adopte una decisión.

Artículo 16 (Detención provisional).

1. Ante una solicitud de detención provisional formulada por la Corte de conformidad con el artículo 92 del Estatuto, el Ministerio de Relaciones Exteriores lo remitirá de inmediato a la Suprema Corte de Justicia, la que previa vista al fiscal de Corte, librará la correspondiente orden de captura.

2. Si la solicitud se realiza por vía de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) u otra organización regional competente, ella deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de continuar el trámite previsto en el párrafo anterior.

3. En los casos de detención provisional, la Suprema Corte de Justicia oirá a la persona arrestada dentro del término de veinticuatro (24) horas, y le asignará el defensor de oficio que por turno corresponda si la persona arrestada no hubiere designado defensor. La detención cesará si se comprueba que el detenido no es la persona reclamada, lo que será puesto en conocimiento de la Corte a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Si la solicitud de entrega y de los documentos que la justifican no es recibida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el plazo de sesenta (60) días contados desde a fecha de la detención provisional, la persona requerida quedará en libertad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 92 párrafo 4 del Estatuto.

5. Mientras dure la detención provisional, el detenido podrá dar su consentimiento libre y expreso para ser trasladado a la Corte. En este caso, la Suprema Corte de Justicia resolverá sin más trámite.

6. Cuando la Suprema Corte de Justicia decidiera autorizar el traslado, enviará el expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores a los efectos de su cumplimiento.

Artículo 17 (Secuestro de cosas).-

1. La solicitud de detención y entrega y, en su caso, de detención provisional, podrá extenderse al secuestro de objetos o documentos que estén en poder de la persona requerida y sean elementos probatorios del delito, instrumentos del delito o efectos provenientes de él.

2. La entrega de estos objetos o documentos a la Corte será ordenada por la resolución que conceda la entrega, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 18 (Solicitudes concurrentes).-

1. En el supuesto que el Ministerio de Relaciones Exteriores reciba una solicitud de entrega librada por la Corte y, a su vez, se reciban solicitudes de extradición de la misma persona, se hará saber dicha circunstancia a la Corte y al Estado o Estados requirentes, adoptándose, por el Poder Ejecutivo, previa vista al Fiscal de Corte, una decisión de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Estatuto.

2. Si se decide que debe darse prioridad a la entrega a la Corte, se seguirá el trámite previsto en la presente ley. De lo contrario, se llevará adelante el correspondiente trámite de extradición.

3. Si la República recibe de la Corte o de otro Estado solicitudes concurrentes que no se refieran a la entrega o extradición de una persona, el Poder Ejecutivo resolverá en aplicación del artículo 93 (9) del Estatuto.

Artículo 19 (Entrega en tránsito).-

1. El Poder Ejecutivo autorizará el tránsito por el territorio uruguayo de una persona que otro Estado entregue a la Corte. La solicitud de la Corte de que se autorice el tránsito deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 89, párrafo 3 inciso b) del Estatuo.

2. La autorización de tránsito no será necesaria cuando la persona sea transportada por vía aérea y no se prevea aterrizar en el territorio de la República.

3. Cuando se produzca en territorio uruguayo un aterrizaje imprevisto, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá solicitar a la Corte la remisión de la solicitud de tránsito, de conformidad con lo previsto por el artículo 89, párrafo 3, inciso e) del Estatuto.

4. La persona transportada permanecerá detenida en territorio uruguayo hasta que se presente la solicitud de tránsito. Si esta solicitud no fuera recibida en el plazo de 96 horas, la persona será puesta en libertad. Ello no obstará a que se introduzca un pedido de detención y entrega o de detención provisional ulterior.

Artículo 20 (Entrega temporal).- Cuando la persona requerida esté detenida en territorio uruguayo y esté siendo enjuiciada o cumpliendo una condena por un crimen distinto por el cual se pide su entrega a la Corte, el Poder Ejecutivo efectuará consultas con la Corte respecto de las condiciones a las cuales se sujetará la entrega temporal.

CAPITULO 3

OTRAS FORMAS DE ASISTENCIA

Artículo 21 (Otras formas de cooperación).-

1. La República cumplirá de manera expedita y amplia las solicitudes de asistencia de la Corte previstas en el artículo 93 del Estatuto, de conformidad con el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y los procedimientos de su derecho interno.

2. Recibida la solicitud de asistencia, de las previstas en el artículo 93 del Estatuto, el Poder Ejecutivo dictaminará, previa vista al Fiscal de Corte, si la solicitud de asistencia reúne los requisitos formales previstos en el artículo 96, párrafos 1 y 2 del Estatuto y, en caso afirmativo, la remitirá a la Suprema Corte de Justicia o a la autoridad administrativa competente, según el tipo de asistencia solicitada. Si se considerara que no reúne los mencionados requisitos, el Poder Ejecutivo celebrará con la Corte las consultas a que hace referencia el artículo 14 de la presente ley.

3. El diligenciamiento de las medidas requeridas se ajustará a los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico interno. Si el cumplimiento de la solicitud estuviere prohibida por un principio fundamental del derecho interno, el Poder Ejecutivo celebrará consultas con la Corte, a fin de establecer si se puede prestar la asistencia de otra manera o con sujeción a ciertas condiciones. Todo ello conforme al artículo 93.3 del Estatuto.

4. Si la autoridad judicial competente advierte la falta de requisitos de forma en el pedido, suspenderá el procedimiento y comunicará esta circunstancia al Poder Ejecutivo, el que realizará las consultas necesarias con la Corte para, de ser posible, subsanar tales faltas o establecer si se puede prestar asistencia de otra manera o con sujeción a condiciones.

5. Si el cumplimiento de la solicitud pudiera interferir con una investigación penal en trámite en la República, la Suprema Corte de Justicia informará de esta circunstancia al Poder Ejecutivo. Este procederá a realizar consultas con la Corte, a fin de aplazar su cumplimiento o sujetarla a determinadas condiciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 94 y 95 del Estatuto.,

6. La República podrá no cumplir con una solicitud de asistencia, en su totalidad o en parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 93, párrafo 4 del Estatuto, únicamente cuando la solicitud se refiera a la presentación de documentos o a la divulgación de pruebas que afecten su seguridad nacional. Ello sin perjuicio de la solución que pueda recaer como resultado del régimen de consultas entre el Poder Ejecutivo y la Corte a que se hace referencia en el artículo 72 del Estatuto.

7. El Fiscal de la Corte podrá ejecutar directamente, en territorio uruguayo y sin la presencia de autoridades competentes, una solicitud de asistencia que no requiera medidas coercitivas, en los supuestos contemplados en el apartado 4 del artículo 99 del Esta tuto.

TITULO IV

EJECUCION DE LAS SANCIONES ADOPTADAS POR LA CORTE

Artículo 22 (Ejecución de las sanciones en la República).-

1. A solicitud de la Corte, la República puede tomar a su cargo la ejecución de una pena definitiva y ejecutoria de la Corte, si la persona condenada es un ciudadano natural o legal uruguayo. Esta decisión se hará efectiva únicamente cuando el Poder Ejecutivo haya ejercido la facultad a que se refiere el artículo 103.1 del Estatuto.

2. La autoridad judicial competente dará cumplimiento en forma directa, sin modificar su alcance y sin procedimiento de exequátur a las órdenes de reparación, multa o decomiso dictadas por la Corte, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

TITULO V

DISPOSICION FINAL

Artículo 23 (Disposición final).- En la aplicación de la presente ley se observará lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 17.510 de 27 de junio de 2002, por la que se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Didier Opertti, Alfonso Varela, Santiago Pérez del Castillo, Saúl Irrureta Saralegui, Leonardo Guzmán, Martín Aguirrezabala, Pedro Bordaberry, Guillermo Stirling, Lucio Cáceres, Yamandú Fau, Alejandro Atchugarry."

"Carp. Nº 995
Rep. Nº 652
Anexo I

Comisión de
Asuntos Internacionales

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DEL ESTATUTO DE ROMA SOBRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

I.- GENERALIDADES

El Poder Ejecutivo ha remitido con fecha 17 de enero de 2003, un Proyecto de Ley por el que se establecen procedimientos para la aplicación del Estatuto de Roma de fecha 17 de julio de 1998, que creó la Corte Penal Internacional, que fuera aprobada por el Poder Legislativo de nuestro país por Ley Nº 17.510 de fecha 27 de junio de 2002 y oportunamente ratificado por el Poder Ejecutivo.

El Proyecto de Ley de marras fue presentado por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 3º de la Ley Nº 17.510, en virtud de que es necesario reglamentar la forma en que nuestro país dará cumplimiento a la cooperación internacional y la asistencia judicial, prevista en la Parte IX del Estatuto de Roma, Arts. 86 a 102.

La Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, aprobó por unanimidad recomendar al Plenario la aprobación del adjunto Proyecto de Ley, resolviendo la Cámara de Senadores pasar el asunto a consideración de la Comisión de Asuntos Internacionales.

En lo que se refiere al análisis de la iniciativa a consideración, corresponde expresar que se trata de un Proyecto de Ley que contiene veintitrés artículos, divididos en una Parte Preliminar de un solo artículo, que contiene definiciones; luego la Parte I se refiere a las penas y los principios generales (Arts. 2º a 5º); la Parte II regula la Cooperación

con la Corte, estructurándose en cinco Títulos: Título I sobre Organos competentes y atribuciones; Título II relativo a la remisión de situaciones a la Corte Penal Internacional e impugnación de la competencia o admisibilidad; Título III referido a la Cooperación Internacional y Asistencia Judicial, que a su vez se subdivide en tres Capítulos, un primer Capítulo (Arts. 13 y 14) sobre disposiciones generales; un segundo Capítulo (Arts. 15 a 20) relativo a la Detención y Entrega de Personas a la Corte; y un tercer Capítulo (Art. 21) sobre otras formas de asistencia; continúa el Proyecto de Ley a estudio con el Título IV (Art. 22) referido a la ejecución de las sanciones adoptadas por la Corte; y finalmente el Título V (Art. 23) que contiene una disposición final.

Cabe destacar que el Proyecto de Ley reglamentario de la aplicación de los procedimientos ante la Corte Penal Internacional, ha sido remitido al Parlamento con una extensa y detallada Exposición de Motivos, que sin duda alguna contribuye a la mejor intelección de la iniciativa legislativa.

En tal sentido, corresponde expresar que el Estatuto jurisdiccional del Estatuto de Roma se basa en dos pilares fundamentales, que son, en primer lugar, el principio esencial de la complementariedad de la jurisdicción de la Corte respecto de las jurisdicciones nacionales; y, en segundo lugar, un conjunto de normas que constituyen un sistema estructurado de cooperación plena de los Estados Partes con la Corte, imprescindible para que esta jurisdicción internacional pueda cumplir con eficacia sus funciones. Se requiere, pues, una regulación específica sobre la cooperación nacional, dado que las normas generales sobre asistencia judicial prevista para las relaciones interestatales, no es de aplicación particular para las relaciones de los Estados Partes con la Corte Penal Internacional.

Por otra parte, el principio de complementariedad es el imposible ejercicio si los crímenes de competencia de la Corte, no constituyen a la vez conductas punibles en la esfera de competencia de los jueces internos, por lo que tales crímenes deben estar consagrados en el derecho interno de los Estados Partes del Estatuto de Roma. El principio de la complementariedad de la competencia de la Corte Penal Internacional, supone que la Corte sólo podrá actuar cuando los Estados Partes no quieran o no puedan ejercer su jurisdicción sobre un caso de competencia de la Corte, por lo que hay una primacía de las jurisdicciones nacionales frente a la jurisdicción internacional de la Corte.

Por lo tanto, es necesario que los crímenes de competencia de la Corte estén consagrados en la legislación penal nacional, ora por la tipificación de las conductas punibles, ora por el procedimiento de incorporar al Derecho interno, por vía de remisión, de los crímenes previstos en el Estatuto.

II.- ANALISIS PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY

Entrando en el estudio de las disposiciones del Proyecto de Ley, corresponde informar que el Art. 1º tiene por objeto definir algunos términos empleados en la ley, tanto con la finalidad de abreviación o aclaración, como con el objeto de precisarlos.

El Art. 2º del Proyecto de Ley incorpora al Derecho interno, los crímenes de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, previstos por el Art. 5º del Estatuto de Roma y descriptos por los Arts. 6º, 7º y 8º del mencionado Estatuto por el que se creó la Corte Penal Internacional. Por estas razones, no se consideró necesaria la reiteración en el Proyecto a estudio de cada uno de los elementos contenidos en el Estatuto de Roma de 1998 y en el Instrumento aprobado en la Asamblea de los Estados Partes en setiembre de 2002, denominado Elementos de los Crímenes. Se omite la referencia a los crímenes de agresión, dado que la Corte recién podrá ejercer su competencia cuando se acuerde la respectiva definición, lo que aún no se ha producido.

El Art. 3º del Proyecto se refiere al ámbito de aplicación, realizándose un desarrollo de lo dispuesto en el Art. 12 del Estatuto de Roma en relación a los crímenes de competencia de la Corte, dado que se establece una doble conexión como fundamento de la competencia de la Corte, que será competente cuando sean Partes en el Estatuto los Estados de la nacionalidad del imputado o cuando sea Parte en el Estatuto el Estado en cuyo territorio se comete el crimen. En tal sentido, los literales a) y b) del Art. 3º del Proyecto de Ley, establecen que las figuras penales tipificadas se aplicarán ora a los crímenes cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la República o en espacios sometidos a su jurisdicción; ora a los crímenes cometidos en el extranjero por funcionarios públicos o militares uruguayos en el desempeño de su cargo. Debe precisarse que el párrafo 2 del Art. 3º del Proyecto consagra un principio de singular importancia, porque procura evitar que los crímenes definidos por el Estatuto de Roma queden impunes en el territorio de la República, enervando toda posibilidad de que nuestro país sea utilizado como refugio por personas acusadas de haber cometido dichos crímenes.

El Art. 4º del Proyecto prevé los delitos contra la administración de justicia, estableciéndose la pena mínima y máxima, de conformidad con el Art. 70 del Estatuto.

El Art. 5º del Proyecto declara aplicables a los crímenes tipificados, los principios generales de derecho consagrados en el derecho nacional y en particular los enunciados en los Arts. 22 a 33 del Estatuto.

III.- LA COOPERACION CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

La Parte II del Proyecto de Ley a estudio de esta Comisión de Asuntos Internacionales, se relaciona con la Cooperación con la Corte, dando cumplimiento con ello a lo

dispuesto por los arts. 86 a 88 del Estatuto de Roma. Cabe señalar que no se trata de instancias de cooperación al estilo clásico entre Estados, sino de una cooperación que ha sido calificada de "sui generis", dado que el deber de cooperación con la Corte es más amplio y más estricto que en relación a otros Estados.

El Art. 6º del Proyecto de Ley establece la actuación compartida del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial en el cumplimiento de solicitudes de cooperación de la Corte Penal Internacional de acuerdo con el Estatuto de Roma.

El Art. 7º del Proyecto prescribe que el Poder Ejecutivo ejercerá su competencia por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y tendrá a su cargo la representación del Estado en sus relaciones con la Corte. Por su parte, el Art. 8º del Proyecto establece que el Poder Judicial actuará a través de la Suprema Corte de Justicia. Los Arts. 9º y 10 establecen las atribuciones en la materia del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.

El Art. 11 del Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, prevé la remisión de situaciones a la Corte Penal Internacional, de conformidad con lo establecido en el Art. 14 del Estatuto de Roma, en aquellos casos en la que parezca haberse cometido uno o varios crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional fuera de la jurisdicción de la República, el Poder Ejecutivo podrá remitir los antecedentes de dicha situación al Fiscal de la Corte Penal Internacional.

En lo que se refiere al Título III, Cooperación Internacional y Asistencia Judicial, debe señalarse que el Estatuto de Roma prevé dos niveles de cooperación: a) la detención y entrega de los acusados de los crímenes previstos en el Estatuto; b) las que se identifican con otras formas de asistencia. Por estas razones, en el Art. 13 del Proyecto se establece que la República cooperará plenamente con la Corte, en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia; que la República cumplirá con las solicitudes de detención, entrega de personas y otras formas de cooperación; que si una solicitud de cooperación planteara dificultades que puedan obstaculizar o impedir su cumplimiento, el Poder Ejecutivo celebrará consultas con la Corte Penal Internacional; finalmente, que no se podrá invocar la inexistencia de procedimientos en el orden interno para denegar el cumplimiento de solicitudes de detención y entrega u otras formas de cooperación.

El Art. 15 del Proyecto, regula el diligenciamiento de la solicitud de detención y entrega, previéndose que el Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá el pedido a la Suprema Corte de Justicia, la que librará la orden de detención, siempre que la persona no se encuentre privada de su libertad. Se consagra un procedimiento breve ante la Suprema Corte de Justicia, asegurándose el principio del debido proceso y el cumplimiento de otros requisitos procesales de orden general o de los establecidos en el Estatuto de Roma.

Los Arts. 16 a 20 del Proyecto de Ley regulan algunas cuestiones que guardan cierto paralelismo con las planteadas en materia de extradición y de cooperación penal entre Estados.

El Título IV del Proyecto se refiere a la ejecución de las sanciones adoptadas por la Corte, estableciéndose en el Art. 22 que a solicitud de la Corte Penal Internacional, la República puede tomar a su cargo la ejecución de una pena definitiva y ejecutoria de la jurisdicción internacional, siempre que el condenado sea ciudadano natural o legal uruguayo.

IV.- CONSIDERACIONES FINALES

Como conclusión, puede afirmarse que el Proyecto sometido a consideración del Senado de la República cumple estrictamente con el objetivo de implementar en el orden jurídico interno el Estatuto de Roma, dando así un paso de fundamental importancia en la defensa y protección de los derechos humanos tal como ha sido tradicional en nuestro país.

Por las razones ampliamente expuestas en este Informe, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, aconseja la aprobación del Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión a siete de agosto de 2003.

Ruben Correa Freitas, Miembro Informante; **Alberto Couriel, Reinaldo Gargano, Pablo Millor, Carlos Julio Pereyra; Juan Adolfo Singer,** Senadores."

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Wilson Sanabria)

SEÑOR PRESIDENTE (Don Wilson Sanabria).- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee)

- En consideración.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: el proyecto de ley por el que se establecen procedimientos para la aplicación del Estatuto de Roma sobre la Corte Penal Internacional, fue aprobado oportunamente por la Comisión de Constitución y Legislación y elevado al pleno del Senado.

A iniciativa del Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales, señor Senador Carlos Julio Pereyra, el proyecto de ley fue remitido a dicha Comisión para su estudio. Fue en ese ámbito que se me encomendó que realizara un informe escrito que fue repartido entre los señores Senadores y al que nos remitiremos en su totalidad para hacer breve esta exposición.

Este es un instrumento de fundamental importancia para la aplicación del Tratado de Roma, concretamente para que nuestro país brinde la cooperación internacional adecuada en la aplicación de este instrumento internacional tan importante para la efectiva aplicación y vigencia de los Derechos Humanos en todo el mundo.

Se trata de un proyecto de ley que contiene 23 artículos divididos en una Parte Preliminar, de un solo artículo que contiene definiciones; luego, la Parte I que comprende del artículo 2 al 5 y refiere a Crímenes, Penas y Principios Generales; la Parte II que regula la Cooperación con la Corte y se estructura en cinco Títulos. El Título I tiene que ver con Organos Competentes y Atribuciones; el Título II, con la Remisión de Situaciones a la Corte Penal Internacional e Impugnación de la Competencia o Admisibilidad; el Título III, está referido a la Cooperación Internacional y Asistencia Judicial que, a su vez, se subdivide en tres Capítulos. El Capítulo 1 comprende los artículos 13 y 14 y se titula Disposiciones Generales; el Capítulo 2, artículos 15 a 20, Detención y Entrega de Personas a la Corte, y un Capítulo 3 que comprende el artículo 21 y que se titula Otras Formas de Asistencia.

El Título IV comprende el artículo 22, referido a la Ejecución de las Sanciones adoptadas por la Corte y, finalmente, el Título V, con el artículo 23, que contiene una Disposición Final.

Cabe destacar que este proyecto de ley fue remitido por el Poder Ejecutivo con una extensa y detallada exposición de motivos, que sin ninguna duda contribuye a la mejor intelección de la iniciativa legislativa.

Fundamentalmente, queremos expresar al Cuerpo que el Estatuto Jurisdiccional del Estatuto de Roma se basa en dos pilares fundamentales. En primer lugar, es el Principio Esencial de la Complementariedad de la Jurisdicción de la Corte respecto de las Jurisdicciones Nacionales y, en segundo término, un conjunto de normas que constituyen un sistema estructurado de cooperación plena de los Estados Parte con la Corte, imprescindible para que esta jurisdicción internacional pueda cumplir con eficacia sus funciones. Se requiere, pues, una regulación específica sobre la cooperación internacional, dado que las normas generales sobre asistencia judicial previstas para las relaciones interestatales no son de aplicación particular para las relaciones de los Estados Parte con la Corte Penal Internacional.

Por otra parte, el Principio de Complementariedad es de imposible ejercicio si los crímenes de competencia de la Corte no constituyen, a la vez, conductas punibles en la esfera de competencia de los Jueces internos, por lo que tales crímenes deben estar consagrados en el Derecho interno de los Estados Parte del Estatuto de Roma.

El Principio de la Complementariedad de la Competencia de la Corte Penal Internacional supone que la Corte sólo podrá actuar cuando los Estados Parte no quieran o no puedan ejercer su jurisdicción sobre un caso de competencia de la Corte, por lo que hay una primacía de las jurisdicciones nacionales frente a la jurisdicción internacional de la Corte. Por lo tanto, es necesario que los crímenes de competencia de la Corte estén consagrados en la legislación penal nacional, ya sea por la tipificación de las conductas punibles o por el procedimiento de incorparar al Derecho interno, por la vía de la remisión, los crímenes previstos en el estatuto.

No vamos a analizar los diversos artículos que contiene el proyecto de ley; en todo caso, nos estamos remitiendo tanto a la Exposición de Motivos realizada por el Poder Ejecutivo como al informe que realizara la Comisión de Asuntos Internacionales.

(Ocupa la Presidencia el doctor Alejandro Atchugarry.)

- Finalmente, como conclusión debemos decir que el proyecto de ley sometido a consideración del Cuerpo logra estrictamente el objetivo de dar cumplimiento e implementar en el orden jurídico interno el Estatuto de Roma, dando así un paso de fundamental importancia en la defensa y protección de los Derechos Humanos, tal como ha sido tradición en nuestro país.

Por estas razones, señor Presidente, es que tanto la Comisión de Constitución y Legislación como la de Asuntos Internacionales aconsejan al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: es cierto que este proyecto de ley fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Asuntos Internacionales y también es cierto que en ese ámbito nosotros realizamos determinadas puntualizaciones que nos parece pertinente que queden registradas en la versión taquigráfica de esta sesión.

Efectivamente, el proyecto de ley a consideración del Senado regula los procedimientos de colaboración en el plano jurídico de nuestro país con la Corte Penal Internacio-

nal. Este nuevo instituto de carácter jurídico está destinado, fundamentalmente, a la persecución de los delitos calificados como de violación de los Derechos Humanos; específicamente esto se ha generado a raíz de acontecimientos como los de la guerra interna en Yugoslavia o los crímenes de lesa humanidad que se han perpetrado en la guerra del centro de Africa, en Asia e, inclusive, en América Latina.

Lo cierto es que, al mismo tiempo de regular la forma de colaboración, el proyecto de ley establece -habría que leerlo con detención- en los artículos 2º y 3º, después que se describen las nominaciones, qué es lo que se va a introducir en el régimen jurídico penal nacional para hacer posible la colaboración con la Corte Penal Internacional.

El artículo 2º, concretamente, define crímenes y penas y dice que serán castigados con dos a treinta años de penitenciaría el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra previstos en el artículo 5º del Estatuto, cuya ejecución hubiere tenido lugar o hubiere comenzado después de la entrada en vigor de la presente ley, de conformidad con las descripciones contenidas en los artículos 6º a 8º y lo dispuesto en los artículos 11.1 y 24.1 del Estatuto. A estos efectos habría que leer el Estatuto, pero no voy a cargar de lectura al Senado; no obstante ello, quiero señalar que habría que tener presente que el Estatuto castiga estos crímenes cuando se hayan perpetrado en forma sistemática y masiva, como la tortura, esto es, cuando se haya practicado sistemática y masivamente. Sin embargo, no introduce el delito de tortura o de violación de los Derechos Humanos en forma específica e individual, sino que los castiga en forma genérica, tal como lo establece la Corte Penal Internacional.

No sé si me estoy explicando con claridad, pero me parece que es posible que exista el caso concreto de un uruguayo o de un extranjero cualquiera que sea torturado en una dependencia de seguridad del Estado, pero como es un caso individual, no se aplica la norma que se recoge en la ley aunque tenga las características que define la Corte Penal Internacional.

Una de las observaciones que nos hacía "Amnistía Internacional", de la cual formo parte -no me hago problemas en decir que formo parte de ella y al mismo tiempo hablo a favor de esto; creo que es una institución que ha tenido, en todo su recorrido, una trayectoria ejemplar en el mundo- y defiendo sus puntos de vista, es que hemos perdido la oportunidad para legislar sobre el delito de tortura. Esto lo afirma "Amnistía Internacional" cuando analiza el tema, aunque reconociendo que el proyecto de ley, al regular la relación con la Corte Penal Internacional del país, es un paso adelante.

Diría, entonces, que hay una de cal y una de arena, porque el proyecto tiene carencias.

Quiero señalar, también, que hay que leer con cuidado porque ya en alguna medida y sin que esté sancionado el proyecto de ley, nuestro país ha empezado a aplicar los principios del artículo 3º, donde se legisla sobre el ámbito de aplicación y en el que se expresa -como es el caso del numeral 1.- que: "Las figuras penales tipificadas conforme al artículo 2 de esta ley se aplicarán en relación a:

a) los crímenes cometidos o cuyos efectos deban producirse en el territorio de la República Oriental del Uruguay, o en espacios sometidos a su jurisdicción;

b) los crímenes cometidos en el extranjero por funcionarios públicos o militares uruguayos en el desempeño de su cargo;"

En este sentido, podría poner el siguiente ejemplo: ahora tenemos un "problemita" relacionado con los Cuerpos de Paz, aunque las Naciones Unidas niegan que se hayan cometido violaciones y demás, tema que está en discusión. En todo caso, este punto de la disposición entraría a funcionar.

Luego el artículo continúa: "c) los crímenes cometidos fuera del territorio uruguayo por nacionales uruguayos, siempre que el imputado no haya sido absuelto o condenado en el extranjero o, en este último caso, no haya cumplido la pena."

Finalmente, el artículo agrega: "2. Cuando se encontrare en territorio de la República o en lugares sometidos a su jurisdicción una persona sospechada de haber cometido un crimen definido en la presente ley, la República podrá adoptar todas las medidas necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de dicho crimen. En este caso, la jurisdicción nacional se ejercerá cuando no se solicite la extradición por el Estado competente o la entrega por la Corte."

Comparto este proyecto de ley, me parece que está bien y ha sido aplicado de hecho cuando se ha rechazado la pretensión de Estados Unidos -voy a hablar con total claridad- de que sus nacionales sean exonerados de la aplicación de esta disposición. Nuestro país lo rechazó públicamente y el señor Ministro de Relaciones Exteriores hizo pública una declaración en este sentido cuando hubo cierta presión internacional destinada a obtener inmunidad para aquellas personas que en el desempeño de su función, fundamentalmente soldados y oficiales de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, tengan estos problemas.

En síntesis, me parece que este proyecto de ley tiene elementos importantes y buenos, y al mismo tiempo carencias, cuando debería haber sido aprovechado para hacer avanzar la legislación nacional en materia de defensa de los Derechos Humanos en el sentido de lo que señalaba el documento que nos remitió "Amnistía Internacional", el que, dada la premura del caso, no he tenido tiempo de leer en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: formulo moción para que se suprima la lectura y se voten en bloque los veintitrés artículos del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 17 en 18. **Afirmativa.**

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la totalidad del articulado del proyecto de ley.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

26) CANCION "A DON JOSE" SE LA DECLARA HIMNO CULTURAL Y POPULAR DE LA REPUBICA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en decimotercer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se declara himno cultural y popular la canción 'A Don José', creada por el autor uruguayo Ruben Lena. (Carp. Nº 1120/03 - Rep. Nº 686/03)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1120/03
Rep. Nº 686/03

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Declárase himno cultural y popular de la República Oriental del Uruguay la canción "A Don José" creada por el uruguayo Rubén Lena en 1968.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de julio de 2003.

Jorge Chápper
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Cid.

SEÑOR CID.- La Comisión de Educación y Cultura del Senado aconseja al Cuerpo, por unanimidad, completar la media sanción de un proyecto de ley elaborado por el señor representante Mahía, que fuera aprobado por la Cámara de Representantes, que propone declarar himno cultural y popular la canción "A Don José". Esta canción, que tiene una historia de 35 años, fue compuesta por don Rubén Lena que consagró y proyectó la figura de nuestro máximo Prócer, no sólo en el ámbito folclórico sino que también se transformó en un himno cantado por escolares y liceales de todo el país.

En 1953 Rubén Lena comenzó su producción musical en un momento en que nuestro folclore estaba permeado, estaba penetrado por el folclore de los países vecinos, sin tener identidad propia. Fue a partir de la primera creación de 1953, "La Uñera" -luego cantada por Los Olimareños-, que comienza la concreción y proyección de letras folclóricas con contenido nacional, en las que se inscribe la canción "A Don José" que hoy proponemos transformar en himno cultural y popular.

Para terminar esta breve exposición -fue un tema largamente analizado en la Cámara de Representantes-, quiero leer las palabras en las que Washington Benavídez resume la trayectoria y la personalidad de Rubén Lena. El dice que "esconde con artes de teru teru su profundo saber de la poesía universal, su espíritu alerta a las cosas de este mundo, con un giro regional o con una humorada olimareña

que es, al fin y al cabo, la otra gran raíz de la poesía de este mundo, la folclórica, la de la famosa raíz o colita de tatú del saber popular".

En virtud de lo expuesto, proponemos al Cuerpo aprobar este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"Declárase himno cultural y popular de la República Oriental del Uruguay la canción "A Don José", creada por el uruguayo Rubén Lena en 1968."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

27) ORGANISMOS DEL ESTADO INTERVENCION DE LOS GASTOS Y PAGOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA Y LA ASAMBLEA GENERAL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el punto que figura en decimocuarto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se reglamenta el artículo 211 literal B de la Constitución de la República en cuanto a la intervención del Tribunal de Cuentas y de la Asamblea General en los gastos y pagos de los organismos del Estado. (Carp. Nº 769/02 - Rep. Nº 693/03)"

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 769/02
Rep. Nº 693/03

Comisión de
Constitución y Legislación

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º.- Cuando el Tribunal de Cuentas, por sí o por intermedio de su auditor o contador delegado designado en su caso, mantuviere la observación realizada a un gasto o pago de urgente consideración, de cualquier organismo de la Administración Central, de los Entes Autónomos, con excepción de los docentes (Constitución, artículo 205), y de los Servicios Descentralizados, sin perjuicio de la comunicación a la Asamblea General, deberá informar al Poder Ejecutivo, quien podrá disponer la suspensión del referido gasto o pago observado por razones de legalidad.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo, deberá analizar y resolver sobre el gasto o pago de urgente consideración observado por el Tribunal de Cuentas, en un plazo no mayor de treinta días, así como sobre la responsabilidad que le pueda corresponder al o los jerarcas respectivos.

Artículo 3º.- En el caso de observaciones de urgente consideración a gastos y pagos, formulados a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el Poder Ejecutivo podrá disponer la suspensión del acto administrativo, así como las rectificaciones, los correctivos o remociones que considere del caso, conforme a lo previsto por los artículos 197, 198 y 205 de la Constitución de la República.

Artículo 4º.- La Asamblea General conforme a su Reglamento, constituirá una Comisión Especial de Cuentas, con el cometido de estudiar las observaciones de urgente consideración remitidas por el Tribunal de Cuentas, debiendo enviar a todos los Legisladores una relación trimestral con las conclusiones que estime convenientes.

Artículo 5º.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 192, inciso cuarto y 193 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo solamente podrá promover las designaciones previstas por el artículo 187 de la Constitución de la República, cuando el dictamen del Tribunal de Cuentas referido a la gestión de los Directores comprendidos, no haya merecido observaciones emitidas por lo menos por cuatro votos conformes de sus miembros.

Sala de la Comisión, 12 de agosto de 2003.

Ruben Correa Freitas, Miembro Informante; **Alberto Brause, Francisco Gallinal, Guillermo García Costa, José Korzeniak, Jorge Larrañaga, Pablo Millor, Manuel Núñez, Enrique Rubio,** Senadores.

PROYECTO DE LEY

SE REGLAMENTA EL ARTICULO 211 literal B) DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA EN CUANTO A LA INTERVENCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LA ASAMBLEA GENERAL EN LOS GASTOS Y PAGOS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO

Artículo 1º.- Cuando el Tribunal de Cuentas, por sí o por intermedio de su auditor o contador delegado designado en su caso, reitere la observación realizada a un gasto o pago que no tenga disponibilidad de cualquier organismo de la Administración Central, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, sin perjuicio de la comunicación a la Asamblea General, deberá informar al Poder Ejecutivo para que proceda a la suspensión del referido gasto o pago observado por razones de legalidad.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de la Presidencia de la República o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según corresponda, deberá analizar y resolver sobre el gasto o pago observado por el Tribunal de Cuentas, en un plazo no mayor de treinta días, así como sobre la responsabilidad que le pueda corresponder al o a los jerarcas responsables.

Artículo 3º.- En el caso de observaciones a gastos y pagos sin disponibilidad formulados a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el Poder Ejecutivo deberá disponer la suspensión del acto administrativo, así como las rectificaciones, los correctivos o remociones que considere del caso, conforme a lo previsto por los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República.

Artículo 4º.- La Asamblea General y las Juntas Departamentales en su caso, deberán constituir una Comisión Especial de Cuentas, con el cometido de estudiar las observaciones remitidas por el Tribunal de Cuentas, debiendo remitir a todos los Legisladores una relación trimestral con las conclusiones que estime convenientes.

Montevideo, 10 de abril de 2002.

Francisco Gallinal, Ruben Correa Freitas, Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Montevideo, 10 de abril de 2002.

Sr. Presidente del Senado:

Tenemos el agrado de presentar el adjunto Proyecto de Ley, por el que se reglamenta el Art. 211 literal B) de la Constitución de la República, en cuanto a la intervención del Tribunal de Cuentas y de la Asamblea General en los gastos y pagos de los organismos de la Administración Central, de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

En tal sentido, se propone que cuando se reitere la observación realizada por el Tribunal de Cuentas a un gasto o pago que no tenga disponibilidad de cualquier organismo de la Administración Central, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, sin perjuicio de la comunicación que debe realizar el órgano constitucional de contralor a la Asamblea General, deberá informar simultáneamente al Poder Ejecutivo, para que proceda a la suspensión del referido gasto o pago observado por razones de legalidad.

El Art. 2º del Proyecto establece que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de la Presidencia de la República o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según corresponda, deberá analizar y resolver sobre el gasto o pago observado por el Tribunal de Cuentas, en un plazo no mayor de treinta días, así como sobre la responsabilidad que le pueda corresponder al o a los jerarcas responsables de haber dispuesto un gasto o pago sin disponibilidad.

Consideramos que es de fundamental importancia para la transparencia de la función pública y de la gestión financiera del Estado la aprobación del adjunto Proyecto de Ley, dado que evitará en el futuro que se dispongan gastos o pagos sin disponibilidad de los recursos financieros correspondientes.

Saludamos a Ud. muy atentamente,

Francisco Gallinal, Ruben Correa Freitas, Senadores.”

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Constitución y Legislación

Carp. Nº 769/02
ORGANISMOS DEL ESTADO
Intervención de los gastos y pagos por el Tribunal de Cuentas y la Asamblea General
(Reglamentación del literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República)

COMPARATIVO
- del proyecto de ley con exposición de motivos de los señores Senadores Ruben Correa Freitas y Francisco Gallinal
- del proyecto de ley sustitutivo de la Comisión

PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR LOS SEÑORES SENADORES RUBEN CORREA FREITAS Y FRANCISCO GALLINAL

Artículo 1º.- Cuando el Tribunal de Cuentas, por sí o por intermedio de su auditor o contador delegado designado en su caso, reitere la observación realizada a un gasto o pago que no tenga disponibilidad, de cualquier organismo de la Administración Central, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, sin perjuicio de la comunicación a la Asamblea General, deberá informar al Poder Ejecutivo para que proceda a la suspensión del referido gasto o pago observado por razones de legalidad.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de la Presidencia de la República o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según corresponda, deberá analizar y resolver sobre el gasto o pago observado por el Tribunal de Cuentas, en un plazo no mayor de treinta días, así como sobre la responsabilidad que le pueda corresponder al o a los jerarcas responsables.

Artículo 3º.- En el caso de observaciones a gastos y pagos, sin disponibilidad formulados a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el Poder Ejecutivo podrá disponer la suspensión del acto administrativo, así como las rectificaciones, los correctivos o remociones que considere del caso, conforme a lo previsto por los artículos 197 y 198 de la Constitución de la República.

Artículo 4º.- La Asamblea General y las Juntas Departamentales en su caso, deberán constituir una Comisión Especial de Cuentas, con el cometido de estudiar las observaciones remitidas por el Tribunal de Cuentas, debiendo remitir a todos los Legisladores una relación trimestral con las conclusiones que estime convenientes.

TEXTO SUSTITUTIVO DE LA COMISION

Artículo 1º.- Cuando el Tribunal de Cuentas, por sí o por intermedio de su auditor o contador delegado designado en su caso, mantuviere la observación realizada a un gasto o pago de urgente consideración, de cualquier organismo de la Administración Central, de los Entes Autónomos, con excepción de los docentes (Constitución, artículo 205), y de los Servicios Descentralizados, sin perjuicio de la comunicación a la Asamblea General, deberá informar al Poder Ejecutivo, quien podrá disponer la suspensión del referido gasto o pago observado por razones de legalidad.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo, deberá analizar y resolver sobre el gasto o pago de urgente consideración observado por el Tribunal de Cuentas, en un plazo no mayor de treinta días, así como sobre la responsabilidad que le pueda corresponder al o a los jerarcas respectivos.

Artículo 3º.- En el caso de observaciones de urgente consideración a gastos y pagos, formulados a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el Poder Ejecutivo podrá disponer la suspensión del acto administrativo, así como las rectificaciones, los correctivos o remociones que considere del caso, conforme a lo previsto por los artículos 197, 198 y 205 de la Constitución de la República.

Artículo 4º.- La Asamblea General conforme a su Reglamento, constituirá una Comisión Especial de Cuentas, con el cometido de estudiar las observaciones de urgente consideración remitidas por el Tribunal de Cuentas, debiendo enviar a todos los Legisladores una relación trimestral con las conclusiones que estime convenientes.

Artículo 5º.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 192, inciso cuarto y 193 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo solamente podrá promover las designaciones previstas por el artículo 187 de la Constitución de la República, cuando el dictamen del Tribunal de Cuentas referido a la gestión de los Directores comprendidos, no haya merecido observaciones emitidas por lo menos por cuatro votos conformes de sus miembros.**”**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: este es un proyecto de ley que ha sido -por lo menos, por mi parte- largamente acariciado y que tiene su origen en un proyecto que en su oportunidad se presentara al Cuerpo. La Comisión de Constitución y Legislación consultó al Tribunal de Cuentas y éste hizo una serie de observaciones por razones de constitucionalidad. Luego, junto con el señor Senador Gallinal, presentamos -y este es el antecedente directo de este proyecto de ley- una segunda iniciativa procurando reglamentar el literal B) del artículo 211 de la Constitución, en cuanto se refiere a las observaciones del Tribunal de Cuentas. En tal sentido, la Comisión de Constitución y Legislación del Senado recabó nuevamente la opinión del Tribunal de Cuentas y luego de su comparecencia llegó a la conclusión de que, sin perjuicio de algunos ajustes de redacción, era conveniente aprobarla, y ese proyecto sustitutivo fue votado por la unanimidad de miembros de la Comisión.

Diríamos que este proyecto de ley tiene dos partes: la primera, constituida por los artículos 1º a 4º, y la segunda, por el artículo 5º, originado en una propuesta que formulara el señor Senador Korzeniak y cuya redacción fue elaborada por el señor Senador Gallinal. La primera parte, es decir los artículos 1º a 4º, tiene que ver con las observaciones del Tribunal de Cuentas. De alguna manera, esto viene a llenar un vacío e incluso una preocupación política manifestada varias veces en el sentido de que las observaciones del Tribunal de Cuentas no reciben el tratamiento adecuado por parte de la Asamblea General. Quiere decir que, en los hechos, son letra muerta las observaciones que está formulando el Tribunal de Cuentas en forma permanente y que comunica a la Asamblea General. Esta es una preocupación que viene desde mucho tiempo e, inclusive, hay diversos artículos periodísticos, investigaciones y discursos parlamentarios pero, lamentablemente, nunca se ha logrado que realmente se dé a las observaciones del Tribunal de Cuentas la importancia que deben tener.

En este sentido, señor Presidente, el proyecto de ley procura que cuando el Tribunal de Cuentas realice observaciones a un gasto o pago de urgente consideración -esta es una de las propuestas de este Tribunal, teniendo presente que las observaciones de urgente consideración fueron definidas en la última ley de presupuesto como aquellas observaciones graves o importantes que realice dicho organismo-, de cualquier organismo de la Administración Central, de los Entes Autónomos -con excepción de los de carácter docente- y de los servicios descentralizados, sin perjuicio de la comunicación a la Asamblea General, esas observaciones deberán ser informadas al Poder Ejecutivo, el que podrá disponer la suspensión del gasto o pago observado por razones de legalidad.

El artículo 2º del proyecto de ley concede al Poder Ejecutivo un plazo no mayor de treinta días para que analice y resuelva sobre el gasto o pago observado por el Tribunal de Cuentas, así como sobre la responsabilidad que puede caber a los jerarcas respectivos.

En el artículo 3º del proyecto de ley se establece que en el caso de que las observaciones del Tribunal de Cuentas sean formuladas a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, el Poder Ejecutivo podrá disponer la suspensión del acto, así como las rectificaciones, correctivos o remociones que considere del caso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 198 y 205 de la Constitución de la República.

Finalmente, el artículo 4º de esta primera parte del proyecto de ley prevé que la Asamblea General, de acuerdo con su reglamento interno, deberá constituir una Comisión Especial de Cuentas con el cometido de estudiar las observaciones de urgente consideración remitidas por el Tribunal de Cuentas, debiendo enviar a todos los Legisladores una relación trimestral con las conclusiones que estime convenientes. En este sentido, la Comisión de Constitución y Legislación tuvo sumo cuidado de no invadir la independencia del Poder Legislativo y, naturalmente, la competencia que tiene cada uno de los órganos de este Parlamento en la aprobación de su reglamento. Es por esa razón que el artículo 4º se remite al Reglamento de la Asamblea General.

El artículo 5º, que de alguna manera es la segunda parte del proyecto de ley, tiene que ver con una propuesta presentada por el señor Senador Korzeniak, en el sentido de tomar en cuenta las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas para la designación de Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. En tal sentido, señor Presidente, se prevé que solamente se podrán promover las designaciones previstas por el artículo 187 de la Constitución de la República, es decir, de Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados "cuando el dictamen del Tribunal de Cuentas referido a la gestión de los Directores comprendidos, no haya merecido observaciones emitidas por lo menos por cuatro votos conformes de sus miembros".

En este proyecto también se contemplan diversas iniciativas y preocupaciones manifestadas por Legisladores, en el sentido de que no sean nuevamente designados como Directores de Entes Autónomos o Servicios Descentralizados aquellos cuya gestión haya merecido determinado tipo de observaciones por parte del Tribunal de Cuentas.

En definitiva, señor Presidente, este es un proyecto de ley que tiende a mejorar la transparencia y la gestión de la Administración Pública y a darle mayor jerarquía a este Tribunal, y tiene como finalidad que aquellas observacio-

nes que éste haga a los gastos y pagos realizados por razones de urgente consideración -son casos realmente graves e importantes-, sean consideradas y analizadas en primer lugar por parte del Poder Ejecutivo, para que se adopten las medidas correspondientes. Sin perjuicio de ello, el Parlamento, a través de su órgano competente, que es la Asamblea General, informará en forma trimestral a los Legisladores sobre este tipo de situaciones.

En consecuencia, la Comisión de Constitución y Legislación, por unanimidad, aconseja al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: hoy le hemos dado mucho trabajo al señor Senador Correa Freitas, que en la tarde ha informado tres o cuatro proyectos de ley.

Quiero decir que me alegro de que esta iniciativa -que creo es de su autoría, junto con el señor Senador Gallinal- llegue al Plenario porque, como es conocido, como sector político hemos presentado un ajuste político que contiene estas disposiciones o, mejor dicho, va un poco más allá de estas disposiciones. Por esa razón, me gustaría plantear algunas inquietudes al Miembro Informante.

Lamentablemente, estamos frente a una situación en la que todavía no hemos logrado que se nos informe de las observaciones o que las mismas lleguen a nuestro computador. Sé que el Secretario del Senado de la República ha hablado con autoridades del Tribunal de Cuentas para pedirles que las observaciones vengan en disquete, pero no se ha logrado que se nos remita esa información que nos evitaría manejar el expediente. Además, existe una justificación que me parece increíble, que refiere al ahorro de papel que tenemos en nuestra Casa, que a veces hace imposible fotocopiar observaciones del Tribunal de Cuentas que vienen acompañadas de expedientes muy voluminosos, que no facilitan su llegada a nuestras manos. Después, es el Parlamento el que queda como omiso frente a la ciudadanía.

Deseo señalar esto, señor Presidente, porque en una Legislatura anterior, en este mismo Plenario, el ex Senador Ortiz, después de mucha insistencia, logró que se leyeran las observaciones del Tribunal de Cuentas entre los asuntos entrados. Esa práctica, lamentablemente, se dejó de usar y hoy no tenemos ninguna información.

Creo y confío en que la Secretaría del Senado pueda lograr que las observaciones del Tribunal de Cuentas lleguen a nuestro computador -por algo lo tenemos- y, en todo caso, si uno desea profundizar en el tema, podrá recurrir al expediente, solicitándolo en la Secretaría.

Este tema nos preocupa porque, reitero, es el Parlamento el que está omiso, pues debe hacerse eco de observaciones del Tribunal de Cuentas, muchas de ellas muy graves y vinculadas al contralor que debemos hacer de la legalidad. Quiere decir que el Tribunal de Cuentas hace el control legal del gasto, lo comunica al Parlamento, y a éste, que es la legalidad en esencia y que tiene que cuidar el gasto, nunca le llega el informe del Tribunal. Por lo menos, a mi despacho nunca llegó, lo que le consta a la Mesa, porque en reiteradas oportunidades he solicitado información al respecto. No ha sido posible que desde el Tribunal lleguen esos informes a la Asamblea General a través de e-mail, para que en forma electrónica lleguen a nuestro computador, y es imposible que lleguen a nuestras manos en papel.

Esto es muy grave, señor Presidente. Reitero que no se trata de un reproche a la Mesa, aunque sí es una necesidad que debemos resolver. Si alguna función tiene el Parlamento, es la de cuidar que los artículos que vota en las etapas presupuestales se respeten en el sentido, en la profundidad y en la letra. Y precisamente, quien nos tiene que informar si el gasto es adecuado y si se está realizando en función de la legalidad y del permiso que otorgó el Parlamento, no nos envía ese informe.

Entonces, consulto al Miembro Informante sobre algunos aspectos referidos al artículo 1º. Esta disposición no me gusta. Coincido en que representa un avance, pero no es el Poder Ejecutivo el que deberá analizar el tema, sino el Parlamento. No se trata de que hagamos una Comisión Especial de Cuentas que incluyamos en el Reglamento de la Asamblea General, sino de que el gasto tiene que detenerse; si el Tribunal de Cuentas observa el gasto, este se tiene que impedir. Si el Parlamento es omiso en cumplir con la tarea de fiscalización, entonces el gasto no se debe realizar porque a juicio del órgano asesor es ilegal; y si es ilegal, sólo el Senado de la República -o la Cámara de Representantes, pero prefiero que sea el Senado en función de que a veces tenemos más disposición para el seguimiento de temas presupuestales- puede levantar la observación, dando permiso al Poder Ejecutivo para que realice el gasto. No sé si me explico claramente. Naturalmente, si la observación está dirigida a una Intendencia o a un Ente Autónomo, no está involucrado el Poder Ejecutivo. De todos modos, me parece que si el Tribunal de Cuentas -que es un órgano asesor de la legalidad y, por lo tanto, del Parlamento- observa, por ejemplo, al señor Ministro de Industria, Energía y Minería por un gasto que a su juicio es ilegal, el Poder Ejecutivo no podrá hacerlo hasta tanto el Senado de la República le otorgue el permiso correspondiente.

El artículo 1º del proyecto de ley se refiere a los Servicios Descentralizados -no hace mención a las Intendencias y a los Gobiernos Departamentales, aunque están dentro de lo que el Parlamento debe controlar- y dice que "deberá informar al Poder Ejecutivo". ¿Cómo deberá informar al Poder Ejecutivo si el Tribunal de Cuentas podría observar un gasto ilegal del propio Poder Ejecutivo? A quien tiene que informar es al Parlamento. Debería aplicarle la sanción de

que no pueda realizar el gasto hasta tanto el Parlamento no levante la ilegalidad, homologando de esa manera que se plantea una observación, pero existe una situación excepcional que hay que atender y, aunque no estaba autorizado, el Poder Ejecutivo -o determinada repartición- puede realizar el gasto que pretende.

Me parece que el artículo 1º de este proyecto de ley debería ser mucho más contundente y obligar más a efectuar la rendición de las cuentas; debería generar la necesidad de que el Parlamento se pronuncie en cierta cantidad de días, y si no lo hace se le considerará omiso, pudiendo el Poder Ejecutivo realizar el gasto. De esta forma, el Poder Ejecutivo no quedará preso de esa instancia, impidiéndose que el Parlamento tranque, demore o evite la realización del gasto por no pronunciarse.

Con el permiso del señor Miembro Informante y ya que estamos en este tema, quiero decir que a mi juicio tendríamos que haber establecido medidas mucho más coercitivas a nosotros mismos y al propio Poder Ejecutivo en lo que respecta a la necesidad de pronunciarse sobre el gasto. Naturalmente, esto obligaría al Tribunal de Cuentas a modernizarse, generándose la posibilidad de que las observaciones lleguen a los parlamentarios de manera que puedan analizarlas.

Entonces, señor Presidente, la finalidad de esta intervención en la discusión general del proyecto -aunque sin querer hemos ingresado en la discusión particular- es ver si no tenemos la posibilidad de agregar algunas disposiciones que obliguen más a las instituciones. De otra manera, tendríamos un progreso escrito pero no real. A veces hay instituciones que hacen un trabajo muy importante para el país, pero que no tiene consecuencias. Quisiera obligar al Parlamento, a nosotros mismos, a pronunciarnos en 10 ó 15 días. Tenemos una Comisión de Presupuesto que trabaja muy intensamente 45 días al año, cuando viene la Rendición de Cuentas -y este año ni siquiera vino la Rendición de Cuentas-, pero que tiene que cumplir la misión de fiscalizar y analizar las observaciones del Tribunal de Cuentas. De lo contrario, estaríamos superponiendo las labores de la Comisión de Presupuesto con las de la Comisión de Hacienda. Ambas tratan la Rendición de Cuentas y hablan del Presupuesto.

Hace mucho tiempo que soy Legislador y, lamentablemente, en mi larga trayectoria he chocado varias veces con el tema de que "siempre fue así", o "las cosas son así" y se cree que es muy difícil cambiarlas. Personalmente, considero que las cosas se pueden cambiar; es factible modificarlas, pues no son así porque sí. Si no nos ponemos en serio a buscar que las cosas funcionen mejor, no vale la pena hacerlas a medias, pues las medias son para los pies.

Con mucho respeto -porque coincido con el espíritu de ambos Legisladores y comparto el informe que nos acaba de dar el señor Senador Correa Freitas-, quiero señalar que considero que debemos ser más severos con las obligaciones del Tribunal de Cuentas, con el papel del Parlamento y con la necesidad de que lleguen a nosotros las observaciones emitidas en cumplimiento de una misión tan importante como la de esta Institución del país, que nos da las garantías. ¿De qué vale pelearnos por los miembros del Tribunal de Cuentas? ¿Por qué nos distanciamos como sistema político, reprochándonos unos a otros si serán 5, 4, 3, 2 ó 1, si cuando remiten sus observaciones a ninguno de los partidos aquí presentes nos llegan en tiempo y forma como para cumplir nuestra labor?

Por lo tanto, con todo respeto, consulto al señor Miembro Informante y a los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación si no sería factible agregar disposiciones más severas para con el Parlamento y el Poder Ejecutivo en esta instancia. Creo que no debemos desaprovechar esta oportunidad -dejarla pasar me generaría una violencia, porque aunque no dudo en señalar que este proyecto mejora la situación, a mi juicio es notoriamente insuficiente- sin imponer medidas mucho más coercitivas para que las instituciones funcionen mejor.

Solicito al señor Miembro Informante y a los demás integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación que enviemos el proyecto nuevamente a Comisión para ponernos de acuerdo, a menos que tuviéramos que reformar nuestra Carta principal y, en consecuencia, hacer una consulta de otro tenor. Sin embargo, no creo que establecer plazo al Parlamento y adoptar medidas que detengan la acción ilegal de un gasto que no ha sido autorizado por el Parlamento, nos lleve a una reforma en lo que tiene que ver con la labor que, en definitiva, debemos hacer en esta Casa.

Si se considera necesario llegar a la instancia del ajuste político que nuestro sector ha anunciado, invitamos a todos los aquí presentes a que voten esta disposición, aunque no coincidan con las otras propuestas, para que por lo menos avancemos en la consideración, dando las armas necesarias para que las instituciones tengan contenido, plazo y consecuencias. De otra manera, señor Presidente, tendríamos un progreso escrito pero no real.

Me gustaría escuchar la opinión del Miembro Informante frente a este pedido, que no lo hago solamente en forma personal sino en nombre de la Bancada a la que pertenezco, que ha sido autora de un proyecto de reforma constitucional donde se incluyen temas de este tenor con respecto al Tribunal de Cuentas. Hemos ido a la sede del Encuentro Progresista-Frente Amplio, a la del Partido Colorado y a la del Partido Independiente a hablar sobre la necesidad de transformar y dar contenido al Tribunal de Cuentas. Nos alegra que haya venido este proyecto de ley, pero consideramos que es notoriamente insuficiente frente a lo que tenemos que hacer para darle el rol que requiere, repito, en una economía seria. Me refiero a la necesidad de otorgarle potestades al Tribunal de Cuentas para actuar sobre el gasto.

Es cuanto queríamos manifestar y agradecemos al señor

Senador Correa Freitas la posibilidad de dialogar y de rever algunas de las disposiciones.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: el planteo que hace el señor Senador Heber está recogido en el proyecto de ley original que quien habla presentara oportunamente -hace casi dos años- al Senado de la República, pero no al presentado en segunda instancia junto con el señor Senador Gallinal.

El proyecto de ley original que presentara, justamente recogía, en buena medida, los planteos que hace el señor Senador Heber en la tarde de hoy, pero fue calificado de inconstitucional por el Tribunal de Cuentas. Con mucho gusto acercamos a la Comisión de Constitución y Legislación el informe que hizo el Tribunal de Cuentas, justamente estableciendo la imposibilidad, desde el punto de vista constitucional, de suspender un acto o un pago observado por ese organismo por razones de legalidad. Es el caso, por ejemplo, de "disponibilidad de fondos". Cuántas veces la Administración Pública compra diez automóviles, pero no tiene los fondos correspondientes para hacerlo. Entonces el Tribunal de Cuentas lo observa por razones de legalidad porque la Administración no tiene la disponibilidad de fondos para comprar los diez automóviles, pero basta -esto lo establece la Constitución de la República- que el jerarca insista, reitere el gasto, y el Tribunal de Cuentas lo único que puede hacer es mantener la observación y comunicarla a la Asamblea General. El tema está en lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República. Esto fue lo que informó por escrito el Tribunal de Cuentas a la Comisión de Constitución y Legislación, indicando que el Tribunal de Cuentas tiene competencia, según el literal B) del artículo 211 para "Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos, conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes. Si el ordenador respectivo insistiera, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Si el Tribunal de Cuentas, a su vez, mantuviera sus observaciones, dará noticia circunstanciada a la Asamblea General, o a quien haga sus veces, a sus efectos".

Quiere decir, entonces -y con esto de alguna manera respondemos a la primera inquietud que pone de manifiesto el señor Senador Heber-, que en el proyecto de ley nos tenemos que ajustar y respetar lo que dice la Constitución de la República; es decir que no es posible hacer esto. Aquí realizo un paréntesis para señalar que estaba convencido de que, por vía reglamentaria, podíamos hacer esto -recuerdo que soy profesor de Derecho Constitucional-, pero el Tribunal de Cuentas entiende que no, que es inconstitucional. En consecuencia, no podemos detener un gasto o un pago cuando el ordenador insiste o reitera el gasto o pago.

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CORREA FREITAS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: me queda clara la observación que, naturalmente, no tenía presente. Sin embargo, reitero mi pregunta en el sentido de si no es factible facultar al Parlamento, por vía reglamentaria, para hacerlo. Me refiero a que, simplemente, se diga que, antes de realizar el gasto -porque de alguna manera nadie está deteniéndolo-, el Parlamento esté debidamente informado de que es ilegal.

Lo que señalo es que se ate el proyecto de ley al hecho de que debemos hacer una reforma constitucional para ello. En el literal B) del artículo 211 se dice que el Tribunal de Cuentas deberá hacer las observaciones correspondientes, pero pregunto si por vía reglamentaria no es factible involucrar directamente al Parlamento y demorar el gasto. Digo esto porque también nos preguntamos para qué, en definitiva, tenemos instancias de Presupuesto y de votación de una serie de artículos cuando el Poder Ejecutivo puede no tomar en cuenta las observaciones del Tribunal de Cuentas que hacen a la legalidad del gasto. No se trata de un tema de refuerzo de rubros -que está previsto en el Presupuesto-, sino de que el gasto es ilegal y el Tribunal de Cuentas lo observa. Debería detenerse; a mi juicio, está mal el Constituyente en no detener el gasto.

Frente a lo que tenemos, pregunto si no es factible involucrar mayormente al Parlamento antes de que se realice el gasto, de modo que él, que es quien elabora las leyes y vota los artículos correspondientes, pueda llamar a explicación al organismo por tener la observación del Tribunal de Cuentas, o, por lo menos, tenga la posibilidad de demorarlo; no digo que no se haga. No veo cuál es el inconveniente, porque en el literal B) del artículo 211 se dice claramente "sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto". Incluso, podemos fijar hasta un plazo determinado dentro del cual el Parlamento tenga que pronunciarse y, si no lo hace, será culpa de los Legisladores y de los partidos políticos que lo integran.

Es cuanto quería manifestar. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: aclaro que ese es el proyecto de ley que presenté originalmente,

pero el Tribunal de Cuentas sostiene que es inconstitucional. Es la misma línea de razonamiento.

Dado que el Senado está quedando sin número, me gustaría que este tema fuera pasado para la sesión de mañana y, con mucho gusto, analizaríamos con el señor Senador Heber el proyecto de ley original. Por supuesto está presentado en el Senado y fue considerado por la Comisión de Constitución y Legislación, en donde se solicitó -a iniciativa de quien hoy ejerce la Presidencia del Cuerpo, señor Senador Atchugarry- informe al Tribunal de Cuentas. Fue éste quien entendió que ese mecanismo no se puede llevar a cabo porque es inconstitucional. El problema es que el Tribunal de Cuentas observa y lo tiene que comunicar al ordenador. Normalmente el ordenador del gasto lo reitera y hasta que no lo haga, no sabemos cuál es su actitud. Habitualmente lo hace en 24 horas o muchas veces en el día. Por ejemplo, si se trata de un contador delegado que tiene en el propio organismo, lo observa y el ordenador del gasto lo reitera de inmediato.

Esta es una alternativa que quizás pudiera pensarse, pero insisto en que era la línea argumental de mi primer proyecto de ley presentado al Senado y sobre el que el Tribunal de Cuentas, por unanimidad, sostuvo que es inconstitucional, que no es posible la intervención de la Asamblea General antes de que se den los pasos correspondientes.

Por supuesto que podríamos continuar ahondando en estos aspectos. Creo que son temas profundos que nos preocupan a todos pero, sin ninguna duda, más allá de la discusión que se está dando en la tarde de hoy -que es muy importante porque, por un lado, nos está demostrando que es necesario reformar la Constitución, de eso no hay duda- y como una reforma constitucional lleva mucho tiempo, quisimos avanzar en este sentido. Sabemos, y estamos de acuerdo con el señor Senador Heber, que no llena totalmente las expectativas, tanto de quien habla como del señor Senador Gallinal y de la propia Comisión, pero debemos reconocer que dentro del marco constitucional vigente este proyecto de ley es lo factible. Esa es la razón por la cual votamos en Comisión este proyecto de ley porque, reitero, era lo posible dentro del marco constitucional y, además, porque con él logramos el acuerdo, el consenso y la aprobación por parte del Tribunal de Cuentas.

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CORREA FREITAS.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: por supuesto que no tengo ningún inconveniente en que el señor Senador Correa Freitas pueda hacerme llegar material y, en consecuencia, se postergue el tratamiento de este proyecto de ley un día más. Así como ha sucedido en otras instancias, preferiría que se demorara un día la votación en particular de este proyecto de ley.

Me parece que todavía hay más cosas para hacer. No tengo formación jurídica y, por ello, seguramente no puedo interpretar tan fácilmente -como sí lo hace el señor Senador Correa Freitas- las observaciones de inconstitucionalidad que ha hecho el Tribunal de Cuentas, que para mí no son de recibo. Quizá entre hoy y mañana el señor Senador Correa Freitas me pueda ilustrar al respecto como para que pueda verlas con mayor claridad, puesto que ponerle al Parlamento un plazo determinado también supone obligar al Tribunal de Cuentas a hacernos llegar las cosas en tiempo y en forma.

Vuelvo a decir lo que manifesté al principio -casualmente hoy, señor Presidente, usted está en la Mesa y yo ya lo he hablado con el Presidente del Cuerpo y con los señores Secretarios, en particular con el Secretario Redactor- en cuanto a que hasta ahora no ha sido posible tener sobre mi mesa de trabajo las observaciones del Tribunal de Cuentas y no olvidemos que pronto voy a cumplir veinte años de Legislador y diez años de Senador. Sé que por la vía de “fe de erratas” -y no solamente por la de observaciones- que han sido observadas por el Tribunal de Cuentas, se han cambiado artículos enteros del Presupuesto.

Entonces no es factible que acordemos una instancia en la que sólo disponemos de 45 días para estudiar la marcha de todo el Presupuesto y no tengamos la posibilidad de hacer luego un seguimiento de cada uno de los artículos. Para mí, la esencia de la actividad legislativa es la votación del Presupuesto y también la Rendición de Cuentas. Esa es una tarea esencial del Parlamento y no la cumplimos cabalmente. Estamos ante el vaciamiento de las instituciones, porque ¿para qué tenemos al Tribunal de Cuentas si no nos llega información al Parlamento? Es más, a veces uno personalmente puede llegar a obtener la información en forma más rápida yendo desde nuestros despachos al Tribunal de Cuentas, y no por la vía del expediente y la burocracia. De esa manera nunca nos llegan a los Legisladores las observaciones que aquel hace al Presupuesto y a los Presupuestos de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y de las Intendencias.

Por lo tanto, o reaccionamos, señor Presidente, o tendremos instituciones vacías que no sirven para nada, porque no cumplen la función esencial que deben tener en nuestra democracia.

Solicito, señor Presidente, que se postergue el tratamiento de este proyecto de ley hasta mañana.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud formulada por el señor Senador Heber en el sentido de que este tema se postergue hasta el día de mañana.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, se incorporará al Orden del Día de la sesión de mañana.

28) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- Formulo moción para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 14 en 16. **Afirmativa.**

(Así se hace, a la hora 19 y 9 minutos, presidiendo el señor Senador doctor **Alejandro Atchugarry** y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Barrios Tassano, Brause, Correa Freitas, De Boismenu, García Costa, Heber, Herrera, López, Millor, Pereyra, Riesgo, Sanabria, Scarpa** y **Xavier**.)

SENADOR DR. ALEJANDRO ATCHUGARRY
Presidente en ejercicio

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/03 - Central de Impresiones Ltda.